

CG137/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA EN LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO IRREGULAR DOS MIL NUEVE.

VISTO el Dictamen que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del Informe Anual de ingresos y egresos del Partido Político Socialdemócrata en Liquidación correspondiente al ejercicio irregular dos mil nueve, y

ANTECEDENTES

- I.** El diez de julio de dos mil ocho, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, entre otros, los acuerdos por los que se expiden el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el Reglamento para Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que Pierdan o les sea Cancelado su Registro ante el Instituto Federal Electoral.
- II.** El veintinueve de enero de dos mil nueve, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo **CG28/2009** por el que se determinaron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el año 2009.
- III.** El veintiuno de agosto de dos mil nueve, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **JGE76/2009** por la cual se emitió la Declaratoria de Pérdida de Registro Legal del Partido Político Nacional denominado Socialdemócrata, en virtud de no haber obtenido el 2% de la votación en la elección federal ordinaria para diputados por ambos principios, celebrada el cinco de julio de dos mil nueve.

- IV.** El treinta y uno de agosto de dos mil nueve, el Partido Socialdemócrata en Liquidación impugnó la resolución **JGE76/2009**, mediante recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-269/2009**, por lo que en la sentencia dictada el día veintitrés de septiembre de dos mil nueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que lo procedente era revocar la resolución impugnada, para el efecto de que el monto correspondiente al financiamiento público anual por actividades ordinarias, fuera entregado por el Instituto Federal Electoral al interventor del Partido Socialdemócrata en Liquidación, para que sea tomado en consideración dentro del activo susceptible de cubrir adeudos adquiridos anteriores a la fecha en que se determinó la pérdida de su registro; así también, la sentencia en comento dejó intocada la resolución en la parte que declaró la pérdida de registro como partido político nacional del Partido Socialdemócrata por no haber obtenido el dos por ciento de la votación emitida en las elecciones federales del cinco de julio de dos mil nueve.
- V.** En sesión extraordinaria de veintisiete de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo **CG596/2009**, por el cual se modificó el plazo para que el Partido Socialdemócrata en Liquidación rindiera su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio irregular dos mil nueve, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de diciembre del mismo año.
- VI.** El veintinueve de enero de dos mil diez, el interventor encargado de administrar el patrimonio del Partido Socialdemócrata en Liquidación presentó ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, su Informe Anual correspondiente al ejercicio irregular dos mil nueve, de conformidad con los artículos 83, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9 numeral 2; 10, numeral 1, inciso a) y 14 numeral 1, inciso c) del Reglamento para la Liquidación y Destino de los bienes de los Partido Políticos que pierdan o les sea cancelado su Registro ante el Instituto Federal Electoral.
- VII.** Mediante escrito de veinticinco de marzo de dos mil diez, el otrora partido Socialdemócrata renunció al derecho conferido en el artículo 81, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo al

derecho que tiene el partido en liquidación a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos.

- VIII.** El veinticinco de marzo de dos mil diez, se tuvo por concluido el plazo para la revisión documental relativa al Informe Anual correspondiente al ejercicio irregular dos mil nueve, presentado por el Partido Socialdemócrata en Liquidación.
- IX.** Al vencimiento de los plazos de revisión del Informe Anual de 2009, presentado por el Partido Socialdemócrata en Liquidación, la Unidad elaboró el Dictamen correspondiente, así como el proyecto de Resolución respecto de las irregularidades encontradas.

CONSIDERANDO

- 1.** Que de conformidad con el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, que no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal para el cumplimiento de sus atribuciones.
- 2.** Que el artículo 79, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral encargado de fiscalizar los recursos de los partidos políticos nacionales; que cuenta con autonomía de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; y que éstas no estarán limitadas por el secreto bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes.
- 3.** Que de acuerdo con el artículo 81, numeral 1, incisos c), d), e), f) y s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos tiene como atribuciones vigilar que los recursos de los partidos tengan un origen lícito y se apliquen a las actividades señaladas en el código; recibir los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos; revisar dichos informes; requerir información complementaria y requerir a personas públicas o privadas, físicas o morales, información respecto de los partidos políticos

4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos ha determinado hacer del conocimiento de este órgano superior de dirección, las irregularidades detectadas con motivo de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio irregular de 2009 del otrora partido político Socialdemócrata para efectos de proceder conforme a lo que establece el citado código, calificar dichas irregularidades y determinar si es procedente imponer una sanción.
5. Que de acuerdo con el artículo 118, numeral 1, incisos h) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego al código referido y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Segundo del CG596/2009, y con fundamento en el artículo 85, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el procedimiento extraordinario de revisión del informe anual correspondiente a 2009 del Partido Socialdemócrata en Liquidación constará de las mismas etapas que el procedimiento ordinario, pero se modifican los plazos previstos en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción I; y 84, numeral 1 del mismo ordenamiento legal.
7. Que de acuerdo con el artículo 341, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el mismo código.
8. Que en términos del artículo 342, numeral 1, incisos a), b), c), d), l) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituyen infracciones de los partidos políticos susceptibles de ser sancionadas: (i) el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del código; (ii) el incumplimiento de las resoluciones

o acuerdos; (iii) el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el Código; (iv) la omisión de presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, y no atender los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los términos y plazos previstos en la normatividad; (v) el incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos; y (vi) la omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral.

9. Que en el contenido de la Resolución se emplearon distintas definiciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-98/2003; SUP-RAP-45/2007, SUP-RAP-172/2008, SUP-RAP-83/2009 y SUP-RAP-174/2009 en temas tales como: los tipos de infracción (acción y omisión); la reiteración, los elementos constitutivos del dolo, así como los requisitos para determinar la capacidad económica.
10. Que las tesis de jurisprudencia cuyos rubros son: *“MULTA MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE RAZONE SU IMPOSICIÓN NO VIOLA GARANTÍAS”*, *“MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL”* y *“MULTA MÍNIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA”* permiten sostener el criterio respecto a que cuando se impone como sanción una amonestación pública es innecesario llevar a cabo la calificación de la falta y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación, puesto que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su imposición se encuentra justificada a priori por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.
11. Que con base en lo señalado anteriormente, y en lo establecido en el Dictamen presentado ante este Consejo General por la Unidad de Fiscalización, se verificará si es el caso imponer una sanción al partido

político en liquidación Socialdemócrata, por las irregularidades reportadas en dicho Dictamen.

12. Que conforme a lo señalado en el Dictamen correspondiente, este Consejo General analizará al partido político en liquidación por apartados específicos en los siguientes términos:

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA EN LIQUIDACIÓN

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en el procedimiento de revisión del Informe Anual de dicho instituto político, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Conviene mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al Dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el otrora partido, son las siguientes:

- a) 57 faltas de carácter formal: conclusiones 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73.
- b) 1 Vista a Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal: conclusión 74.

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen correspondiente, se establecieron las conclusiones sancionatorias **4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73**, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

Ingresos

Conclusión 4

“4. El otrora partido presentó el formato ‘IA’ Informe Anual, sin fecha, nombre y firma del auditor externo.”

Bancos

Estados de Cuenta

Conclusión 5

“5. El otrora partido omitió presentar 28 estados de cuenta.”

Conclusión 6

“6. El otrora partido, omitió presentar 15 estados de cuenta, 21 conciliaciones bancarias, 3 contratos de apertura y 3 tarjetas de firmas de cuentas bancarias no reportadas con anterioridad.”

Conclusión 7

“7. El otrora partido presentó balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Ejecutivos Estatales al 23 de septiembre de 2009, con saldos contrarios a su naturaleza en 14 cuentas de ‘Bancos’, por -\$5,225,033.78.”

Conclusión 8

“8. El otrora partido presentó las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal de Tabasco al 23 de septiembre de 2009 con saldo contrario a su naturaleza en dos cuentas de ‘Bancos’, por -\$14,025.00.”

Conclusión 9

“9. El otrora partido omitió presentar 54 estados de cuenta, 128 conciliaciones bancarias, 21 contratos de apertura y 21 tarjetas de firmas, de cuentas bancarias que no fueron reportadas con anterioridad.”

Conclusión 10

“10. El otrora partido omitió presentar 280 estados de cuenta y 332 conciliaciones bancarias.”

Conclusión 11

“11. El otrora partido omitió registrar contablemente 8 cuentas bancarias, presentar 72 estados de cuenta y 72 conciliaciones bancarias de cuentas reportadas en ejercicios anteriores.”

Conclusión 12

“12. El otrora partido omitió indicar el número de cuentas bancarias, así como presentar 18 estados de cuenta y 18 conciliaciones bancarias.”

Conclusión 13

“13. El otrora partido omitió presentar 9 estados de cuenta y 9 conciliaciones bancarias de ‘IXE Bancos ctas. en litigio 11831502’ del Comité Ejecutivo Nacional.”

Conclusión 14

“14. El otrora partido omitió presentar 7 estados de cuenta, 7 conciliaciones bancarias y 3 evidencias de cancelación de cuentas bancarias.”

Conclusión 16

“16. De la revisión a las conciliaciones bancarias, se observó que en 25 casos no coinciden con los saldos reportados en los auxiliares contables.”

Conclusión 17

“17. De la revisión a las conciliaciones bancarias, se observó que en 3 casos no coinciden con los saldos reportados en los estados de cuenta.”

Conclusión 18

“18. De la revisión a las conciliaciones bancarias presentadas por el otrora partido, se observaron partidas en conciliación con antigüedad

mayor a un año, de las cuales omitió presentar la relación detallada del tipo de movimientos de dichas partidas y su justificación por un total de \$263,811.10 (\$113,035.23, \$3,925.86 y \$146,850.01).”

Depósitos no identificados

Conclusión 19

“19. Se localizaron depósitos en los estados de cuenta del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Ejecutivos Estatales de los cuales no se identificó su origen ni su respectivo registro contable; asimismo, omitió presentar la documentación comprobatoria que le permita a la autoridad electoral tener certeza de la procedencia de dichos recursos, por \$7,564,894.30.”

Egresos

Órganos Directivos del Partido

Conclusión 27

“27. El otrora partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios de 80 personas que recibieron remuneraciones por concepto de servicios profesionales por \$7,049,690.27.”

Órganos Directivos de Comités Ejecutivos Estatales

Reconocimiento por Actividades Políticas

Conclusión 28

“28. El otrora partido reportó en su balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Estatal de Puebla el 23 de septiembre de 2009 pagos a 3 dirigentes del otrora partido, lo cual no es permitido por la normatividad; asimismo omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental por \$15,000.00.”

Materiales y Suministros

Conclusión 29

“29. Se observaron registros contables, de los cuales el otrora partido omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental por \$553,720.56.”

Conclusión 30

“30. Se observaron dos registros contables, de los cuales el otrora partido omitió presentar las muestras de los trabajos realizados y contratos de prestación de servicios por \$423,660.00.”

Conclusión 31

“31. Se localizaron pólizas sin su respectivo soporte documental por \$758,278.50.”

Conclusión 32

“32. De la revisión a la cuenta ‘Materiales y Suministros’, subcuenta ‘Propaganda Util y Publici’, se localizó una póliza sin su respectivo soporte documental, consistente en facturas, copia del cheque, muestras y el contrato de prestación de servicios respectivo por \$264,500.00.”

Conclusión 33

“33. De la revisión efectuada a los gastos en ‘Materiales y Suministros’, subcuenta ‘Propaganda Util y Publici’, se presentó una póliza que presenta como soporte documental facturas y muestras en las cuales se observa que benefician a candidatos postulados a Diputados Federales, Diputados Locales y Presidentes Municipales, mismas que no se reportaron en sus campañas respectivas por \$1,158,183.40.”

Conclusión 34

“34. En la cuenta ‘Materiales y Suministros’, subcuenta ‘Propaganda Util y Publici’, el otrora partido, omitió registrar en la cuenta 105 los gastos susceptibles de inventariarse, así como presentar las muestras de 2 proveedores por \$1,956,230.04.”

Servicios Generales

Conclusión 35

“35. Se observó una póliza con facturas y notas de crédito expedidos a nombre de Alternativa Socialdemócrata en el ejercicio 2008 por \$315,455.57.”

Conclusión 36

“36. Se observaron facturas por diversos conceptos de gastos, expedidas en el ejercicio sujeto a revisión, las cuales no fueron registradas contablemente por \$27,778.90.”

Conclusión 37

“37. Se localizaron pólizas que presentan como soporte documental facturas en copia fotostática, por \$814,718.18... ”

Conclusión 38

“38. El otrora partido omitió presentar muestras de los trabajos realizados amparados con 3 facturas, por \$500,382.25.”

Conclusión 39

“39. Se localizó una póliza que carece de la totalidad de su respectivo soporte documental por un importe de \$163,893.96.”

Conclusión 40

“40. Se localizó una póliza que presenta como soporte documental un comprobante denominado electronic ticket; sin embargo, omitió anexar los boletos de avión respectivos, por \$41,248.00.”

Conclusión 41

“41. Se observaron pólizas contables que carecían de la totalidad de su soporte documental, consistente en 13 contratos, 7 sin hojas membretadas y 10 sin muestras, por \$18,440,056.57”

Conclusión 42

“42. Se observaron pólizas con facturas como soporte documental que amparan la compra de artículos susceptibles de inventariarse; sin embargo, omitió controlarlos mediante la cuenta 105 ‘Gastos por amortizar’; asimismo, omitió presentar los kárdex, notas de entrada y salida de almacén, por \$1,206,925.00.”

Conclusión 43

“43. Omitió presentar la evidencia del servicio prestado, su justificación y el objeto partidista con el que fueron contratados los servicios del proveedor ‘Resultados Inmediatos, S.A. de C.V.’, toda vez que en la factura únicamente señala como concepto ‘1er anticipo para el programa socialdemócrata de asistencia’, por, \$1,500,000.00.”

Conclusión 44

“44. Se localizó una póliza que presenta como soporte documental una factura que carece de requisitos fiscales, toda vez que fue expedida por el proveedor ‘Daniel Bernal Maya’ el 19 de junio de 2009, aun cuando la vigencia de la factura venció el 15 de marzo de 2009, por \$42,180.00.”

Gastos en Actividades Específicas

Conclusión 47

“47. Omitió presentar muestras de los trabajos realizados y sus respectivos contratos por \$265,547.00”

Gastos para la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres

Conclusión 50

“50. De la revisión a la cuenta ‘Gastos en Capa y Prom y D’, se localizaron dos pólizas que presentaban como soporte documental facturas por conceptos que no corresponden a Gastos para la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres por \$10,075.00.”

Transferencias en Efectivo del CEN a las Fundaciones e Institutos de Investigación

Conclusión 51

“51. El otrora partido omitió presentar las pólizas contables y documentación soporte de las transferencias recibidas por la Fundación Expansión y de la aplicación de dichos recursos por \$598,117.50.”

Transferencias del CEN a los Comités Ejecutivos Estatales

Conclusión 52

“52. El otrora partido omitió presentar las copias de los cheques, fichas de depósitos o comprobantes de transferencias emitidas por la Institución Bancaria de las transferencias de recursos realizadas a 13 Comités Estatales por \$333,750.00.”

Conclusión 53

“53. Se observó un recibo interno de transferencias emitido por el Comité Ejecutivo Nacional, el cual ampara una transferencia en efectivo al Comité Ejecutivo Estatal de Puebla; sin embargo no se localizó el registro contable en el comité de destino por \$37,500.00.”

Conclusión 54

“54. Se observaron registros contables que amparan el registro de transferencias en efectivo del Comité Ejecutivo Nacional a 9 Comités Ejecutivos Estatales, sin embargo no se localizaron las pólizas ni su respectivo soporte documental de los comités que recibieron los recursos por \$209,336.07.”

Conclusión 55

“55. El otrora partido omitió presentar 215 recibos de transferencias internas emitidos por los Comités Ejecutivos Estatales que recibieron recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional.”

Conclusión 56

“56. El otrora partido omitió exhibir a la autoridad electoral 2 pólizas y su respectivo soporte documental del los Comités Ejecutivos Estatales que recibieron recursos, aunado a que no se localizó el registro contable de dicha transferencia en el Comité Ejecutivo Nacional por \$87,500.00.”

Gastos de Operación Ordinaria de los Comités Estatales

Conclusión 58

“58. El otrora partido omitió presentar contratos de prestación de bienes o servicios, así como la copia de la credencial de elector por \$321,389.10.”

Conclusión 59

“59. El otrora partido omitió presentar contratos de prestación de bienes o servicios así como la copia de la credencial de elector por \$39,008.56.”

Conclusión 60

“60. El otrora partido omitió presentar contratos de prestación de bienes o servicios, la relación de bardas y muestras fotográficas, asimismo presenta la factura en copia fotostática correspondiente a un proveedor por \$21,850.00.”

Conclusión 61

“61. Se localizaron 9 copias de cheques nominativos expedidos a nombre de los proveedores, los cuales exceden el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) que en el ejercicio 2009 equivalían a \$5,480.00, sin embargo, carecen de la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’, por \$85,573.00.”

Conclusión 62

“62. El otrora partido presentó 1 factura en copia fotostática por \$30,000.00.”

Conclusión 63

“63. El otrora partido reportó 15 pólizas con facturas por concepto de consumo de gasolina, aun cuando en la balanza de comprobación al 23 de septiembre de 2009 del Comité Ejecutivo Estatal, no se localizó registro alguno de vehículos adquiridos u otorgados en comodato por \$61,502.58.”

Conclusión 64

“64. El otrora partido reportó pagos realizados el mismo día que en su conjunto por persona o proveedor, acumulados rebasan el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron efectuados mediante cheque nominativo con la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’ por \$10,670.00.”

Conclusión 65

“65. Se localizaron pagos a proveedores que exceden el límite de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) que en el ejercicio 2009 equivalían a \$5,480.00, sin embargo omitió presentar la copia del cheque con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario por \$31,121.43.”

Conclusión 66

“66. De la revisión a la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, se observó que el otrora partido reporta saldos por concepto de gastos en operación ordinaria, sin embargo omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental por \$196,665.52.”

Conclusión 67

“67. Se localizaron 9 pólizas sin su respectivo soporte documental por \$51,983.38.”

Conclusión 68

“68. Se localizaron gastos por concepto de compra de artículos susceptibles de inventariarse, sin embargo no se controlaron mediante la cuenta ‘Gastos por Amortizar’, aunado a que omitió presentar las muestras respectivas por \$500,000.00”

Conclusión 69

“69. El otrora partido presentó una factura que no reúne requisitos fiscales, toda vez que no indica la cantidad de artículos adquiridos y el precio unitario por \$500,000.00.”

Conclusión 70

“70. Se localizó duplicidad en los registros contables en las cuentas de pasivos y gastos de dos proveedores por \$1,257,810.00.”

Conclusión 71

“71. El otrora partido omitió presentar la relación de proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones que superaron los quinientos días de salario mínimo general vigente para el

Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$27,400.00 con la totalidad de proveedores.”

Conclusión 72

“72. El otrora partido omitió presentar la relación de proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$274,000.00 en la que se detallaran la totalidad de proveedores.”

Conclusión 73

“73. Se localizó una póliza que presentaba como soporte documental un ‘recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales’, el cual amparaba el pago de impuesto, recargos y actualizaciones; sin embargo, los recargos y actualizaciones se aplicaron contablemente a la cuenta ‘impuestos por pagar’ en lugar de aplicarlas a la cuenta de Gastos, por \$111,240.00 y \$338,258.00.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN.

Conclusión 4

De la verificación a los formatos “IA” Informe Anual, “IA-1” Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales, “IA-2” Detalle de Aportaciones de Simpatizantes, “IA-3” Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento, “IA-4” Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fidecomisos, “IA-5” Detalle de Transferencias Internas e “IA-6” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, se observó que el otrora partido político, no se apego a los formatos anexos al Reglamento de la materia. A continuación se detallan los casos en comentario:

FORMATO	DICE	DEBE DECIR
	AG. FORMATO “IA” INFORME ANUAL	
“IA”	AF. Formato “IA” Informe Anual	AG. Formato “IA” Informe anual
“IA”, Punto 7	Apoyos para producción de programas de Radio y T.V.	Transferencias de recursos no federales (art.10.3)
“IA”, Punto 8	Transferencias de recursos no federales (art.9.3)	
“IA”, Apartado V.		Responsable de la auditoría del despacho externo Nombre del auditor externo Firma _____ Fecha _____

FORMATO	DICE	DEBE DECIR
AH. Formato "IA-1" Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales		
"IA-1"	AG. Formato "IA-1"- Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales	AH. Formato "IA-1" Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales
AI. Formato "IA-2" Detalle de Aportaciones de Simpatizantes		
"IA-2"	AH. Formato "IA-2" Detalle de Aportaciones de Simpatizantes	AI. Formato "IA-2" Detalle de Aportaciones de Simpatizantes
AJ. Formato "IA-3" Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento		
"IA-3"	AI. Formato "IA-3" Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento	AJ. Formato "IA-3" detalle de Ingresos por Autofinanciamiento
AK. Formato "IA-4" Detalle de Ingresos por rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		
"IA-4"	AJ. Formato "IA-4" detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos	AK. Formato "IA-4" Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos
AL. Formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas		
"IA-5" D-1	AK. Formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas	AL. Formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas *Anexar detalle de las trasferencias efectuadas a cada una de las campañas electorales federales.
AM. Formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		
"IA-6"	AL. Formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	AM. Formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Adicionalmente, de la revisión al formato "IA" Informe Anual, se observó que no cumplió con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, toda vez que no contenía la fecha, nombre y firma del auditor externo.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- El formato "IA" Informe Anual debidamente requisitado, el cual debía contener la fecha, nombre y firma del auditor externo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso b), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16.2, 16.3, 18.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2475/10 del 23 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 6 de abril de 2010, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- El formato "IA" Informe Anual debidamente requisitado el cual debería contener la fecha, nombre y firma del auditor externo.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso b), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16.2, 16.3, 18.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3009/10 del 9 de abril de 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, el Informe Anual entregado a la autoridad electoral carece de la fecha, nombre y firma del auditor externo; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.3 y 18.2 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez

que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2475/10, de fecha 23 de marzo de 2010, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 6 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficios UF-DA/3009/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 6 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 5

De la revisión a los estados de cuenta bancarios presentados a la autoridad electoral, se observó que el otrora partido político omitió proporcionar la totalidad de los mismos, como se detalla a continuación:

COMITÉ/ ORGANIZACIÓN ADHERENTE	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA:	
			PRESENTADOS	FALTANTES
Comité Ejecutivo Nacional	BBVA- Bancomer, S.A.	149101357		Enero a Septiembre (9)
Comité Ejecutivo Nacional	Interacciones Banca Múltiple	300058386	Enero a Agosto (8)	Septiembre (1)
Centro de Estudios	BBVA- Bancomer, S.A.	154852605		Enero a Septiembre (9)
Baja California	Banco Mercantil del Norte, S.A.	580432675	Enero a Agosto (8)	Septiembre (1)
Baja California Sur	BBVA- Bancomer, S.A.	149318992	Enero (1)	Febrero a Septiembre (8)

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios señalados en la columna “Faltantes” del cuadro que antecede.

- En su caso, los documentos de cancelación con el sello de acuse de recibo de la institución bancaria correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 18.3, incisos a) y g) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2478/10 del 23 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios señalados en la columna “Faltantes” del cuadro que antecede.
- En su caso, los documentos de cancelación con el sello de acuse de recibo de la institución bancaria correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 18.3, incisos a) y g) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3010/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala que es toda la información que tiene posibilidad física y legal de presentar, omitió proporcionar a la autoridad electoral 28 estados de cuenta; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.4 y 18.3, inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2478/10, de fecha 23 de marzo de 2010, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de 10

días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficios UF-DA/3010/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 6

De la revisión a los estados de cuenta y conciliaciones bancarias presentados por el otrora partido político, se observaron cuentas bancarias utilizadas en el ejercicio sujeto a revisión, no reportadas con anterioridad, de las cuales omitió presentar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias que se indican a continuación:

FUNDACIÓN/ COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA:		CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES
			PRESENTADOS	FALTANTES	
Voz Alternativa A.C.	BBVA- Bancomer, S.A.	165673283		Enero a Septiembre (9)	Enero a Septiembre (9)
Coahuila	Banco Mercantil del Norte, S.A.	608693763	Marzo a Agosto (6)	Enero, Febrero y Septiembre (3)	Enero, Febrero y Septiembre (3)
Coahuila	Banco Mercantil del Norte, S.A.	612019463	Marzo a Agosto (6)	Enero, Febrero y Septiembre (3)	Enero a Septiembre (9)

Adicionalmente, omitió presentar los contratos de apertura con su respectiva tarjeta de firmas.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios señalados en la columna “Faltantes” del cuadro que antecede.
- Las conciliaciones bancarias señaladas en la columna “Conciliaciones Bancarias Faltantes”.
- Los contratos de apertura de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro anterior, debidamente firmados.
- Las tarjetas de registro de firmas o la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pudieran verificar los nombres de las personas autorizadas para firmar en las cuentas observadas.
- En su caso, los documentos de cancelación con el sello de acuse de recibo de la institución bancaria correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 18.3, incisos a), f) y g), además del 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2478/10 del 23 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN

EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios señalados en la columna “Faltantes” del cuadro que antecede.
- Las conciliaciones bancarias señaladas en la columna “Conciliaciones Bancarias Faltantes”.
- Los contratos de apertura de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro anterior, debidamente firmados.
- Las tarjetas de registro de firmas o la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pudieran verificar los nombres de las personas autorizadas para firmar en las cuentas observadas.
- En su caso, los documentos de cancelación con el sello de acuse de recibo de la institución bancaria correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 18.3, incisos a), f) y g), además del 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3010/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE

PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala que es toda la información que tiene posibilidad física y legal de presentar, omitió proporcionar a la autoridad electoral 15 estados de cuenta, 21 conciliaciones bancarias, 3 contratos de apertura y 3 tarjetas de firmas; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.4 y 18.3, incisos a) y f) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2478/10, de fecha 23 de marzo de 2010, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3010/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 7

Al verificar la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Ejecutivos Estatales en la cuenta “Bancos”, se observaron 15 cuentas que reflejan un saldo contable contrario a su naturaleza, como a continuación se detalla:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	No DE CUENTA BANCARIA	SALDO CONTABLE		REFERENCIA
			INICIAL	FINAL	
Comité Ejecutivo Nacional	BBVA- Bancomer, S.A.	148874255	\$4,410,642.03	-\$1,770,691.96	
Comité Ejecutivo Nacional	BBVA- Bancomer, S.A.	1521612717	1,665,076.74	-603,901.34	
Comité Ejecutivo Nacional	Banco Mercantil del Norte, S.A.	606523781	0.00	-2,587,868.57	
Aguascalientes	BBVA- Bancomer, S.A.	149312277	-3,485.00	-3,485.00	
Baja California	Banco Mercantil del Norte, S.A.	580432675	-101,799.29	-76,926.74	
Coahuila	Banco Mercantil del Norte, S.A.	608693763	0.00	-4,000.00	
Durango	BBVA- Bancomer, S.A.	149312005	-4,797.72	-6,380.12	
Durango	Banco Mercantil del Norte, S.A.	579558140	451.95	-2,185.50	
Hidalgo	Banco Mercantil del Norte, S.A.	582812066	212.50	-26,199.50	
Morelos	BBVA- Bancomer, S.A.	149260587	-109,625.05	-109,625.05	
Nayarit	Banco Mercantil del Norte, S.A.	605999866	0.00	-2,500.00	
Oaxaca	BBVA- Bancomer, S.A.	149232559	-15,000.00	-15,000.00	
Puebla	BBVA- Bancomer, S.A.	149229361	-15,000.00	-15,000.00	
Puebla	Banco Mercantil del Norte, S.A.	581451749	3,920.00	-1,270.00	
Tabasco	BBVA- Bancomer, S.A.	149312404	-4,025.00	-4,025.00	(a)
TOTAL			\$5,826,571.16	-\$5,229,058.78	

Por lo que respecta a la cuenta bancaria referenciada con (a) en el cuadro que antecede, fue cancelada el 17 de octubre de 2008.

Convino señalar que dichos saldos bancarios correspondían a partidas en conciliación; sin embargo, debió realizar las correcciones y/o aclaraciones correspondientes; lo anterior, con el objeto de que los saldos contables de Bancos reflejaran cifras reales.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- La documentación soporte que acreditara el origen de los depósitos en comento, (ficha de depósito, comprobante impreso de la transferencia electrónica, recibos de aportaciones en efectivo, copia del cheque expedido a

favor del otrora partido y proveniente de la cuenta bancaria del depositante o cualquier otra que dé certeza del origen de dichos recursos).

- Una relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, fecha, importe, en su caso, nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito y el detalle de los depósitos no identificados.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad, de tal forma que se reflejaran los saldos reales en las cuentas de bancos.
- Las pólizas contables en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas, con su respectivo soporte documental.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones respectivas.
- La documentación que justificara las gestiones efectuadas para su regularización.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4, 2.9, 5.1, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 28.8 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2478/10 del 23 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.”

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- La documentación soporte que acreditara el origen de los depósitos en comento, (ficha de depósito, comprobante impreso de la transferencia electrónica, recibos de aportaciones en efectivo, copia del cheque expedido a favor del otrora partido y proveniente de la cuenta bancaria del depositante o cualquier otra que dé certeza del origen de dichos recursos).
- Una relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, fecha, importe, en su caso, nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito y el detalle de los depósitos no identificados.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad, de tal forma que se reflejaran los saldos reales en las cuentas de bancos.
- Las pólizas contables en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas, con su respectivo soporte documental.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones respectivas.
- La documentación que justificara las gestiones efectuadas para su regularización.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4, 2.9, 5.1, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 28.8 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3010/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala que era toda la información que tiene posibilidad física y legal de presentar, de la revisión a las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Ejecutivos Estatales al 23 de septiembre de 2009, se observó que en 14 cuentas de “Bancos”, presenta saldos contrarios a su naturaleza; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un monto de -\$5,225,033.78.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.4 y 28.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2478/10, de fecha 23 de marzo de 2010, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3010/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 8

Al verificar la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Ejecutivos Estatales en la cuenta "Bancos", se observaron 15 cuentas que reflejan un saldo contable contrario a su naturaleza, como a continuación se detalla:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	No DE CUENTA BANCARIA	SALDO CONTABLE		REFERENCIA
			INICIAL	FINAL	
Comité Ejecutivo Nacional	BBVA- Bancomer, S.A.	148874255	\$4,410,642.03	-\$1,770,691.96	
Comité Ejecutivo Nacional	BBVA- Bancomer, S.A.	1521612717	1,665,076.74	-603,901.34	
Comité Ejecutivo Nacional	Banco Mercantil del Norte, S.A.	606523781	0.00	-2,587,868.57	
Aguascalientes	BBVA- Bancomer, S.A.	149312277	-3,485.00	-3,485.00	
Baja California	Banco Mercantil del Norte, S.A.	580432675	-101,799.29	-76,926.74	
Coahuila	Banco Mercantil del Norte, S.A.	608693763	0.00	-4,000.00	
Durango	BBVA- Bancomer, S.A.	149312005	-4,797.72	-6,380.12	
Durango	Banco Mercantil del Norte, S.A.	579558140	451.95	-2,185.50	
Hidalgo	Banco Mercantil del Norte, S.A.	582812066	212.50	-26,199.50	
Morelos	BBVA- Bancomer, S.A.	149260587	-109,625.05	-109,625.05	
Nayarit	Banco Mercantil del Norte, S.A.	605999866	0.00	-2,500.00	
Oaxaca	BBVA- Bancomer, S.A.	149232559	-15,000.00	-15,000.00	
Puebla	BBVA- Bancomer, S.A.	149229361	-15,000.00	-15,000.00	
Puebla	Banco Mercantil del Norte, S.A.	581451749	3,920.00	-1,270.00	
Tabasco	BBVA- Bancomer, S.A.	149312404	-4,025.00	-4,025.00	(a)
TOTAL			\$5,826,571.16	-\$5,229,058.78	

Por lo que respecta a la cuenta bancaria referenciada con (a) en el cuadro que antecede, fue cancelada el 17 de octubre de 2008.

Convino señalar que dichos saldos bancarios correspondían a partidas en conciliación; sin embargo, debió realizar las correcciones y/o aclaraciones correspondientes; lo anterior, con el objeto de que los saldos contables de Bancos reflejaran cifras reales.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- La documentación soporte que acreditara el origen de los depósitos en comento, (ficha de depósito, comprobante impreso de la transferencia electrónica, recibos de aportaciones en efectivo, copia del cheque expedido a favor del otrora partido y proveniente de la cuenta bancaria del depositante o cualquier otra que dé certeza del origen de dichos recursos).
- Una relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, fecha, importe, en su caso, nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito y el detalle de los depósitos no identificados.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad, de tal forma que se reflejaran los saldos reales en las cuentas de bancos.
- Las pólizas contables en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas, con su respectivo soporte documental.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones respectivas.
- La documentación que justificara las gestiones efectuadas para su regularización.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4, 2.9, 5.1, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 28.8 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2478/10 del 23 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- La documentación soporte que acreditara el origen de los depósitos en comento, (ficha de depósito, comprobante impreso de la transferencia electrónica, recibos de aportaciones en efectivo, copia del cheque expedido a favor del otrora partido y proveniente de la cuenta bancaria del depositante o cualquier otra que dé certeza del origen de dichos recursos).
- Una relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, fecha, importe, en su caso, nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito y el detalle de los depósitos no identificados.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad, de tal forma que se reflejaran los saldos reales en las cuentas de bancos.
- Las pólizas contables en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas, con su respectivo soporte documental.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones respectivas.

- La documentación que justificara las gestiones efectuadas para su regularización.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4, 2.9, 5.1, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 28.8 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3010/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

Adicionalmente, por lo que respecta a la cuenta bancaria referenciada con (a) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, aun cuando el otrora partido señala que es toda la información que tiene posibilidad física y legal de presentar, de la revisión a la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Estatal de Tabasco al 23 de septiembre de 2009, se observó que en una cuenta de “Bancos”, presenta saldos contrarios a su naturaleza, no obstante que la cuenta bancaria fue cancelada el 17 de octubre de 2008; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un monto de -\$4,025.00.

En consecuencia, al presentar una balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Estatal de Tabasco al 23 de septiembre de 2009 con saldos contrarios a su naturaleza en una cuenta de “Bancos”, aun cuando la cuenta bancaria fue cancelada el 17 de octubre de 2008, el otrora partido incumplió con lo dispuesto

en los artículos 1.3, 1.4 y 28.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En el Dictamen consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2008, "Partido Socialdemócrata", apartado "Bancos", se observó una cuenta bancaria con saldo de naturaleza contraria, cancelada en dicho ejercicio, como a la letra se transcribe:

"Se observó el registro contable de una cuenta bancaria que reportaba el mismo saldo inicial y final en el ejercicio sujeto de revisión; sin embargo, el otrora partido omitió presentar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes. El caso en comento se detalla a continuación:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL		ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES FALTANTES
		AL 1º DE ENERO DE 2008	AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008	
Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer 149101357	-\$10,000.00	-\$10,000.00	De enero a diciembre

(...)

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1647/2009 del 19 de mayo de 2009, recibido por el otrora partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0056/09 del 3 de junio de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

'(...), se está (sic) recabando la documentación necesaria para subsanar ente (sic) punto, adicionalmente informo que la cuenta bancaria en comento (sic) se encuentra en inactividad y por tal motivo la institución bancaria dejó (sic) de emitir los estados de cuenta respectivos.'

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun (sic) cuando manifestó en su escrito que se encontraba recabando la documentación necesaria para subsanar este punto, así como que la cuenta bancaria en comento se encontraba en inactividad y que por tal motivo la institución bancaria dejó de emitir los estados de cuenta respectivos, no presentó evidencia alguna de su dicho.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente:

(...)

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3634/09 del 31 de julio de 2009, recibido por el otrora partido el 3 de agosto del mismo año.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0091/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

No obstante lo anterior, de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación que son propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el otrora partido político con las entidades del sector financiero durante la revisión del Informe Anual del ejercicio 2008, mediante oficio UF/DAPPAPO/3145/09 del 14 de julio de 2009, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores una serie de información y documentación relativa a las cuentas observadas.

Al respecto con escrito número 214-1-792117/2009 recibido por esta Unidad de Fiscalización el 21 de agosto de 2009, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores manifestó que la cuenta bancaria en comento fue cancelada el 14 de septiembre de 2007; razón por la cual, la observación quedó subsanada con respecto a la presentación de los estados de cuenta bancarios.

Sin embargo, es importante señalar que esta situación no exime al otrora partido de presentar la documentación o aclaraciones respectivas durante la revisión del Informe Anual 2008, toda vez que la normatividad es clara al señalar que es obligación del otrora partido entregar la documentación junto con la presentación y revisión de su Informe Anual correspondiente. Esto es así, debido a que el mismo partido es el que realiza las gestiones correspondientes con las instituciones bancarias y está obligado a presentar la documentación.

Adicionalmente, aún cuando la cuenta fue cancelada durante el ejercicio 2007, presenta un saldo de -\$10,000.00 en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2008 del Comité Ejecutivo Nacional

Lo anterior, no se hizo del conocimiento del otrora partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración a la información entregada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la propia

documentación entregada por el otrora partido político, una vez concluido el periodo en que esta Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

En consecuencia la autoridad electoral en el marco de la revisión del ejercicio 2009, dará seguimiento a dicha observación de tal forma que el otrora partido presente las aclaraciones respectivas y depure su contabilidad.”

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- La documentación soporte (ficha de depósito, en su caso, comprobante impreso de la transferencia electrónica, recibos de aportaciones en efectivo, copia del cheque expedido a favor del partido político en liquidación y proveniente de la cuenta bancaria del depositante o cualquier otra que dé certeza del origen de dichos recursos).
- Una relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, fecha, importe, en su caso, nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito y el detalle de los depósitos no identificados.
- La documentación que justificara las gestiones efectuadas para su regularización.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4, 2.9, 5.1, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 28.8 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2478/10 del 23 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- La documentación soporte (ficha de depósito, en su caso, comprobante impreso de la transferencia electrónica, recibos de aportaciones en efectivo, copia del cheque expedido a favor del partido político en liquidación y proveniente de la cuenta bancaria del depositante o cualquier otra que dé certeza del origen de dichos recursos).
- Una relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, fecha, importe, en su caso, nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito y el detalle de los depósitos no identificados.
- La documentación que justificara las gestiones efectuadas para su regularización.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4, 2.9, 5.1, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 28.8 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3010/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que es toda la información que tiene posibilidad física y legal de presentar, de la revisión a una balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional al 23 de septiembre de 2009, se observó que en una cuenta de “Bancos”, presenta saldo contrario a su naturaleza, no obstante que la cuenta bancaria fue cancelada el 14 de septiembre de 2007; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un monto de -\$10,000.00.

En consecuencia, al presentar una balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional al 23 de septiembre de 2009 con saldos contrarios a su naturaleza en una cuenta de “Bancos” aún cuando la cuenta bancaria fue cancelada el 14 de septiembre de 2007, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.4 y 28.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto de las dos observaciones anteriores, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.4 y 28.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2478/10, de fecha 23 de marzo de 2010, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3010/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 9

De la revisión a los estados de cuenta y conciliaciones bancarias presentados por el otrora partido político, se observaron cuentas bancarias utilizadas en el ejercicio sujeto de revisión que no fueron reportadas con anterioridad; sin embargo, omitió presentar estados de cuenta y conciliaciones bancarias. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA:		CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES
			PRESENTADOS	FALTANTES	
Ejecutivo Nacional	Banco Mercantil del Norte, S.A.	606523781	Febrero a Agosto (7)	Enero y Septiembre (2)	Enero y Septiembre (2)
Campeche	Banco Mercantil del Norte, S.A.	584276103	Enero a Agosto (8)	Septiembre (1)	Enero a Septiembre (9)
Chihuahua	Banco Mercantil del Norte, S.A.	589294410	Marzo a Julio (5)	Enero, Febrero, Agosto y Septiembre (4)	
Guanajuato	Banco Mercantil del Norte, S.A.	606525280	Enero a Agosto (8)	Septiembre (1)	Septiembre (1)
Hidalgo	Banco Mercantil del Norte, S.A.	586078963	Enero a Agosto (8)	Septiembre (1)	Enero a Septiembre (9)
Michoacán	Banco Mercantil del Norte, S.A.	581839105	Marzo a Junio (4)	Enero, Febrero, Julio a Septiembre (5)	Enero, Febrero, Julio a Septiembre (5)
Morelos	Banco Mercantil del Norte, S.A.	610254448	Marzo a Agosto (6)	Enero, Febrero y Septiembre (3)	Septiembre (1)
Morelos	Banco Mercantil del Norte, S.A.	612210644	Marzo a Agosto (6)	Enero, Febrero y Septiembre (3)	Enero a Septiembre (9)
Nayarit	Banco Mercantil del Norte, S.A.	605999866	Enero a Agosto (8)	Septiembre (1)	Septiembre (1)
Nayarit	Banco Mercantil del Norte, S.A.	607619476	Enero a Agosto (8)	Septiembre (1)	Enero a Septiembre (9)
Nuevo León	Banco Mercantil del Norte, S.A.	600908920	Enero (1)	Febrero a Septiembre (8)	Enero a Septiembre (9)
Querétaro	Banco Mercantil del Norte, S.A.	584221792	Enero a Agosto (8)	Septiembre (1)	Enero a Septiembre (9)
Quintana Roo	Banco Mercantil del Norte, S.A.	603100284	Enero a Agosto (8)	Septiembre (1)	Septiembre (1)
Quintana Roo	Banco Mercantil del Norte, S.A.	607744743	Enero a Agosto (8)	Septiembre (1)	Enero a Septiembre (9)
Sinaloa	Banco Mercantil del Norte, S.A.	600913036	Enero a Agosto (8)	Septiembre (1)	Enero a Septiembre (9)
Sonora	Banco Mercantil del Norte, S.A.	603472600	Abril a Julio (4)	Enero, Febrero, Marzo, Agosto y Septiembre (5)	
Veracruz	Banco Mercantil del Norte, S.A.	584276327	Enero a Abril (4)	Mayo a Septiembre (5)	Enero a Septiembre (9)
Veracruz	Banco Mercantil del Norte, S.A.	584275861	Enero a Agosto (8)	Septiembre (1)	Enero a Septiembre (9)
Yucatán	Banco Mercantil del Norte, S.A.	586344967	Enero a Agosto (8)	Septiembre (1)	Enero a Septiembre (9)
Zacatecas	Banco Mercantil del Norte, S.A.	601040238	Enero a Abril (4)	Mayo a Septiembre (5)	Enero a Septiembre (9)
Zacatecas	Banco Mercantil del Norte, S.A.	601039492	Enero a Junio (6)	Julio a Septiembre (3)	Enero a Septiembre (9)

Adicionalmente, en el Dictamen consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2008, "Partido Socialdemócrata", apartado "Información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores" se observó lo que a la letra se transcribe:

"Dicha Comisión informó cuentas bancarias registradas en la Institución Bancaria 'Banco Mercantil del Norte, S.A.' como vigentes en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, las cuales no fueron reportadas por el otrora partido político. A continuación se detallan los casos en comento:

No. DE CUENTA	STATUS	REFERENCIA
0587637947	VIGENTE	
0601039492	VIGENTE	(a)
0601040238	VIGENTE	(a)
0578505932	VIGENTE	
0581839093	VIGENTE	
0581839105	VIGENTE	(a)
0584221792	VIGENTE	(a)
0586344967	VIGENTE	(a)
0606614483	VIGENTE	
0611154965	VIGENTE	
0576506618	VIGENTE	
0581838779	VIGENTE	
0583610045	VIGENTE	
0584275861	VIGENTE	(a)
0584276103	VIGENTE	(a)
0584276327	VIGENTE	(a)
0584704718	VIGENTE	
0585321831	VIGENTE	
0585435653	VIGENTE	
0586078963	VIGENTE	(a)
0600908920	VIGENTE	(a)
0600909945	VIGENTE	
0602287311	VIGENTE	
0606523781	VIGENTE	(a)
0607908992	VIGENTE	
0610736980	VIGENTE	
0600913036	VIGENTE	(a)
0588878578	VIGENTE	
0589294410	VIGENTE	(a)
0605999866	VIGENTE	(a)
0607619476	VIGENTE	(a)
0605997246	VIGENTE	
0606869265	VIGENTE	
0603100284	VIGENTE	(a)
0606525280	VIGENTE	(a)
0607401998	VIGENTE	
0607744743	VIGENTE	(a)
0566955114	VIGENTE	
0575189368	VIGENTE	
0601506293	VIGENTE	
0603955439	VIGENTE	
0607538876	VIGENTE	
0609144972	VIGENTE	
0501436898	VIGENTE	
0603472600	VIGENTE	(a)
0608151937	VIGENTE	
0611301732	VIGENTE	
0608693163	VIGENTE	
0612019493	VIGENTE	
0610254448	VIGENTE	(a)
0612210644	VIGENTE	(a)

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:
(...)

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1647/2009 del 19 de mayo de 2009, recibido por el otrora partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0056/09 del 3 de junio de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

‘..., es importante señalar que las cuentas señaladas en este punto pertenecen a las prerrogativas locales del partido por tal motivo no fueron reportadas al instituto federal.’

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el otrora partido, se determinó que aun (sic) cuando el otrora partido señala que dichas cuentas pertenecen a las prerrogativas locales del otrora partido y que por tal motivo no fueron reportadas a este instituto federal, omitió presentar evidencia documental que avalara su dicho.

*En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:
(...)*

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de informes anuales descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3634/09 del 31 de julio de 2009, recibido por el otrora partido el 3 de agosto del mismo año.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0091/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.”

Como se observa en el cuadro que antecede, las cuentas señaladas con (a) en la columna “Referencia”, correspondían a las 21 cuentas bancarias observadas y reportadas en el ejercicio sujeto de revisión.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de apertura de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro anterior, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, debidamente firmados.
- Las tarjetas de registro de firmas o la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pudieran verificar los nombres de las personas autorizadas para firmar en las cuentas observadas.
- Los estados de cuenta bancarios señalados en la columna “Faltantes” del cuadro anterior.
- Las conciliaciones bancarias señaladas en la columna “Conciliaciones Bancarias Faltantes” del cuadro anterior.
- En su caso, los documentos de cancelación con el sello de acuse de recibo de la institución bancaria correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 18.3, incisos a), f) y g), además del 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2478/10 del 23 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.”

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de apertura de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro anterior, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, debidamente firmados.
- Las tarjetas de registro de firmas o la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pudieran verificar los nombres de las personas autorizadas para firmar en las cuentas observadas.
- Los estados de cuenta bancarios señalados en la columna “Faltantes” del cuadro anterior.
- Las conciliaciones bancarias señaladas en la columna “Conciliaciones Bancarias Faltantes” del cuadro anterior.
- En su caso, los documentos de cancelación con el sello de acuse de recibo de la institución bancaria correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 18.3, incisos a), f) y g), además del 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3010/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los

Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo."

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que es toda la información que tiene posibilidad física y legal de presentar, omitió remitir a la autoridad electoral 54 estados de cuenta, 128 conciliaciones bancarias, 21 contratos de apertura y 21 tarjetas de firmas; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.4 y 18.3, incisos a) y f) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales..

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2478/10, de fecha 23 de marzo de 2010, notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3010/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 10

De la verificación a los estados de cuenta y conciliaciones bancarias proporcionadas por el otrora partido político, no se localizaron los correspondientes a los periodos que se señalan a continuación:

COMITÉ/ FUNDACIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA:		CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES
			PRESENTADOS	FALTANTES	
Ejecutivo Nacional	Interacciones Banca Múltiple	330010932		Enero a Septiembre (9)	Enero a Septiembre (9)
Ejecutivo Nacional	Interacciones Banca Múltiple	350004457		Enero a septiembre (9)	Enero a Septiembre (9)
Ejecutivo Nacional	Ixe Banco	627653		Enero a Septiembre (9)	Enero a Septiembre (9)
Ejecutivo Nacional	Banco Mercantil del Norte, S.A.	535812763	Enero a Agosto (8)	Septiembre (1)	Septiembre (1)
Ejecutivo Nacional	BBVA- Bancomer, S.A.	1521612717	Enero a Julio (7)	Agosto y Septiembre (2)	Agosto y Septiembre (2)
Ejecutivo Nacional	Interacciones Banca Múltiple	330013288		Enero a Septiembre (9)	Enero a Septiembre (9)
Ejecutivo Nacional	Interacciones Banca Múltiple	330016112		Enero a Septiembre (9)	Enero a Septiembre (9)
Ejecutivo Nacional	Interacciones Banca Múltiple	330016366		Enero a Septiembre (9)	Enero a Septiembre (9)
Ejecutivo Nacional	Interacciones Banca Múltiple	330016369	Enero a Agosto (8)	Septiembre (1)	Enero a Septiembre (9)
Ejecutivo Nacional	Banco Mercantil del Norte, S.A.	600769617	Enero a Agosto (8)	Septiembre (1)	Septiembre (1)
Ejecutivo Nacional	BANCOMER	149066608		Enero a Septiembre (9)	Enero a Septiembre (9)
Ejecutivo Nacional	BANCOMER	152162598		Enero a Septiembre (9)	Enero a Septiembre (9)
Ejecutivo Nacional	BANCOMER	152173654		Enero a Septiembre (9)	Enero a Septiembre (9)
Aguascalientes	BBVA- Bancomer, S.A.	149312277		Enero a Septiembre (9)	Enero a Septiembre (9)
Aguascalientes	Banco Mercantil del Norte, S.A.	583610054	Enero a Agosto (8)	Septiembre (1)	Septiembre (1)
Baja California	BBVA- Bancomer, S.A.	149380345		Enero a Septiembre (9)	Enero a Septiembre (9)
Baja California	BANCOMER	155387825		Enero a Septiembre (9)	Enero a Septiembre (9)
Baja California Sur	Banco Mercantil del Norte, S.A.	584910911	Enero a Julio (7)	Agosto y Septiembre (2)	Agosto y Septiembre (2)
Campeche	Banco Mercantil del Norte, S.A.	576506627	Enero a Agosto (8)	Septiembre (1)	Septiembre (1)
Campeche	Banco Mercantil del Norte, S.A.	565310686		Enero a Septiembre (9)	Enero a Septiembre (9)

COMITÉ/ FUNDACIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA:		CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES
			PRESENTADOS	FALTANTES	
Chiapas	Banco Mercantil del Norte, S.A.	581996790	Enero a Julio (7)	Agosto y Septiembre (2)	Agosto y Septiembre (2)
Coahuila	BBVA- Bancomer, S.A.	149366806	Julio a Septiembre (3)	Enero a Junio (6)	Enero a Septiembre (9)
Coahuila	Banco Mercantil del Norte, S.A.	561184375		Enero a Septiembre (9)	Enero a Septiembre (9)
Colima	BBVA- Bancomer, S.A.	163594998	Febrero a Junio (5)	Enero, Julio, Agosto y Septiembre (4)	Julio a Septiembre (3)
Durango	BBVA- Bancomer, S.A.	149312005	Enero a Agosto (8)	Septiembre (1)	Septiembre (1)
Durango	Banco Mercantil del Norte, S.A.	579558122		Enero a Septiembre (9)	Enero a Septiembre (9)
Durango	Banco Mercantil del Norte, S.A.	579558140	Enero a Junio (6)	Julio a Septiembre (3)	Julio a Septiembre (3)
Guerrero	BBVA- Bancomer, S.A.	149312099		Enero a Septiembre (9)	Enero a Septiembre (9)
Guanajuato	BBVA- Bancomer, S.A.	149227989		Enero a Septiembre (9)	Enero a Septiembre (9)
Guanajuato	Banco Mercantil del Norte, S.A.	607401998	Enero a Agosto (8)	Septiembre (1)	Enero a Septiembre (9)
Hidalgo	Banco Mercantil del Norte, S.A.	582812066	Enero a Agosto (8)	Septiembre (1)	Agosto y Septiembre (2)
Jalisco	Banco Mercantil del Norte, S.A.	581838818		Enero a Septiembre (9)	Enero a Septiembre (9)
Estado de México	Bajío	03018032556 2702026		Enero a Septiembre (9)	Enero a Septiembre (9)
Morelos	BBVA- Bancomer, S.A.	149260587		Enero a Septiembre (9)	Enero a Septiembre (9)
Nuevo León	Banco Mercantil del Norte, S.A.	577550056	Enero (1)	Febrero a Septiembre (8)	Enero a Septiembre (9)
Oaxaca	BBVA- Bancomer, S.A.	149232559		Enero a Septiembre (9)	Enero a Septiembre (9)
Oaxaca	Banco Mercantil del Norte, S.A.	580043129	Enero a Agosto (8)	Septiembre (1)	Septiembre (1)
Oaxaca	Banco Mercantil del Norte, S.A.	543979287		Enero a Septiembre (9)	Enero a Septiembre (9)
Puebla	BBVA- Bancomer, S.A.	149229361		Enero a Septiembre (9)	Enero a Septiembre (9)
Puebla	Banco Mercantil del Norte, S.A.	581451749	Enero a Mayo (5)	Junio a Septiembre (4)	Junio a Septiembre (4)
Querétaro	BBVA- Bancomer, S.A.	149211985	Enero a Junio (6)	Julio a Septiembre (3)	Enero a Septiembre (9)
Querétaro	Banco Mercantil del Norte, S.A.	578505923	Enero a Agosto (8)	Septiembre (1)	Septiembre (1)
San Luis Potosí	Banco Mercantil del Norte, S.A.	583075000	Enero a Agosto (8)	Septiembre (1)	Septiembre (1)
Tabasco	Banco Mercantil del Norte, S.A.	8000008118	Enero a Julio (7)	Agosto y Septiembre (2)	Agosto y Septiembre (2)
Tabasco	Banco Mercantil del Norte, S.A.	8000008127	Enero a Agosto (8)	Septiembre (1)	Enero a Septiembre (9)
Tamaulipas	Banco Mercantil del Norte, S.A.	584907292	Enero a Julio (7)	Agosto y Septiembre (2)	Agosto y Septiembre (2)
Veracruz	Banco Mercantil del Norte, S.A.	546928437	Enero a Agosto (8)	Septiembre (1)	Enero a Septiembre (9)
Veracruz	Banco Mercantil del Norte, S.A.	582424311	Enero a Abril (4)	Mayo a Septiembre (5)	Enero a Septiembre (9)
Veracruz	Banco Mercantil del Norte, S.A.	582424302	Enero a Agosto (8)	Septiembre (1)	Septiembre (1)
Yucatán	Banco Mercantil del Norte, S.A.	585222536	Enero a Agosto (8)	Septiembre (1)	Septiembre (1)
Zacatecas	Banco Mercantil del Norte, S.A.	587637956	Enero a Abril (4)	Mayo a Septiembre (5)	Enero a Septiembre (9)

COMITÉ/ FUNDACIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA:		CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES
			PRESENTADOS	FALTANTES	
Zacatecas	Banco Mercantil del Norte, S.A.	587637947	Enero a Junio (6)	Julio a Septiembre (3)	Julio a Septiembre (3)
Fundación Expansión Socialdemócrata, A.C.	BBVA- Bancomer, S.A.	161036564	Julio y Agosto (2)	Enero a Junio y Septiembre (7)	Enero a Septiembre (9)

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuenta señalados en la columna “Estados de Cuenta Faltantes” del cuadro que antecede.
- Las conciliaciones bancarias señaladas en la columna “Conciliaciones Bancarias Faltantes”.
- En su caso, los documentos de cancelación con el sello de acuse de recibo de la institución bancaria correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 18.3, incisos a) y g), así como 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2478/10 del 23 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.”

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuenta señalados en la columna “Estados de Cuenta Faltantes” del cuadro que antecede.
- Las conciliaciones bancarias señaladas en la columna “Conciliaciones Bancarias Faltantes”.
- En su caso, los documentos de cancelación con el sello de acuse de recibo de la institución bancaria correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 18.3, incisos a) y g), así como 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3010/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que es toda la información que tiene posibilidad física y legal de

presentar, omitió remitir a la autoridad electoral 280 estados de cuenta y 332 conciliaciones bancarias; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.4 y 18.3, inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2478/10, de fecha 23 de marzo de 2010, notificó al instituto político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3010/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 11

De la revisión a las cuentas bancarias y conciliaciones bancarias presentadas por el otrora partido político, se observó que omitió presentar la totalidad de los mismos. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES
Colima	BBVA- Bancomer, S.A.	161068717	26-may-08	Enero a Septiembre (9)
Michoacán	BBVA- Bancomer, S.A.	149195637	06-oct-05	Enero a Septiembre (9)
Nayarit	BBVA- Bancomer, S.A.	149211594	07-oct-05	Enero a Septiembre (9)
Nuevo León	BBVA- Bancomer, S.A.	149428895	11-oct-05	Enero a Septiembre (9)
San Luis Potosí	BBVA- Bancomer, S.A.	149231471	10-oct-05	Enero a Septiembre (9)
Sinaloa	BBVA- Bancomer, S.A.	149312323	17-oct-05	Enero a Septiembre (9)
Tamaulipas	BBVA- Bancomer, S.A.	149364692	21-oct-05	Enero a Septiembre (9)
Zacatecas	BBVA- Bancomer, S.A.	149194797	06-oct-05	Enero a Septiembre (9)

Convino señalar que las cuentas bancarias en comento, fueron reportadas en los ejercicios anteriores; sin embargo, en el ejercicio sujeto de revisión no se localizó su respectivo registro contable, o en su caso el comprobante de cancelación.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias señalados en la columna “Estados de Cuenta y Conciliaciones Bancarias Faltantes” del cuadro que antecede.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad, de tal forma que las cuentas bancarias observadas y los movimientos generados en las mismas estuvieran debidamente registrados.
- En su caso, las pólizas con su respectivo soporte documental, el cual debía cumplir con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Los auxiliares y balanzas de comprobación, a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones respectivas.
- En su caso, los comprobantes de cancelación expedidos por la institución bancaria correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4, 16.2, 16.3, 18.1, 18.3, inciso a) y g), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2478/10 del 23 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias señalados en la columna “Estados de Cuenta y Conciliaciones Bancarias Faltantes” del cuadro que antecede.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad, de tal forma que las cuentas bancarias observadas y los movimientos generados en las mismas estuvieran debidamente registrados.
- En su caso, las pólizas con su respectivo soporte documental, el cual debía cumplir con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Los auxiliares y balanzas de comprobación, a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones respectivas.

- En su caso, los comprobantes de cancelación expedidos por la institución bancaria correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4, 16.2, 16.3, 18.1, 18.3, inciso a) y g), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3010/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala que es toda la información que tiene posibilidad física y legal de presentar, omitió registrar contablemente 8 cuentas bancarias, presentar 72 estados de cuenta y 72 conciliaciones bancarias de cuentas reportadas en ejercicios anteriores; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.4, 16.2 y 18.3, inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2478/10, de fecha 23 de marzo de 2010, notificó al instituto político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3010/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 12

De la revisión a las balanzas de comprobación y auxiliares contables, se observaron cuentas bancarias con el mismo saldo inicial y final; sin embargo, no indica el número de cuenta bancaria ni la institución bancaria a la que corresponden. A continuación se detallan los casos en comento:

CUENTA CONTABLE		SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
NÚMERO	NOMBRE				
1011015	BANCOS INICIATIVA XXI	\$8,239.16	\$0.00	\$0.00	\$8,239.16
1011016	BANCOS SENTIMIENTOS NAC	102,700.35	0.00	0.00	102,700.35
TOTAL		\$110,939.51	\$0.00	\$0.00	\$110,939.51

Adicionalmente, omitió presentar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias del mes de enero a septiembre de 2009.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de apertura de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro anterior, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, debidamente firmados.
- Las tarjetas de registro de firmas o la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pudieran verificar los nombres de las personas autorizadas para firmar en las cuentas observadas.
- Los estados de cuenta bancarios correspondientes al ejercicio sujeto a revisión.
- Las conciliaciones bancarias correspondientes al ejercicio sujeto a revisión.
- En su caso, los documentos de cancelación con el sello de acuse de recibo de la institución bancaria correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 8.3, inciso a), 18.3, incisos a), f) y g), además del 23.2 y 28.8 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2478/10 del 23 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando

en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA."

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de apertura de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro anterior, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, debidamente firmados.
- Las tarjetas de registro de firmas o la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pudieran verificar los nombres de las personas autorizadas para firmar en las cuentas observadas.
- Los estados de cuenta bancarios correspondientes al ejercicio sujeto a revisión.
- Las conciliaciones bancarias correspondientes al ejercicio sujeto a revisión.
- En su caso, los documentos de cancelación con el sello de acuse de recibo de la institución bancaria correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 8.3, inciso a), 18.3, incisos a), f) y g), además del 23.2 y 28.8 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3010/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que es toda la información que tiene posibilidad física y legal de presentar, omitió indicar el número de cuenta de dos cuentas bancarias y presentar 18 estados de cuenta y 18 conciliaciones bancarias; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos; 1.4, 18.3, inciso a) y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2478/10, de fecha 23 de marzo de 2010, notificó al instituto político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3010/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 13

De la verificación a la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional a septiembre de 2009, se observó una cuenta bancaria que no reportó movimientos durante el ejercicio sujeto a revisión; sin embargo, la autoridad electoral no tuvo la certeza de que dicha cuenta haya sido cancelada, el caso en comento se detalla a continuación:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS NO PRESENTADAS
Comité Ejecutivo Nacional	IXE BANCOS CTAS EN LITIGIO 1831502	De Enero a Septiembre

Adicionalmente, omitió presentar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias por los meses señalados en el cuadro anterior.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias señalados en el cuadro que antecede.
- Aclarara cuál es la situación actual de la cuenta en comento, acompañando copia de la documentación correspondiente.
- En su caso, el documento de cancelación de la cuenta detallada en el cuadro que antecede con el sello de acuse de recibo de la Institución Bancaria correspondiente.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 18.3, incisos a) y g), así como 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2478/10 del 23 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias señalados en el cuadro que antecede.
- Aclarara cuál es la situación actual de la cuenta en comento, acompañando copia de la documentación correspondiente.
- En su caso, el documento de cancelación de la cuenta detallada en el cuadro que antecede con el sello de acuse de recibo de la Institución Bancaria correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 18.3, incisos a) y g), así como 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3010/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que es toda la información que tiene posibilidad física y legal de presentar, omitió remitir a la autoridad electoral 9 estados de cuenta y 9 conciliaciones bancarias; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.4 y 18.3, inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2478/10, de fecha 23 de marzo de 2010, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de 10

días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3010/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 14

De la verificación a los estados de cuenta y conciliaciones bancarias proporcionadas por el otrora partido político, no se localizaron los correspondientes a los periodos que se señalan a continuación:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	FECHA DE CANCELACIÓN S/CNBV	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES
Colima	BBVA- Bancomer, S.A.	149363831	16-ene-09	Enero (1)
Sonora	BBVA- Bancomer, S.A.	149412069	20-mar-09	Enero a Marzo (3)
Veracruz	BBVA- Bancomer, S.A	155260078	19-mar-09	Enero a Marzo (3)

Conviene señalar que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionó a esta Unidad de Fiscalización información en la cual indicaba que las cuentas en comento fueron canceladas en las fechas antes señaladas; sin embargo, el partido omitió presentar los comprobantes de cancelación.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuenta señalados en la columna “Estados de Cuenta y Conciliaciones Bancarias Faltantes” del cuadro que antecede.

- Los documentos de cancelación con el sello de acuse de recibo de la institución bancaria correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4, 18.3, incisos a) y g), además del 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2478/10 del 23 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuenta señalados en la columna “Estados de Cuenta y Conciliaciones Bancarias Faltantes” del cuadro que antecede.
- Los documentos de cancelación con el sello de acuse de recibo de la institución bancaria correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4, 18.3, incisos a) y g), además del 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3010/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que es toda la información que tiene posibilidad física y legal de presentar, omitió remitir a la autoridad electoral 7 estados de cuenta, 7 conciliaciones bancarias y 3 evidencias de las cancelaciones de las cuentas bancarias; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.4 y 18.3, incisos a) y g) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2478/10, de fecha 23 de marzo de 2010, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de 10

días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3010/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 16

De la verificación a las conciliaciones bancarias, se observaron diferencias entre el saldo según auxiliares de la conciliación respecto al saldo reflejado en los auxiliares contables. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	PERIODO	SALDO EN AUXILIARES SEGÚN CONCILIACIÓN	SALDO SEGÚN AUXILIAR CONTABLE	DIFERENCIA
Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer, S.A.	0152162717	Febrero	-\$779,007.36	-\$261,597.36	-\$517,410.00
			Marzo	-1,031,799.50	-514,299.50	-517,500.00
			Abril	-1,086,278.12	-568,778.12	-517,500.00
			Mayo	-1,099,502.12	-582,002.12	-517,500.00
			Junio	-1,119,766.26	-602,266.26	-517,500.00
			Julio	-1,121,401.34	-603,901.34	-517,500.00
Ejecutivo Nacional	Banco Interacciones	0300058386	Julio	115,004.74	111,254.74	3,750.00
			Agosto	115,004.74		115,004.74
Chihuahua	BBVA Bancomer, S.A.	0149211276	Enero	0.00	25.56	-25.56
Jalisco	BBVA Bancomer, S.A.	0149212221	Febrero	7,623.40	7,867.20	-243.80
			Abril	7,623.40	7,867.20	-243.80
			Junio	7,623.40	7,867.20	-243.80
			Agosto	7,623.40	7,867.20	-243.80
Estado de México	BBVA Bancomer, S.A.	0149190260	Enero a Septiembre	120,000.00	120,833.44	-833.44
Michoacán	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0581839105	Marzo	0.00	-28,500.00	28,500.00
			Abril	71.00	-28,429.00	28,500.00
			Mayo	65,071.00	36,571.00	28,500.00
			Junio	130,071.30	101,571.00	28,500.30

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	PERIODO	SALDO EN AUXILIARES SEGÚN CONCILIACIÓN	SALDO SEGÚN AUXILIAR CONTABLE	DIFERENCIA
Morelos	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0610254448	Abril	417.20	467.20	-50.00
			Mayo	113.60	763.60	-650.00
			Junio	12.60	7,562.60	-7,550.00
			Julio	3,159.10	13,888.90	-10,729.80
			Agosto	0.00	13,888.90	-13,888.90
Nayarit	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0605999866	Abril	-1,577.00	-770.50	-806.50
Nuevo León	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0577550056	Enero	726.00	-44,389.00	45,115.00

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a las conciliaciones bancarias señaladas en el cuadro que antecede, con la finalidad de que el saldo reflejado en el saldo Inicial según conciliación bancaria coincidiera con el reportado en el estado de cuenta.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 16.2, 16.3, 23.2 y 28.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2478/10 del 23 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN

EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a las conciliaciones bancarias señaladas en el cuadro que antecede, con la finalidad de que el saldo reflejado en el saldo Inicial según conciliación bancaria coincidiera con el reportado en el estado de cuenta.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 16.2, 16.3, 23.2 y 28.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3010/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que es toda la información que tiene posibilidad física y legal de presentar, en 25 conciliaciones bancarias remitidas a la autoridad electoral existen diferencias entre los saldos reportados en éstas y los auxiliares contables respectivos; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió

con lo dispuesto en los artículos 16.2 y 28.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2478/10, de fecha 23 de marzo de 2010, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3010/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 17

De la verificación a las conciliaciones bancarias, se observaron diferencias entre el saldo según estado de cuenta reflejado en la conciliación bancaria y el saldo reportado en el estado de cuenta. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	PERIODO	SALDO S/ CONCILIACIÓN BANCARIA	SALDO S/ ESTADO DE CUENTA	DIFERENCIA
Ejecutivo Nacional	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0600769626	Septiembre	\$2,234,562.56	\$556,505.22	\$1,678,057.34
Estado de México	BBVA Bancomer, S.A.	0149190260	Enero a Septiembre	120,000.00	120,833.44	833.44
Nayarit	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0605999866	Abril	923.00	3,270.50	2,347.50

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a las conciliaciones bancarias señaladas en el cuadro que antecede, con la finalidad que el saldo inicial según conciliación bancaria coincidiera con el reportado en el estado de cuenta.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 16.2, 16.3, 23.2 y 28.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2478/10 del 23 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a las conciliaciones bancarias señaladas en el cuadro que antecede, con la finalidad que el saldo inicial según conciliación bancaria coincidiera con el reportado en el estado de cuenta.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 16.2, 16.3, 23.2 y 28.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3010/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que es toda la información que tiene posibilidad física y legal de presentar, en 3 conciliaciones bancarias remitidas a la autoridad electoral existen diferencias entre los saldos reportados en éstas y los estados de cuenta respectivos; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 16.2 y 28.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2478/10, de fecha 23 de marzo de 2010, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3010/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 18

De la revisión a las conciliaciones bancarias, se observaron partidas en conciliación con antigüedad mayor a un año; sin embargo, el otrora partido político omitió presentar la relación detallada del tipo de movimientos en conciliación, así como la documentación que justificara las gestiones efectuadas para su regularización. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	INSTITUCION BANCARIA	CUENTA BANCARIA	FECHA	NUM. CHEQUE	CONCEPTO CONCILIACIÓN BANCARIA	IMPORTE
ABONOS DEL PARTIDO NO CORRESPONDIDOS POR EL BANCO						
Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer, S.A.	0152162717	05-mar-08	CH 3192	Raúl López Flores	\$1,200.00
Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer, S.A.	0152162717	14-mar-08	CH 2899	Juana Guzmán Sánchez	952.99
Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer, S.A.	0152162717	27-mar-08	CH 2920	Rosalinda Ávila Selvas	16,080.63
Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer, S.A.	0152162717	27-mar-08	CH 2921	Muñiz Guadarrama Adela	16,080.63
Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer, S.A.	0152162717	27-mar-08	CH 2928	Claudia Barrón Martínez	16,080.63
Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer, S.A.	0152162717	28-mar-08	203115	Fernando González Domingo	3,545.42

COMITÉ	INSTITUCION BANCARIA	CUENTA BANCARIA	FECHA	NUM. CHEQUE	CONCEPTO CONCILIACIÓN BANCARIA	IMPORTE
Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer, S.A.	0152162717	28-mar-08	203177	Juana Guzmán Sánchez	952.99
Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer, S.A.	0152162717	01-abr-08	CH 3189	José Alberto Alegre Mendoza	1,200.00
Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer, S.A.	0152162717	27-jun-08	200161	Marco Antonio Vera González	5,000.00
Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	0580432675	16-oct-08	1	José Carlos Osornio Vázquez	7,466.67
Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	0580432675	18-oct-08	2	José Carlos Osornio Vázquez	7,466.67
Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	0580432675	19-oct-08	3	José Carlos Osornio Vázquez	7,466.67
Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	0580432675	20-oct-08	4	Comisión Federal de Electricidad	5,776.00
Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	0580432675	10-nov-08	17	Emilia Cabrera	250.00
Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	0580432675	12-dic-08	42	Beatriz Avalos	2,115.93
Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	0580432675	14-dic-08	56	Emilia Cabrera	250.00
Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	0580432675	14-dic-08	58	Sergio	250.00
Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	0580432675	14-dic-08	59	Ricardo Portillo	250.00
Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	0580432675	31-dic-08	91	Juana Magdalena Muños	5,000.00
Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	0580432675	31-dic-08	92	María Teresa Sandoval Padilla	5,000.00
Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	0580432675	31-dic-08	93	Fidelina Astudillo Beltrán	5,000.00
Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	0580432675	31-dic-08	95	Ulises Avalos	5,650.00
TOTAL ABONOS DEL PARTIDO NO CORRESPONDIDOS POR EL BANCO						\$113,035.23
ABONOS DEL BANCO NO CORRESPONDIDOS POR EL PARTIDO						
Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer, S.A.	0152162717	17-jun-08	5857	Depósito en efectivo	\$2,638.00
Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer, S.A.	0148874255	15-ago-08		Depósito cheques de otros Bancos	149.91
Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer, S.A.	0152162717	15-ago-08		Depósito cheques de otros Bancos	1,137.95
TOTAL ABONOS DEL BANCO NO CORRESPONDIDOS POR EL PARTIDO						\$3,925.86
CARGOS DEL BANCO NO CONSIDERADOS POR EL PARTIDO						
Ejecutivo Nacional	BANORTE	0535812763	13-jun-08		Cargo Nómina en Línea	\$48,000.00
Ejecutivo Nacional	BANORTE	0535812763	29-sep-08		Retiro Dep. Electrónico	2,350.00
Ejecutivo Nacional	BANORTE	0535812763	03-oct-08		Cargo Nómina en Línea	10,000.00
Ejecutivo Nacional	BANORTE	0600769617	02-dic-08	CH 1	Cheque 1 -IGC-791214-RX0	40,250.00
Ejecutivo Nacional	BANORTE	0600769626	18-dic-08	CH 1	Falta copia del cheque y comprobación	6,250.01
Ejecutivo Nacional	BANORTE	0152162717	18-dic-08	CH 6	Cheque 6 FES-080428-PX5	40,000.00
TOTAL CARGOS DEL BANCO NO CONSIDERADOS POR EL PARTIDO						\$146,850.01

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- La relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, la cual debería contener fecha, importe; en su caso, nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito, el detalle del depósito no identificado y exponer las razones por las cuales esas partidas seguían en conciliación.
- La documentación que justificara las gestiones efectuadas para su regularización.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas con su respectivo soporte documental, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad aplicable, en las cuales se reflejaran las correcciones respectivas.

- Los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 12.1, 16.2, 16.3, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 28.8 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2478/10 del 23 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- La relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, la cual debería contener fecha, importe; en su caso, nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito, el detalle del depósito no identificado y exponer las razones por las cuales esas partidas seguían en conciliación.
- La documentación que justificara las gestiones efectuadas para su regularización.

- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas con su respectivo soporte documental, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad aplicable, en las cuales se reflejaran las correcciones respectivas.
- Los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 12.1, 16.2, 16.3, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 28.8 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3010/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que es toda la información que tiene posibilidad física y legal de presentar, omitió proporcionar la relación detallada del tipo de movimientos por partidas en conciliación con una antigüedad mayor a un año por un total de \$263,811.10 (\$113,035.23, \$3,925.86 y \$146,850.01), así como la documentación que justificara las gestiones efectuadas para su regularización, ni las aclaraciones al respecto, por tal razón, la observación quedó no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.8 del Reglamento para la Fiscalización de Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2478/10, de fecha 23 de marzo de 2010, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3010/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 19

De la verificación a los estados de cuenta bancarios del Comité Ejecutivo Nacional presentados por el partido político en liquidación, se observaron varios

depósitos, de los cuales no se localizó el registro contable; a continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	No. CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	TIPO DE CUENTA
Ejecutivo Nacional	535812763	Banco Mercantil del Norte, S.A.	29-05-09	Depósito cheque 015	\$430,000.00	Enlace global
Ejecutivo Nacional	600769626	Banco Mercantil del Norte, S.A.	15-09-09	Depósito cheque 222	264,649.92	Enlace global
Ejecutivo Nacional	600769626	Banco Mercantil del Norte, S.A.	15-09-09	Depósito cheque 221	1,972,877.00	Enlace global
Ejecutivo Nacional	606523781	Banco Mercantil del Norte, S.A.	13-06-09	Dev. Correcc. De cargo 00086	50,000.00	Enlace global
Ejecutivo Nacional	606523781	Banco Mercantil del Norte, S.A.	13-06-09	Dev. Correcc. De cargo 00119	63,250.00	Enlace global
Ejecutivo Nacional	152162717	BBVA Bancomer, S.A.	14-01-09	N06 pago cuenta de tercero	504,025.75	Cheques
Ejecutivo Nacional	152162717	BBVA Bancomer, S.A.	06-02-09	T22 SPEI devuelto bajo	10,000.00	Cheques
Ejecutivo Nacional	152162717	BBVA Bancomer, S.A.	10-02-09	N06 pago cuenta de tercero	1,060,524.59	Cheques
Ejecutivo Nacional	152162717	BBVA Bancomer, S.A.	11-02-09	N06 pago cuenta de tercero	756,587.69	Cheques
Ejecutivo Nacional	152162717	BBVA Bancomer, S.A.	12-02-09	N06 pago cuenta de tercero	568,710.49	Cheques
Ejecutivo Nacional	152162717	BBVA Bancomer, S.A.	17-02-09	T20 SPEI recibido	100,000.00	Cheques
Ejecutivo Nacional	152162717	BBVA Bancomer, S.A.	23-02-09	T22 SPEI devuelto Banamex	31,800.00	Cheques
Ejecutivo Nacional	152162717	BBVA Bancomer, S.A.	24-02-09	T22 SPEI devuelto Banamex	31,800.00	Cheques
Ejecutivo Nacional	152162717	BBVA Bancomer, S.A.	27-02-09	T22 SPEI devuelto bajo	7,686.67	Cheques
Ejecutivo Nacional	152162717	BBVA Bancomer, S.A.	30-04-09	T22 SPEI devuelto HSBC	2,500.00	Cheques
Ejecutivo Nacional	152162717	BBVA Bancomer, S.A.	03-06-09	C02 depósito en efectivo	100.00	Cheques
Ejecutivo Nacional	148874255	BBVA Bancomer, S.A.	14-01-09	C02 depósito en efectivo	1,272.00	Cheques
Ejecutivo Nacional	148874255	BBVA Bancomer, S.A.	23-01-09	C07 dep. Cheques de otro banco	10,162.68	Cheques
Ejecutivo Nacional	148874255	BBVA Bancomer, S.A.	12-03-09	C07 dep. Cheques de otro banco	18,373.87	Cheques
Ejecutivo Nacional	148874255	BBVA Bancomer, S.A.	19-03-09	M97 depósito cheque Bancomer	9,040.00	Cheques
Ejecutivo Nacional	148874255	BBVA Bancomer, S.A.	20-03-09	C07 dep. Cheques de otro banco	517,500.00	Cheques
Ejecutivo Nacional	148874255	BBVA Bancomer, S.A.	20-03-09	M97 depósito cheque Bancomer	1,000,000.00	Cheques
Ejecutivo Nacional	148874255	BBVA Bancomer, S.A.	02-04-09	C07 dep. Cheques de otro banco	121,768.64	Cheques
Ejecutivo Nacional	148874255	BBVA Bancomer, S.A.	03-06-09	C02 depósito en efectivo	100.00	Cheques
Ejecutivo Nacional	148874255	BBVA Bancomer, S.A.	06-07-09	C02 depósito en efectivo	25.00	Cheques
Ejecutivo Nacional	161036564	BBVA Bancomer, S.A.	16-07-09	T20 SPEI recibido Banorte	32,000.00	Cheques
Querétaro	578505923	Banco Mercantil del Norte, S.A.	13-08-09	Depósito con efectivo	140.00	Enlace global
TOTAL					\$7,564,894.30	

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables donde se reflejara el registro de cada uno de los depósitos señalados en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte en original (fichas de depósito con sello original de la Institución Financiera y copia de los cheques).
- Los auxiliares contables acumulados y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejara el registro de los depósitos antes citados.
- Los estados de cuenta bancarios en donde se reflejara el origen de dichos recursos, correspondientes a los periodos de hasta un año anterior a cada uno, así como la documentación que acreditara el origen de los recursos depositados en cada cuenta por los mismos periodos.
- En caso de tratarse de préstamos, los contratos correspondientes firmados por las partes contratantes, en los cuales se detallaran con toda precisión las condiciones, términos, intereses, plazos y garantías pactadas, así como el monto.
- En caso de corresponder a Aportaciones de Militantes o Simpatizantes, debían presentar:
 - Los recibos “RMEF” o “RSEF”, según correspondiera.
 - El control de folios y el registro centralizado correspondiente, en los que se reflejaran las aportaciones en efectivo, de forma impresa y en medio magnético.
 - Las copias de los cheques correspondientes a todas aquellas aportaciones superiores a los 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$10,960.00.
- En caso de eventos de autofinanciamiento, el formato “CE-Auto” por cada evento realizado, así como la documentación soporte que correspondiera.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, numeral 2; 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; así como 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4, 1.8, 1.9, 1.10, 2.9, 3.6, 3.10, 3.11, 3.13, 4.6, 4.10, 4.11, 4.13, 5.1, 6.2, 10.3, 16.1, 16.2, 16.3, 18.1, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 28.8 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2478/10 del 23 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables donde se reflejara el registro de cada uno de los depósitos señalados en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte en original (fichas de depósito con sello original de la Institución Financiera y copia de los cheques).
- Los auxiliares contables acumulados y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejara el registro de los depósitos antes citados.
- Los estados de cuenta bancarios en donde se reflejara el origen de dichos recursos, correspondientes a los periodos de hasta un año anterior a cada uno,

así como la documentación que acreditara el origen de los recursos depositados en cada cuenta por los mismos periodos.

- En caso de tratarse de préstamos, los contratos correspondientes firmados por las partes contratantes, en los cuales se detallaran con toda precisión las condiciones, términos, intereses, plazos y garantías pactadas, así como el monto.
- En caso de corresponder a Aportaciones de Militantes o Simpatizantes, debían presentar:
 - Los recibos “RMEF” o “RSEF”, según correspondiera.
 - El control de folios y el registro centralizado correspondiente, en los que se reflejaran las aportaciones en efectivo, de forma impresa y en medio magnético.
 - Las copias de los cheques correspondientes a todas aquellas aportaciones superiores a los 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$10,960.00.
- En caso de eventos de autofinanciamiento, el formato “CE-Auto” por cada evento realizado, así como la documentación soporte que correspondiera.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, numeral 2; 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; así como 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4, 1.8, 1.9, 1.10, 2.9, 3.6, 3.10, 3.11, 3.13, 4.6, 4.10, 4.11, 4.13, 5.1, 6.2, 10.3, 16.1, 16.2, 16.3, 18.1, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 28.8 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3010/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que es toda la información que tiene posibilidad física y legal de presentar, existen depósitos en los estados de cuenta del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Ejecutivos Estatales de los cuales no se identificó su origen ni su respectivo registro contable; asimismo, omitió presentar la documentación comprobatoria que le permita a la autoridad electoral tener certeza el de la procedencia de dichos recursos; por tal razón, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$7,564,894.30.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3 y 1.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2478/10, de fecha 23 de marzo de 2010, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficios UF-DA/3010/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 27

De la revisión a la integración presentada a la autoridad electoral de los pagos que el otrora partido efectuó a los Directivos del Comité Ejecutivo Nacional y de Comités Estatales, se observó que se realizaron pagos a varios dirigentes; sin embargo, omitió presentar los respectivos contratos de prestación de servicios y copia de las credenciales de elector. En el **Anexo 4** del presente Dictamen (Anexo 3 del oficio UF-DA/2031/10) se detallaron los casos en comento.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios suscritos entre el otrora partido y las personas señaladas en el **Anexo 4** del presente Dictamen (Anexo 3 del oficio UF-DA/2031/10), en los cuales, se detallaran con toda precisión el periodo contratado, tipo y condiciones del mismo, así como la contraprestación pactada y formas de pago.
- Las copias de las credenciales de elector de los prestadores de servicios descritos en el cuadro que antecede anexas a su respectivo contrato.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15.16, 15.17, 15.8 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2533/10 del 25 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios suscritos entre el otrora partido y las personas señaladas en el **Anexo 4** del presente Dictamen (Anexo 3 del oficio UF-DA/2031/10), en los cuales, se detallaran con toda precisión el periodo contratado, tipo y condiciones del mismo, así como la contraprestación pactada y formas de pago.
- Las copias de las credenciales de elector de los prestadores de servicios descritos en el cuadro que antecede anexas a su respectivo contrato.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15.16, 15.17, 15.8 y 23.2 del Reglamento de merito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3013/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, omitió presentar los contratos de prestación de servicios de 80 personas que integraron los Órganos Directivos del otrora partido y recibieron remuneraciones por concepto de servicios profesionales; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$7,049,690.27.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.16 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2533/10, de fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3013/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 28

De la revisión a la cuenta “Remuneraciones a dirigentes” subcuenta “Repap”, se observaron registros contables; sin embargo, omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental, consistente en recibos “REPAP”, copias de cheques o comprobantes de transferencias emitidas por la institución bancaria. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO EN AUXILIAR	IMPORTE
PUEBLA	PE-112/01-09	ROJAS AVILA PAULINA	\$5,000.00
	PE-130/02-09	VALDERRABANO HERNÁNDEZ JO	5,000.00
	PE-134/02-09	GONZÁLEZ MÉNDEZ MA ROSARI	5,000.00
TOTAL			\$15,000.00

Cabe señalar que la normatividad es clara al señalar que al otorgar reconocimientos por actividades políticas el beneficiario no podrá ser integrante de los órganos directivos del partido político.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas con su respectivo soporte documental consistente en recibos REPAP y copia del cheque o comprobantes de transferencias emitidos por la institución bancaria.
- Los Controles de Folios de Reconocimientos por Actividades Políticas del Comité Ejecutivo Estatal de Puebla y la Relación Anual Nacional, en los cuales

se identificaran los recibos expedidos como soporte de las pólizas detalladas en el cuadro que antecede.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 15.2, 15.3, 15.6, 15.10, 15.11, 15.14 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2533/10 del 25 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas con su respectivo soporte documental consistente en recibos REPAP y copia del cheque o comprobantes de transferencias emitidos por la institución bancaria.
- Los Controles de Folios de Reconocimientos por Actividades Políticas del Comité Ejecutivo Estatal de Puebla y la Relación Anual Nacional, en los cuales se identificaran los recibos expedidos como soporte de las pólizas detalladas en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 15.2, 15.3, 15.6, 15.10, 15.11, 15.14 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3013/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, se localizaron registros contables en la cuenta “Remuneraciones a Dirigentes”, subcuenta “REPAP”; sin embargo, no se pueden realizar pagos a los Dirigentes por este concepto, además de que omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental de 3 dirigentes; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$15,000.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.1, 15.2, 15.3 y 15.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de

errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2533/10, de fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3013/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 29

- **\$5,834.75**

De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuenta “Misceláneos, se observó un registro contable del cual omitió presentar la póliza y su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO SEGÚN PÓLIZA	IMPORTE
Misceláneos	PD-200006/01-09	Comprob gtos Michoacán Sánchez	\$5,834.75

Cabe señalar que aún cuando el registro contable correspondía a una provisión de pasivo, debía contar con copia de la factura para justificar dicha provisión.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido político en liquidación y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Copia del cheque o comprobante de transferencia y en caso de que los pagos hubieran excedido los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, proporcionar copia del cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su póliza respectiva.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 14.2, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2502/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido político en liquidación y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Copia del cheque o comprobante de transferencia y en caso de que los pagos hubieran excedido los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, proporcionar copia del cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su póliza respectiva.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 14.2, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3011/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, se observó un registro contable del cual omitió presentar la póliza y su respectivo soporte documental, consistente en facturas y copias de los cheques o comprobantes de transferencias; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un monto de \$5,834.75.

En consecuencia, al no presentar la póliza ni su respectivo soporte documental consistente en facturas y copias de los cheques o comprobantes de transferencias, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

- **\$451,786.7**

De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros”, varias subcuentas, se observaron registros contables de los cuales omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO SEGÚN PÓLIZA	IMPORTE	REFERENCIA
Impresos y gacetas	PT-200062/02-09	F-129 libros plataforma electo	\$36,800.00	(1)
Propaganda útil y publici	PT-530005/03-09	Renta de espacios f-3654	386,860.00	(1)
Mat y útil para eventos	PD-200007/08-09	Sico f-11825	28,126.70	
TOTAL			\$451,786.70	

Cabe señalar, que aún cuando el registro contable correspondía a una provisión de pasivo, debía contar con copia de la factura para justificar dicha provisión.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido político en liquidación con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Copia del cheque o comprobante de transferencia y en caso de que los pagos hubieran excedido los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, proporcionar copia del cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su póliza respectiva.
- Por lo que respecta a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede debería presentar:
 - Las muestras con la totalidad de requisitos que establece la normatividad anexas a su póliza respectiva.
 - Los contratos de prestación o adquisición de bienes o servicios celebrados entre el partido político en liquidación y los proveedores, debidamente

firmados, en los cuales se precisaran los servicios o bienes proporcionados, las condiciones, términos y montos pactados.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 14.2, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2502/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido político en liquidación y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Copia del cheque o comprobante de transferencia y en caso de que los pagos hubieran excedido los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, proporcionar copia del cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio,

con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su póliza respectiva.

- Por lo que respecta a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede debería presentar:
 - Las muestras con la totalidad de requisitos que establece la normatividad anexas a su póliza respectiva.
 - Los contratos de prestación o adquisición de bienes o servicios celebrados entre el partido político en liquidación y los proveedores, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios o bienes proporcionados, las condiciones, términos y montos pactados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 14.2, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3011/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, se observaron registros contables de los cuales omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental, consistente en facturas o recibos,

copias de los cheques, muestras y contratos de prestación de servicios; por tal razón la observación quedó no subsanada, por un importe de \$451,786.70.

En consecuencia, al no presentar pólizas ni su respectivo soporte documental, consistente en facturas o recibos, copias de los cheques o comprobantes de transferencias, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

- **\$96,099.11**

Servicios Generales

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas, se observaron registros contables, de los cuales, omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO SEGUN PÓLIZA CONTABLE	IMPORTE
Bitácora de Gastos	PE-530312/08-09	Reembolso gts Raymundo Gayosso	\$11,084.00
Teléfono Internet y Cable	PD-200007/08-09	Nextel F-6143772	45,976.47
Gasolina	PT-500036/02-09	Reemb Ramón Contreras Niño	5,055.11
	PT-200139/02-09	Gasolinas	5,922.60
	PD-200004/02-09	Comprob gtos Michoacán Sánchez	9,824.72
	PD-200005/02-09	Comprobación gtos Cuernavaca	11,837.00
	PT-500002/07-09	Reembolso Ramón Contreras Niño	6,399.21
TOTAL			\$96,099.11

Cabe señalar que aún cuando el registro contable correspondía a una provisión de pasivo, debía contar con copia de la factura para justificar dicha provisión.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental, en original, a nombre del partido político en liquidación y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Copia del cheque o comprobante de transferencia, y en caso de que los pagos excedieran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, proporcionara copia del cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su póliza respectiva.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 14.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2502/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental, en original, a nombre del partido político en liquidación y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Copia del cheque o comprobante de transferencia, y en caso de que los pagos excedieran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, proporcionara copia del cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su póliza respectiva.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 14.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3011/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, se observaron 7 registros contables, de los cuales, omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental consistente en facturas, recibos, copias de cheques o comprobantes de transferencias; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$96,099.11.

En consecuencia, al no presentar 7 pólizas ni su respectivo soporte documental consistente en facturas, recibos, copias de cheques o comprobantes de transferencias, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto de las tres observaciones anteriores, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2502/10, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3013/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 30

De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros”, varias subcuentas, se observaron registros contables de los cuales omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO SEGÚN PÓLIZA	IMPORTE	REFERENCIA
Impresos y gacetas	PT-200062/02-09	F-129 libros plataforma electo	\$36,800.00	(1)
Propaganda útil y publici	PT-530005/03-09	Renta de espacios f-3654	386,860.00	(1)
Mat y útil para eventos	PD-200007/08-09	Sico f-11825	28,126.70	
TOTAL			\$451,786.70	

Cabe señalar, que aún cuando el registro contable correspondía a una provisión de pasivo, debía contar con copia de la factura para justificar dicha provisión.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido político en liquidación con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Copia del cheque o comprobante de transferencia y en caso de que los pagos hubieran excedido los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, proporcionar copia del cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su póliza respectiva.
- Por lo que respecta a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede debería presentar:
 - Las muestras con la totalidad de requisitos que establece la normatividad anexas a su póliza respectiva.
 - Los contratos de prestación o adquisición de bienes o servicios celebrados entre el partido político en liquidación y los proveedores, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios o bienes proporcionados, las condiciones, términos y montos pactados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 14.2, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2502/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los

recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido político en liquidación y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Copia del cheque o comprobante de transferencia y en caso de que los pagos hubieran excedido los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, proporcionar copia del cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su póliza respectiva.
- Por lo que respecta a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede debería presentar:
 - Las muestras con la totalidad de requisitos que establece la normatividad anexas a su póliza respectiva.
 - Los contratos de prestación o adquisición de bienes o servicios celebrados entre el partido político en liquidación y los proveedores, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios o bienes proporcionados, las condiciones, términos y montos pactados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 14.2, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3011/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, se observaron registros contables de los cuales omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental, consistente en facturas o recibos, copias de los cheques, muestras y contratos de prestación de servicios; por tal razón la observación quedó no subsanada, por un importe de \$451,786.70.

Adicionalmente, por lo que respecta a dos registros contables, el otrora partido omitió presentar las muestras de los trabajos realizados y contratos de prestación de servicios por \$423,660.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 14.2, 14.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos

con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2502/10, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número, de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3011/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de ocho y nueve de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 31

- **\$749,857.50**

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas, se localizó una póliza con tres registros contables que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO DE LA PÓLIZA	IMPORTE
Asesoría y Serv Prof	PD-200013/05-09	ANAYA OTONNE ERNESTO	\$690,000.00
Propag y Pub en Medios		MILENIO DIARIO F8153	51,750.00
Mto Eq de Transporte		SEVILLA MEIXUIEIRO F3035	8,107.50
TOTAL			\$749,857.50

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas relacionadas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido político en liquidación y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Copia del cheque o comprobante de transferencia y en caso de que los pagos excedieran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, proporcionara copia del cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su póliza respectiva.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados entre el partido político en liquidación y los proveedores, debidamente firmados, en los cuales se precisara los servicios o bienes proporcionados, las condiciones, términos y montos pactados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2502/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas relacionadas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido político en liquidación y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Copia del cheque o comprobante de transferencia y en caso de que los pagos excedieran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, proporcionara copia del cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su póliza respectiva.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados entre el partido político en liquidación y los proveedores, debidamente firmados, en los cual se precisara los servicios o bienes proporcionados, las condiciones, términos y montos pactados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3011/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, se localizó una póliza que carecía de su respectivo soporte documental, consistente en facturas, copias de cheques y contrato; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$749,857.50;

En consecuencia, al presentar una póliza sin su respectivo soporte documental el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

- **\$8,421.00**

Gastos Financieros

De la revisión a la cuenta “Gastos Financieros”, subcuenta “Otros Gastos”, se observó un registro contable, que carecía de su respectiva póliza y soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
Otros Gastos	PD-200005/08-09	Sandra Marie Schmidt	\$8,421.00

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- La póliza del cuadro que antecede con su respectivo soporte documental a nombre del otrora partido político con la totalidad requisitos que establece la normatividad.
- En su caso, copia del cheque o comprobante de transferencia y en caso de que los pagos excedieran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, proporcionarían copia del cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su póliza respectiva y en su caso, el estado de cuenta en el cual se reflejara el egreso correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2502/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- La póliza del cuadro que antecede con su respectivo soporte documental a nombre del otrora partido político con la totalidad requisitos que establece la normatividad.
- En su caso, copia del cheque o comprobante de transferencia y en caso de que los pagos excedieran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, proporcionarían copia del cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su póliza respectiva y en su caso, el estado de cuenta en el cual se reflejara el egreso correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3011/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, omitió presentar una póliza con su soporte documental; por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$8,421.00.

En consecuencia, al no presentar una póliza con su respectivo soporte documental, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto de las dos observaciones anteriores, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2502/10, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, notificó al partido político en cuestión, para

que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3013/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 32

De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuenta “Propaganda Util y Publici”, se localizó una póliza contable, que carecía de su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA		IMPORTE
	NÚMERO	CONCEPTO	
PD-200013/05-09	3116	Datagraf de México, S.A. de C.V.	\$264,500.00

Cabe señalar, que aún cuando el registro contable correspondía a una provisión de pasivo, debía contar con copia de la factura para justificar dicha provisión.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- La póliza contable señalada en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental en original a nombre del otrora partido político y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las muestras con la totalidad de requisitos que establece la normatividad anexas a su póliza respectiva.

- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado entre el partido político en liquidación y el proveedor, debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios o bienes proporcionados, las condiciones, términos y montos pactados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 14.2, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2502/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- La póliza contable señalada en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental en original a nombre del otrora partido político con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las muestras con la totalidad de requisitos que establece la normatividad anexas a su póliza respectiva.

- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado entre el partido político en liquidación y el proveedor, debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios o bienes proporcionados, las condiciones, términos y montos pactados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 14.2, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3011/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, se observó una póliza contable que carecía de su respectivo soporte documental, consistente en factura, copia del cheque o comprobante de transferencias, muestras y contrato de prestación de servicios; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$264,500.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 14.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2502/10, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3011/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 33

De la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", subcuenta "Propaganda Util y Publici", se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental facturas y muestras personalizadas, que beneficiaban a candidatos postulados a Diputados Federales, Diputados Locales y Presidentes Municipales, las cuales debieron ser reportadas en sus campañas respectivas. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CAMPAÑAS BENEFICIADAS SEGÚN FACTURA Y MUESTRAS
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-200003/06-09	1067	26-Jun-09	Comercial Yellow, S.A. de C.V.	Impresión de Súper Banners Elaboración de archivos, armado, manipulación y diseño de súper banners para 59 candidatos a Presidencias Municipales Diputados Federales y Diputados Locales para el Estado de Guanajuato según especificaciones y en plotter de inyección en medida de: 2x3 mts. 3000 pzas.	\$1,150,000.00	Guanajuato: 13 candidatos postulados a Diputados Federales, 22 a Diputados Locales y 24 a Presidentes Municipales.
	0999	08-Jun-09	Humberto Copto López	1 Lona publicitaria con medidas de 10.50 X 7.20 mts con instalación en altura y diseño incluido.	\$8,183.40	Tere Vale candidata Plurinominal.
TOTAL					\$1,158,183.40	

Aunado a lo anterior, el gasto corresponde a artículos susceptibles de inventariarse, por lo cual debió registrarlos en la cuenta 105 "Gastos por amortizar".

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Los formatos "IA" Informe Anual e "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes debidamente corregidos con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.
- Las correcciones que procedieran en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, así como de las Campañas Federales y locales beneficiadas, registrando los ingresos y gastos correspondientes.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en las cuales se reflejaran las correcciones respectivas.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones realizadas en el Comité Ejecutivo Nacional, así como las correspondientes a campañas federales y locales beneficiadas.
- Los kárdex, notas de entrada y salida de almacén con la totalidad de requisitos que establece la normatividad aplicable adjuntas a sus pólizas respectivas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales; 12.1, 13.9, 14.2, 16.2, 16.3, 18.1, 21.2, 21.4, 21.5, 23.2, 28.3, 28.4, 28.5 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2502/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Los formatos “IA” Informe Anual e “IA-6” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes debidamente corregidos con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.
- Las correcciones que procedieran en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, así como de las Campañas Federales y locales beneficiadas, registrando los ingresos y gastos correspondientes.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en las cuales se reflejaran las correcciones respectivas.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones realizadas en el Comité Ejecutivo Nacional, así como las correspondientes a campañas federales y locales beneficiadas.

- Los kárdex, notas de entrada y salida de almacén con la totalidad de requisitos que establece la normatividad aplicable adjuntas a sus pólizas respectivas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.9, 14.2, 16.2, 16.3, 18.1, 21.2, 21.4, 21.5, 23.2, 28.3, 28.4, 28.5 y 28.6 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3011/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental facturas y muestras personalizadas que beneficiaban a candidatos postulados a Diputados Federales, Diputados Locales y Presidentes Municipales, las cuales debieron ser reportadas en sus campañas respectivas; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,158,183.40.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 18.1, 21.2 y 21.5 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2502/10, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3011/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas

Conclusión 34

De la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", subcuenta "Propaganda Util y Publici", se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas, de las cuales omitió presentar contratos por la adquisición de bienes o prestación de servicios y las muestras correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					DOCUMENTACIÓN FALTANTE
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PT-200150/06-09	197	30-May-09	Lucía Cureño López	20,000 Playeras	\$530,000.04	Contratos de prestación de bienes o servicios y Muestras
PD-200003/06-09	112	08-Jun-09	Proveedora Regional Industrial Mexicana, S.A. de C.V.	2,540,000 Volantes, 127 Cambios, 20,000 Pzas por Cambio	1,139,190.00	
PD-200003/06-09	114	18-Jun-09	Proveedora Regional Industrial Mexicana, S.A. de C.V.	640,000 Volantes, 20,000 Pzas por Cambio	287,040.00	
TOTAL					\$1,956,230.04	

Aunado a lo anterior, el gasto correspondía a artículos susceptibles de inventariarse, por lo cual debió registrarlos en la cuenta 105 "Gastos por amortizar".

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado entre el partido político en liquidación y el proveedor, debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios o bienes proporcionados, las condiciones, términos y montos pactados.
- Las muestras de la publicidad detallada en el cuadro que antecede, anexas a su póliza correspondiente.
- Realice las correcciones que precedieran a su contabilidad, de tal manera que el gasto correspondiente a artículos susceptibles de inventariarse se reflejaran en la cuenta 105.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Los kárdex, notas de entrada y salida de almacén de los artículos susceptibles de inventariarse.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.9, 14.2, 14.4, 23.2, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2502/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado entre el partido político en liquidación y el proveedor, debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios o bienes proporcionados, las condiciones, términos y montos pactados.
- Las muestras de la publicidad detallada en el cuadro que antecede, anexas a su póliza correspondiente.
- Realice las correcciones que precedieran a su contabilidad, de tal manera que el gasto correspondiente a artículos susceptibles de inventariarse se reflejaran en la cuenta 105.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Los kárdex, notas de entrada y salida de almacén de los artículos susceptibles de inventariarse.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.9, 14.2, 14.4, 23.2, 28.4 y 28.6 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3011/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, omitió registrar en la cuenta los gastos susceptibles de inventariarse, así como presentar las muestras correspondientes de 2 proveedores con los cuales se adquirió publicidad; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,956,230.04.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 13.9, 14.2 y 14.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2502/10, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, notificó al partido político en cuestión, para

que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3011/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas

Conclusión 35

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Primas de Seguros”, se observó una póliza que presentaba como soporte documental comprobantes a nombre de Alternativa Socialdemócrata correspondiente al ejercicio 2008. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE	COMPROBANTE		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
		NÚMERO	FECHA			
PT-200020/02-09	FACTURA	PL4399164-6	18-Jun-08	Grupo Nacional Provincial, S.A. de C.V.	Primas de seguros y der. Póliza	\$105,573.10
		PL4399163-8	14-Nov-08			159,317.55
		PL4399165-3	08-Jul-08			12,111.57
		PL4399166-1	31-Jul-08			11,981.16
		PL4399167-9	29-Oct-08			8,252.05
		PL4400117-1	19-Dic-08			8,869.95
	NOTA DE CRÉDITO	NL0384333-4	08-Jul-08			3,788.10
		NL0384334-2	31-Jul-08			5,562.09
TOTAL						\$315,455.57

Convino señalar que la normatividad es clara al establecer que en el Informe Anual serán reportados los gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 18.1, 23.2 y 28.3 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2502/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó al otrora partido nuevamente presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 18.1, 23.2 y 28.3 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3011/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, se localizaron 6 facturas y 2 notas de crédito expedidas a nombre de Alternativa Socialdemócrata y no a nombre del otrora partido; asimismo, tanto las facturas como las notas de crédito fueron expedidas en el ejercicio 2008 y no en el ejercicio sujeto a revisión; por tal razón, la observación quedó no subsanada, por \$315,455.57.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1 y 18.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2502/10, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3011/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas

Conclusión 36

En el Dictamen Consolidado del ejercicio 2008 correspondiente al “Partido Socialdemócrata” en el apartado “4.8.3.1.5 Servicios Generales Comité Ejecutivo Nacional”, se observaron comprobantes de gastos correspondientes al ejercicio 2009, en el cual se señaló lo siguiente:

“De la revisión a la cuenta ‘Servicios Generales’, subcuentas, ‘Mtto. Eq. de Transporte’ y ‘Asesoría y Servicios Profesionales’ se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas que no correspondían al ejercicio sujeto de revisión, debido a que fueron expedidas en 2009. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA				IMPORTE	REF.
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
Mtto. Eq. de Transporte						
PD-200037/12-08	P 23868	07-01-09	Ferbel Norte, S.A. de C.V.	botas marrón y casco Zox	\$2,932.22	
PD-200037/12-08	3493	08-01-09	Juan Carlos Prieto Martínez	protección completa Ram 2500	4,255.00	(1)
PD-200037/12-08	603485	02-01-09	Nueva Walmart de México, S.A. de C.V.	varios artículos	4,881.04	
PD-200037/12-08	3136336	01-01-09	Nueva Walmart de México, S.A. de C.V.	varios artículos	1,727.96	
PD-200037/12-08	122996	08-01-09	Electrónica Leglyn, S.A. de C.V.	mezcladora, extensión y cargador de pila	4,810.00	
PD-200037/12-08	3495	09-01-09	Juan Carlos Prieto Martínez	protección completa Dakota 2007	4,025.00	
PD-200037/12-08	A 24506	02-01-09	Motosacs Entregas, S.A. de C.V.	parrillada Honda, caja givi trasera	1,516.11	
Asesoría y Servicios Profesionales						
PT-200031/11-08	389	12-06-09	Leonardo Martínez Cava	Asesoría	3,631.57	
TOTAL					\$27,778.90	

Convino señalar que la normatividad es clara al establecer que en el informe anual serán reportados los gastos ordinarios que hayan realizado los partidos durante el ejercicio objeto del informe.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido político en liquidación que presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran:

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83 párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.1, 19.2, 24.3, 24.4 y 24.6 del citado Reglamento, en relación con las NIF A-2 "Postulados Básicos, Devengación Contable", párrafo 27, y "Periodo Contable" párrafos del 39 al 44 de las Normas de Información Financiera vigentes a partir del 1 de enero de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/2282/2009 del 18 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito No. PSD/CAF/0076/09 de fecha 6 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente con escrito de alcance No. PSD/CAF/0077/09 del 8 de julio de 2009, recibido el 9 del mismo mes y año, de forma extemporánea, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

'(...) se realizan las correcciones mediante póliza PA-53/AJT/08 así mismo se presentan los auxiliares correspondientes.'

El otrora partido presentó una póliza de ajuste PA-53/Ajt/08, así como los auxiliares en los que se constató que realizó las correcciones a sus registros contables cancelando el gasto; razón por la cual, la observación quedó subsanada por un importe de \$27,778.90.

Sin embargo, es importante señalar que en el marco de la revisión del ejercicio 2009, se verificará que el partido registre contablemente y reporte en su Informe anual correspondiente, los comprobantes de gastos observados en este punto."

No obstante lo anterior, el otrora partido omitió reportar dichos gastos en el ejercicio sujeto a revisión y la normatividad es clara al establecer que en el informe anual serán reportados los gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad, de tal forma que refleje el registro contable de las facturas en comento.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido político en liquidación y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Los formatos "IA" Informe Anual e "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 16.2, 16.3, 18.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en relación con las NIF A-2 "Postulados Básicos, Devengación Contable", párrafo 27, y "Periodo Contable" párrafos del 39 al 44 de las Normas de Información Financiera.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2502/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los

recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad, de tal forma que refleje el registro contable de las facturas en comento.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido político en liquidación y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Los formatos “IA” Informe Anual e “IA-6” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 16.2, 16.3, 18.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en relación con las NIF A-2 “Postulados Básicos, Devengación Contable”, párrafo 27, y “Periodo Contable” párrafos del 39 al 44 de las Normas de Información Financiera.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3011/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, se observaron facturas por diversos conceptos de gastos, expedidas en el ejercicio sujeto de revisión las cuales no fueron registradas contablemente; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$27,778.90.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 18.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2502/10, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3011/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 37

- **\$608,462.18**

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas en copia fotostática. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	COMPROBANTE		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REF.
	CONTABLE	NÚMERO	FECHA				
Serv y Material Fotografi	PE-530020/03-09	640	09-02-09	Joanne Kay Schatz	44 imágenes finales de retratos	\$115,000.00	(1)
Mto Eq Comp, Acces y Soft	PT-500019/01-09	1535	12-01-09	Comercial Internacional de Productos, S.A. de C.V.	27 cartuchos para impresora, 3 unidad photoconductor para imp. Y 6 toner	57,139.74	
Mto y Conservación Inmueb	PT-200034/03-09	2750	14-11-08	Medina Martinez Martín Armando	4 bases de herrería, 1 suministro y colocación de película de rayas para cancelos divisorios	23,086.25	
Mto Mob y Eq ye Oficina	PT-200046/06-09	1100914	01-06-09	Elevadores Otis, S.A. de C.V.	Servicio de mantenimiento otis correspondiente al mes de junio	8,264.94	
Seg Sist Prensa Radio TV	PT-200117/04-09	758	05-02-09	Sr & Friends, S.A. de C.V.	1 tablero de situación virtual (tsv pagina web), 3 entrega de clipping físico (carpeta periodística)	14,030.00	
Hosting y Diseño Pag Web	PE-530036/04-09	1612	27-03-09	Bufete de Informática y Organización, S.A de C.V.	Servicios de implantación y uso de las aplicaciones de seguimiento de apoyo ciudadano, portal e intranet de alternativa, articulación de redes ciudadanas.	230,000.00	(1)
Derecho y Servicios Publ	PT-200020/04-09	195	24-03-09	Inmobiliaria Insurgal, S.A. de C.V.	Consumo de agua 1o bimestre del 2009	5,559.00	
Gts Propaganda y Publicidad	PD-200018/02-09	171	03-02-09	German Collins Díaz de León	70 fotobotones, 60000 postales, 24000 pulseras, 24000 calendarios de bolsillo	155,382.25	(1)
TOTAL						\$608,462.18	

Cabe señalar que en el caso de la póliza de diario PD-200018/02-09 del cuadro que antecede, correspondía a la comprobación de un anticipo.

Adicionalmente, por lo que respecta a las pólizas señaladas con (1) en la columna "Ref." del cuadro que antecede, omitió presentar las muestras de los trabajos realizados.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las facturas señaladas en el cuadro anterior, en original a nombre del partido político en liquidación y con la totalidad de requisitos fiscales, anexas a su respectiva póliza.
- Las muestras de las pólizas referenciadas con (1) en la columna "Ref." del cuadro que antecede, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad y anexas a su respectiva póliza contable.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2502/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN

EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las facturas señaladas en el cuadro anterior, en original a nombre del partido político en liquidación y con la totalidad de requisitos fiscales, anexas a su respectiva póliza.
- Las muestras de las pólizas referenciadas con (1) en la columna “Ref.” del cuadro que antecede, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad y anexas a su respectiva póliza contable.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3011/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental 8 facturas en copia fotostática; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$608,462.18.

En consecuencia, al presentar 8 facturas en copia fotostática, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

- **\$206,256.00**

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas en copia fotostática. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	COMPROBANTE		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	CONTABLE	NÚMERO	FECHA			
Mensajería y Paquetería	PT-200038/05-09	AA: 47666	24-04-09	Redpack, S.A. de C.V.	Guías para servicio de ecoexpress	\$176,640.00
Fletes Mudanzas y Acarreo	PE-530104/06-09	810	05-06-09	Daniela Bernal Maya	5 viajes a diferentes estados para entrega de propaganda electoral	27,600.00
Cuotas Y Suscripciones	PE-530131/06-09	A 586841	12-06-09	Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V.	Sky revista (IVA 0%) renta ird, fun, membresía de arrendamiento, crédito fun, crédito renta ird	504.00
	PE-530131/06-09	A 586839	12-06-09	Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V.	Sky revista (IVA 0%) renta ird, fun, membresía de arrendamiento, crédito fun, crédito renta ird	504.00
	PE-530131/06-09	A 586842	12-06-09	Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V.	Sky revista (IVA 0%) renta ird, fun, membresía de arrendamiento, crédito fun, crédito renta ird	504.00
	PE-530131/06-09	A 586840	12-06-09	Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V.	Sky revista (IVA 0%) renta ird, fun, membresía de arrendamiento, crédito fun, crédito renta ird	504.00
TOTAL						\$206,256.00

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las facturas señaladas en el cuadro anterior, en original a nombre del otrora partido político y con la totalidad de requisitos fiscales, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2502/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las facturas señaladas en el cuadro anterior, en original a nombre del otrora partido político y con la totalidad de requisitos fiscales, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3011/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental 6 facturas en copia fotostática; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$206,256.00.

En consecuencia, al presentar 6 facturas en copia fotostática el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en cuanto a las dos observaciones anteriores, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2502/10, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3011/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 38

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas en copia fotostática. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	COMPROBANTE		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REF.
	CONTABLE	NÚMERO	FECHA				
Serv y Material Fotografi	PE-530020/03-09	640	09-02-09	Joanne Kay Schatz	44 imágenes finales de retratos	\$115,000.00	(1)
Mto Eq Comp, Acces y Soft	PT-500019/01-09	1535	12-01-09	Comercial Internacional de Productos, S.A. de C.V.	27 cartuchos para impresora, 3 unidad photoconductor para imp. Y 6 toner	57,139.74	
Mto y Conservación Inmueb	PT-200034/03-09	2750	14-11-08	Medina Martínez Martín Armando	4 bases de herrería, 1 suministro y colocación de película de rayas para cancelles divisorios	23,086.25	
Mto Mob y Eq ye Oficina	PT-200046/06-09	1100914	01-06-09	Elevadores Otis, S.A. de C.V.	Servicio de mantenimiento otis correspondiente al mes de junio	8,264.94	
Seg Sist Prensa Radio TV	PT-200117/04-09	758	05-02-09	Sr & Friends, S.A. de C.V.	1 tablero de situación virtual (tsv pagina web), 3 entrega de clipping físico (carpeta periodística)	14,030.00	
Hosting y Diseño Pag Web	PE-530036/04-09	1612	27-03-09	Bufete de Informática y Organización, S.A de C.V.	Servicios de implantación y uso de las aplicaciones de seguimiento de apoyo ciudadano, portal e intranet de alternativa, articulación de redes ciudadanas.	230,000.00	(1)
Derecho y Servicios Publ	PT-200020/04-09	195	24-03-09	Inmobiliaria Insurgal, S.A. de C.V.	Consumo de agua 1o bimestre del 2009	5,559.00	
Gts Propaganda y Publicid	PD-200018/02-09	171	03-02-09	German Collins Díaz de León	70 fotobotones, 60000 postales, 24000 pulseras, 24000 calendarios de bolsillo	155,382.25	(1)
TOTAL						\$608,462.18	

Cabe señalar que en el caso de la póliza de diario PD-200018/02-09 del cuadro que antecede, correspondía a la comprobación de un anticipo.

Adicionalmente, por lo que respecta a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Ref.” del cuadro que antecede, omitió presentar las muestras de los trabajos realizados.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las facturas señaladas en el cuadro anterior, en original a nombre del partido político en liquidación y con la totalidad de requisitos fiscales, anexas a su respectiva póliza.

- Las muestras de las pólizas referenciadas con (1) en la columna “Ref.” del cuadro que antecede, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad y anexas a su respectiva póliza contable.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2502/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las facturas señaladas en el cuadro anterior, en original a nombre del partido político en liquidación y con la totalidad de requisitos fiscales, anexas a su respectiva póliza.
- Las muestras de las pólizas referenciadas con (1) en la columna “Ref.” del cuadro que antecede, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad y anexas a su respectiva póliza contable.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3011/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental 8 facturas en copia fotostática; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$608,462.18.

Adicionalmente por lo que respecta a las 3 pólizas referenciadas con (1) en la columna denominada “Ref” del cuadro anterior, aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, omitió exhibir a la autoridad electoral las muestras de los trabajos realizados; por tal razón, la observación quedó no subsanada, por \$500,382.25.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2502/10, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, la respuesta contenida en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fue idónea para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3011/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 39

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Viáticos y Pasajes”, se observó una póliza que carecía de parte de su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE		
			EN PÓLIZA	SOPORTE DOCUMENTAL PRESENTADO	DIFERENCIA
Viáticos y Pasajes	PD-200013/05-09	VIAGES GENESI	\$304,597.50	\$140,703.54	\$163,893.96

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas relacionadas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido político en liquidación y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, copia del cheque o comprobante de transferencia y en caso de que los pagos excedieran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, proporcionara copia del cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su póliza respectiva.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados entre el partido político en liquidación y los proveedores, debidamente firmados, en los cual se precisaran los servicios o bienes proporcionados, las condiciones, términos y montos pactados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 14.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2502/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido

ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas relacionadas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido político en liquidación y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, copia del cheque o comprobante de transferencia y en caso de que los pagos excedieran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, proporcionara copia del cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su póliza respectiva.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados entre el partido político en liquidación y los proveedores, debidamente firmados, en los cual se precisaran los servicios o bienes proporcionados, las condiciones, términos y montos pactados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 14.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3011/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE

PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, se observó una póliza que carecía de parte de su respectivo soporte documental, consistente en facturas, pases de abordar, copias de cheques o comprobante de transferencia y contrato de prestación del bien o servicio; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$163,893.96.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2502/10, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3011/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 40

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Viáticos y Pasajes” se localizó una póliza que presentaba como soporte un documento de servicio; sin embargo, omitió presentar los boletos de avión o pases de abordar. A continuación se detalla el caso en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NOTA DE SERVICIO				
		FOLIO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
Viáticos y Pasajes	PE-530096/06-09	35216	28-mar-09	Pascoe Andres Morales Patricia	SCL MEX SCL SCL MEX SCL	\$41,248.00

Adicionalmente presentó un electronic ticket en el cual, se observó que el viaje fue al extranjero, sin embargo, omitió presentar los expedientes de los viajes que realizó cada persona.

Conviene señalar, que la normatividad es clara al señalar que durante el proceso electoral federal, no podrán realizarse por ningún motivo, gastos fuera del territorio nacional.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Los boletos de avión o pases de bordar señalados en la nota de servicio detallada en el cuadro que antecede anexos a su respectiva póliza contable.
- El expediente por cada viaje que realizó cada persona comisionada por el partido político en liquidación, el cual debería contener:
 - Los comprobantes de los gastos, debidamente referenciados;
 - Una relación que incluya el nombre y lugar del evento, la referencia contable, el nombre y la firma de la persona comisionada, detallando si se trataba de un dirigente o militante del partido político en liquidación, así como la firma del funcionario del partido político en liquidación que autorizó el viaje;

- El escrito por el cual el órgano del partido político en liquidación que corresponda autorizó la comisión respectiva, en donde conste el motivo del viaje; y
- Evidencias que justificaran razonablemente el objeto partidista del viaje.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.11, 12.14 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2502/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Los boletos de avión o pases de bordar señalados en la nota de servicio detallada en el cuadro que antecede anexos a su respectiva póliza contable.
- El expediente por cada viaje que realizó cada persona comisionada por el partido político en liquidación, el cual debería contener:

- Los comprobantes de los gastos, debidamente referenciados;
 - Una relación que incluya el nombre y lugar del evento, la referencia contable, el nombre y la firma de la persona comisionada, detallando si se trataba de un dirigente o militante del partido político en liquidación, así como la firma del funcionario del partido político en liquidación que autorizó el viaje;
 - El escrito por el cual el órgano del partido político en liquidación que corresponda autorizó la comisión respectiva, en donde conste el motivo del viaje; y
 - Evidencias que justificaran razonablemente el objeto partidista del viaje.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.11, 12.14 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3011/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, omitió exhibir a la autoridad electoral los boletos de avión o pases de abordar que permitieran identificar el destino de los viajes; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$41,248.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2502/10, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3011/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 41

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", varias subcuentas, se localizaron pólizas contables que carecían de parte de su soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACION FALTANTE	REF.
		NUM.	FECHA					
Propag y Pub en Medios	PE-530002/02-09	15911	25-01-09	Isa Corporativo, S.A de C.V.	Paquete de espacios publicitarios, en el metro del DF. y Guadalajara, del 1 de enero al 14 de febrero del 2009, versión "PSD"	\$1,840,000.00	Contrato, hojas membretadas y muestras	
Propag y Pub en Medios	PD-200014/03-09 PE-530059/05-09	16413	30-03-09	Isa Corporativo, S.A de C.V.	Renta de espacios, paquete de espacios metro DF y Guadalajara, incluye impresión y renta de espacios, durante el periodo del 15 de febrero al 31 de marzo del 2009. Versión PSD	2,415,000.00	Contrato, hojas membretadas y muestras	
	PE-530006/03-09	9488	16-02-09	Máxima Servicios Publicitarios	54 carteleras, 31 camiones, 01 enero 2009 al 31 de enero 2009.	2,118,300.00	Contrato y Hojas membretadas	
	PD-200003/06-09	17158	15-06-09	Isa Corporativo, S.A de C.V.	Renta de espacios, paquete de espacios metro DF y Guadalajara, incluye impresión y renta de espacios, durante el periodo del 1 de abril al 15 de mayo del 2009. Versión PSD.	1,840,000.00	Contrato, hojas membretadas y muestras	
	PD-200003/06-09	4187	09-01-09	Comercializadora Imu, S.A. de C.V.	Servicios publicitarios en mobiliario urbano parabuses y columnas prestados en las catorceenas 1 a la 9 de 2009, en las plazas de distrito federal, Zapopan, Tijuana y Acapulco.	1,740,870.00	Contrato, hojas membretadas y muestras	
	PD-200013/05-09 PE-530051/05-09	10594	26-05-09	Máxima Servicios Publicitarios, Sc	31 camiones, 55 carteleras impresión 1 de noviembre 2008 al 31 de diciembre 2008	4,628,961.17	Contrato, hojas membretadas y muestras	
	PD-200013/05-09 PE-530051/05-09	10595	26-05-09	Máxima Servicios Publicitarios, Sc	2 carteleras Mazatlán	45,487.30	Contrato, hojas membretadas y muestras	

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACION FALTANTE	REF.
		NÚM.	FECHA					
	PD-200003/06-09	4187	26-06-09	Comercializadora Imu, S.A. de C.V.	Servicios Publicitarios en mobiliario urbano parabuses y columnas prestados en las catorce plazas 1 a la 9 de 2009 en las siguientes plazas: Distrito Federal 90 Parabuses DF 450 Comunas DF Zapopan 180 Parabuses Tijuana 90 Parabuses Acapulco 90 columnas.	1,740,870.00	Contrato y muestras	
Asesorías y Serv Prof	PT-200009/05-09	1787	07-05-09	Interactivo de Personal, S.C.	1 Diseño, implementación y seguimiento de imagen política del partido en cada una de las coordinaciones de los estados así como la imagen global del partido.	409,400.00	Contrato y Muestras	
Arrend De Edif Loc y Ofic	PT-200028/02-09	191	01-01-09	Inmobiliaria Insurgal, S.A. de C.V.	Renta del 01 al 31 de enero 2009	227,121.55	Contrato	
	PD-200017/07-09	202	01-07-09	Inmobiliaria Insurgal, S.A. de C.V.	Renta del 01 al 31 de julio 2009	227,121.55	Contrato	
Gts Propaganda Y Publicidad"	PD-200018/04-09	1107	03-04-09	Félix Hugo Parada Mejía	1,000 Millares polidíptico PSD.	977,500.00	Contrato y Muestras	(1)
	PD-200013/05-09	111	14-05-09	Proveedora Regional Industrial Mexicana, S.A. de C.V.	10,000 fotobotones, 500 lonas 2x1 mt, 450,000 volantes.	229,425.00	Contrato y Muestras	(1)
TOTAL						\$18,440,056.57		

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de bienes o servicios en los cuales se detallaran con toda precisión: términos, condiciones y monto contratado, debidamente firmados por las partes contratantes, anexos a su póliza respectiva.
- En su caso, las hojas membretadas que ampararan los promocionales con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a su póliza respectiva.

- En su caso, las muestras o evidencias de los servicios prestados, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 14.2, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2502/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de bienes o servicios en los cuales se detallaran con toda precisión: términos, condiciones y monto contratado, debidamente firmados por las partes contratantes, anexos a su póliza respectiva.
- En su caso, las hojas membretadas que ampararan los promocionales con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a su póliza respectiva.

- En su caso, las muestras o evidencias de los servicios prestados, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 14.2, 14.4 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3011/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, se observaron pólizas contables que carecían de la totalidad de su soporte documental consistente en 13 sin contratos, 7 sin hojas membretadas y 10 sin muestras; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$18,440,056.57.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 14.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2502/10, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3011/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Servicios Generales Comité Ejecutivo Nacional

Conclusión 42

Adicionalmente, por lo que corresponde a las pólizas referenciadas con (1) en la columna "REF." del cuadro que antecede, el gasto correspondía a artículos susceptibles de inventariarse, por lo cual debió registrarlos en la cuenta 105 "Gastos por amortizar". A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
PD-200018/04-09	1107	03-Abr-09	Félix Hugo Parada Mejía	10 Millares polidíptico PSD.	\$977,500.00
PD-200013/05-09	111	14-May-09	Proveedora Regional Industrial Mexicana, S.A. de C.V.	10,000 fotobotones, 500 lonas 2x1 mt, 450,000 volantes.	229,425.00
TOTAL					\$1,206,925.00

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas con su respectivo soporte documental en las cuales se reflejaran las correcciones respectivas.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros contables realizados.
- Los kárdex, notas de entrada y salida de almacén, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad aplicable, adjuntos a sus pólizas respectivas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.9, 14.2, 23.2, 28.1, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2502/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas con su respectivo soporte documental en las cuales se reflejaran las correcciones respectivas.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros contables realizados.
- Los kárdex, notas de entrada y salida de almacén, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad aplicable, adjuntos a sus pólizas respectivas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.9, 14.2, 23.2, 28.1, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3011/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, se observaron pólizas con 2 facturas como soporte documental que amparan la compra de artículos susceptibles de inventariarse; sin embargo, omitió controlarlos mediante la cuenta 105 “Gastos por amortizar”; asimismo, omitió

presentar los kárdex y notas de entrada y salida de almacén; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$1,206,925.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2502/10, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3011/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 43

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Asesoría y Serv Prof”, se localizó una póliza que presentaba como soporte documental una factura, copia del cheque y contrato de prestación de servicios por concepto de anticipo para el programa socialdemócrata y asistencia, sin embargo, se requería que proporcionara la evidencia y justificación del servicio prestado. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE (CTA. 606523781 Banco Mercantil del Norte, S.A)	
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA
PE-530018/03-09	0001	16-Abr-09	Resultados Inmediatos, S.A. de C.V.	1er anticipo para el programa de socialdemócrata asistencia.	\$1,500,000.00	18	25/03/09

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- La evidencia del servicio prestado, su justificación y el objeto partidista con el que fueron contratados los servicios del proveedor en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2502/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.”

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- La evidencia del servicio prestado, su justificación y el objeto partidista con el que fueron contratados los servicios del proveedor en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3011/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, omitió presentar la evidencia del servicio prestado, su justificación y el objeto partidista con el que fueron contratados los servicios del proveedor “Resultados Inmediatos, S.A. de C.V.”, toda vez que en la factura únicamente señala como concepto “1er anticipo para el programa socialdemócrata de asistencia”; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$1,500,000.00.

En consecuencia, al no presentar la evidencia del servicio prestado, su justificación y el objeto partidista con el que fueron contratados los servicios del proveedor "Resultados Inmediatos, S.A. de C.V.", toda vez que en la factura únicamente señala como concepto "1er anticipo para el programa socialdemócrata de asistencia" el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2 del Reglamento de la materia.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2502/10, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3011/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 44

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Arrendamiento de Vehículo”, se localizó una póliza que presentaba como soporte documental una factura emitida con fecha posterior a su vigencia. A continuación se detalla el caso en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA				IMPORTE	VIGENCIA DE LA FACTURA
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
Arrendamiento de Vehículo	PD-200003/06-09	812	19-Jun-09	Daniela Bernal Maya	4 viajes a Toluca en camión rabón, 3 viajes a Toluca en camioneta de 3.5 toneladas	\$42,180.00	15-Mar-09

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 29, párrafos primero y tercero, 29-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2502/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.”

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó al otrora partido nuevamente presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 29, párrafos primero y tercero, 29-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3011/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, se localizó una póliza que presenta como soporte documental una factura que carece de su respectivo soporte documental, toda vez que fue expedida por el proveedor “Daniel Bernal Maya” el 19 de junio de 2009, no obstante, la vigencia de la factura venció el 15 de marzo de 2009; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$42,180.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió

con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2502/10, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3011/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 47

- **\$116,047.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Educación y Capacitación Política”, subcuenta “CEN”, se localizaron pólizas, que presentaban como soporte documental facturas y copia de cheques, sin embargo, omitió presentar las

muestras de los trabajos realizados. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
PE-530014/03-09	11462	24/03/09	Centro de Cultura Casa Lamm, S.C.	Foro económico partido Socialdemócrata 27 de marzo de 2009	\$10,890.50
PE-530019/03-09	11468	26/03/09	Centro de Cultura Casa Lamm, S.C.	Complemento foro económico partido Socialdemócrata 27 marzo 2009	10,890.50
PE-530027/04-09	7839	30/03/09	Grupo Seasoos, S.A. de C.V.	Alquiler de equipo para diversos eventos se anexa relación	31,000.00
PE-530046/04-09	11503	07/05/09	Centro de Cultura Casa Lamm, S.C.	Anticipo foro laico 24 abril 2009	15,000.00
PE-530048/04-09	11504	07/05/09	Centro de Cultura Casa Lamm, S.C.	Complemento foro laico 24 abril 2009	9,035.00
PE-530079/06-09	11546	05/06/09	Centro de Cultura Casa Lamm, S.C.	Foro económico 05 de junio de 2009	21,781.00
PE-530105/06-09	8038	01/06/09	Grupo Seasoos, S.A. de C.V.	Renta de catering para los eventos en la delegación Tlalpan el sábado 23 y jueves 28 de mayo del presente	17,450.00
TOTAL					\$116,047.00

Adicionalmente, omitió presentar los contratos de prestación de bienes o servicios respectivos.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las muestras de los trabajos realizados, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, en los cuales se vinculen con actividades específicas, anexas a su póliza respectiva.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido político en liquidación y los prestadores de bienes o servicios señalados en el cuadro que antecede, debidamente firmados en los cuales se precisen los servicios proporcionados, las condiciones, términos, honorarios pactados, así como la periodicidad de los pagos.
- En su caso, realizara las correcciones que procediera a su contabilidad, reclasificando los gastos observados a la cuenta "Servicios Generales".
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las reclasificadas efectuadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 78 numeral 1, incisos a), fracción IV y c), fracción I del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales; 16.2, 16.3, 19.2, 19.3, 19.4, 19.5, 19.6, 19.7, 19.8, 19.11, inciso a), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2502/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las muestras de los trabajos realizados, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, en los cuales se vinculen con actividades específicas, anexas a su póliza respectiva.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido político en liquidación y los prestadores de bienes o servicios señalados en el cuadro que antecede, debidamente firmados en los cuales se precisen los servicios proporcionados, las condiciones, términos, honorarios pactados, así como la periodicidad de los pagos.
- En su caso, realizara las correcciones que procediera a su contabilidad, reclasificando los gastos observados a la cuenta “Servicios Generales”.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las reclasificadas efectuadas.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 78 numeral 1, incisos a), fracción IV y c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16.2, 16.3, 19.2, 19.3, 19.4, 19.5, 19.6, 19.7, 19.8, 19.11, inciso a), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3011/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, omitió presentar las muestras de los trabajos realizados y sus respectivos contratos; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$116,047.00.

En consecuencia, al no presentar las muestras de los trabajos realizados y sus respectivos contratos de 7 facturas, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19.7, 19.11, inciso a) y 23.2 del Reglamento de la materia.

- **\$149,500.00**

Gastos en Investigación Socioeconómica y Política

De la revisión a la cuenta “Gts. Inv. Soc y Política”, subcuenta “CEN”, se localizó una póliza que presentaba como soporte documental dos facturas por concepto de “Análisis de la coyuntura política nacional, diseño de estrategia de acción y comunicación, durante el mes de abril de 2009”; sin embargo, omitió presentar las respectivas muestras y el contrato de prestación de servicios. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-530055/05-09	43	13-04-09	Editorial el Huevo S.A. de C.V.	Análisis de la coyuntura política nacional, diseño de estrategia de acción y comunicación, durante el mes de abril de 2009.	\$126,500.00
	45	16-04-09			23,000.00
TOTAL					\$149,500.00

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- ◆ Las muestras del trabajo de análisis realizado, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, anexas a su póliza respectiva.
- ◆ Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido político en liquidación y los prestadores de bienes o servicios señalados en el cuadro que antecede, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos, honorarios pactados, así como la periodicidad de los pagos.
- ◆ Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 19.4, 19.6, 19.7, 19.8, 19.11, inciso b), 23.2, del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2502/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las muestras del trabajo de análisis realizado, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, anexas a su póliza respectiva.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido político en liquidación y los prestadores de bienes o servicios señalados en el cuadro que antecede, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos, honorarios pactados, así como la periodicidad de los pagos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 19.4, 19.6, 19.7, 19.8, 19.11, inciso b), 23.2, del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3011/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que

usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, omitió presentar las muestras del trabajo realizado amparado con 2 facturas y los contratos de prestación de servicios de un proveedor; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$149,500.00.

En consecuencia, al no presentar las muestras de los trabajos realizados amparados con 2 facturas y el contrato de prestación de servicios de un proveedor, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19.7, 19.11, inciso b), así como 23.2 del Reglamento de la materia.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en cuanto a las dos observaciones anteriores, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19.7, 19.11, incisos a) y b), así como 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2502/10, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3011/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 50

De la revisión a la cuenta “Gastos en Capa y Prom y D”, subcuenta “Mayo” se localizaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas por conceptos que no corresponden a Gastos para la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
PT-200115/05-09	SC 183122	20/05/09	Bienes Raíces del Istmo, S.A. de C.V.	Consumo alimentos	\$3,800.00
PT-200122/05-09	1213	09/03/09	Servicios Turísticos la Joya de Puebla, S.A. de C.V.	2 eventos	6,275.00
TOTAL					\$10,075.00

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- En su caso, la evidencia suficiente en la que el gasto realizado se vincule con la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones respectivas.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el otrora partido político y los prestadores de bienes o servicios señalados en el cuadro que antecede, debidamente firmados en los cuales se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos, honorarios pactados, así como la periodicidad de los pagos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 78 numeral 1, incisos a), fracción IV y c) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19.1, 19.2, 19.3, 19.4, 19.5, 19.6, 19.7, 19.8, 19.11, inciso a), 19.14, 23.2, 28.1, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2502/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- En su caso, la evidencia suficiente en la que el gasto realizado se vinculara con la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones respectivas.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el otrora partido político y los prestadores de bienes o servicios señalados en el cuadro que antecede, debidamente firmados en los cuales se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos, honorarios pactados, así como la periodicidad de los pagos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 78 numeral 1, incisos a), fracción IV y c) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 19.1, 19.2, 19.3, 19.4, 19.5, 19.6, 19.7, 19.8, 19.11, inciso a); 19.14, 23.2, 28.1, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3011/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de

presentar, se observaron dos facturas por conceptos que no se vinculan con Gastos para la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres; asimismo, omitió presentar su contrato respectivo; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$10,075.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 19.1, 19.7 y 19.14 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2502/10, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3011/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 51

De la revisión a la cuenta “Transf a Fun o Institutos de Inv.”, subcuenta “En Efectivo”, sub-subcuenta “Fundación Expansión”, se observó que el otrora partido transfirió recursos en efectivo del Comité Ejecutivo Nacional a la Fundación expansión; sin embargo, omitió presentar las pólizas contables y documentación soporte del origen de las transferencias, los recursos recibidos y la aplicación de los mismos. A continuación se detalla el caso en comento:

CONCEPTO	IMPORTE
Recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional a la “Fundación Expansión”	\$598,117.50

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas y documentación comprobatoria de los recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional consistente en copia de los cheques o comprobantes de transferencias expedidas por la institución bancaria y recibos internos expedidos por el CEN.
- Pólizas contables y documentación soporte del ingreso por transferencias, consistente en fichas de depósito en original o comprobantes de transferencias emitidas por la institución bancaria.
- Pólizas contables y documentación comprobatoria tanto de los ingresos obtenidos por las distintas fuentes como de los egresos realizados con los recursos obtenidos por financiamiento público y privado con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4, 8.3, incisos a), b) y c), fracciones I, II, III y IV; 8.6, 8.8, 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2537/10 del 25 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas y documentación comprobatoria de los recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional consistente en copia de los cheques o comprobantes de transferencias expedidas por la institución bancaria y recibos internos expedidos por el CEN.
- Pólizas contables y documentación soporte del ingreso por transferencias, consistente en fichas de depósito en original o comprobantes de transferencias emitidas por la institución bancaria.
- Pólizas contables y documentación comprobatoria tanto de los ingresos obtenidos por las distintas fuentes como de los egresos realizados con los recursos obtenidos por financiamiento público y privado con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4, 8.3, incisos a), b) y c), fracciones I, II, III y IV; 8.6, 8.8, 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3015/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, omitió presentar las pólizas con su respectiva documentación soporte, tanto de las transferencias en efectivo realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional a la Fundación Expansión, como de la aplicación de los recursos transferidos; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$598,117.50.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.4, 8.3, 8.6, 8.8 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2537/10, de fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3015/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 52

De la revisión efectuada a la cuenta “Transferencias Comités Opera Ord”, subcuenta “Efectivo”, del Comité Ejecutivo Nacional, se localizaron pólizas que anexaban como soporte documental recibos internos; sin embargo, omitió presentar las copias de los cheques, o en su caso, los comprobantes de las transferencias. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Aguascalientes	PT-400001/06-09	\$13,750.00	
Baja California	PT-400001/06-09	27,500.00	
Baja California Sur	PT-400001/06-09	20,000.00	
Campeche	PT-400001/06-09	20,000.00	
Chihuahua	PT-400001/06-09	28,750.00	
Guanajuato	PT-400001/06-09	35,000.00	
Hidalgo	PT-400001/06-09	26,250.00	
Nuevo León	PT-400001/07-09	25,000.00	
Puebla	PT-400001/07-09	37,500.00	(1)
Quintana Roo	PT-400001/07-09	21,250.00	
San Luis Potosí	PT-400001/07-09	26,250.00	
Tabasco	PT-400001/07-09	25,000.00	
Tamaulipas	PT-400001/07-09	27,500.00	
TOTAL		\$333,750.00	

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques, o en su caso, los comprobantes de transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia, emitidos por el banco y anexos a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8.1, 8.6 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2537/10 del 25 de marzo del 2010, recibido el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- La copia fotostática de los cheques, o en su caso, los comprobantes de transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia, emitidos por el banco y anexos a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8.1, 8.6 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3015/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, omitió entregar la copia de los cheques o, en su caso, los comprobantes de transferencias emitidas por la institución bancaria de las transferencia de recursos realizada por el Comité Ejecutivo Nacional a 13 Comités Ejecutivos Estatales; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 8.1 y 8.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2537/10, de fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, notificó al instituto político en cuestión, para que en un

plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3015/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 53

Adicionalmente, por lo que respecta a la póliza referenciada con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, presentaba como soporte documental un recibo interno expedido por el Comité Ejecutivo Nacional, el cual, amparaba una transferencia en efectivo al Comité Estatal de Puebla. A continuación se detalla el caso en comento:

ORIGEN				DESTINO SEGÚN RECIBO INTERNO		
COMITÉ	REFERENCIA CONTABLE	FECHA	IMPORTE	COMITÉ	FECHA	IMPORTE
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	PT-400001/07-09	03-07-09	\$37,500.00	PUEBLA	03-07-09	\$37,500.00

Como se observa en el cuadro anterior el recibo interno amparaba una transferencia al Comité Ejecutivo Estatal de Puebla; sin embargo, no fue registrado contablemente.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad de tal forma que en el Comité Ejecutivo Estatal de Puebla se registrara el ingreso correspondiente.
- Las pólizas, auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejara la corrección correspondiente.
- El recibo interno expedido por el Comité Ejecutivo Estatal que recibió los recursos transferidos, en original y con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- La ficha de depósito o en su caso los comprobantes de transferencias expedidos por la institución bancaria en original, en la cual, se identificara la cuenta bancaria de origen y destino de los recursos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4, 8.1, 8.6, 16.2, 23.2, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2537/10 del 25 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad de tal forma que en el Comité Ejecutivo Estatal de Puebla se registrara el ingreso correspondiente.
- Las pólizas, auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejara la corrección correspondiente.
- El recibo interno expedido por el Comité Ejecutivo Estatal que recibió los recursos transferidos, en original y con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- La ficha de depósito o en su caso los comprobantes de transferencias expedidos por la institución bancaria en original, en la cual, se identificara la cuenta bancaria de origen y destino de los recursos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4, 8.1, 8.6, 16.2, 23.2, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3015/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, omitió presentar el registro contable, la póliza y su respectivo

comprobante de transferencia emitida por la institución bancaria de la transferencia de recursos realizada del Comité Ejecutivo Nacional al Comité Ejecutivo Estatal de Puebla; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$37,500.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.4, 8.1, 8.6 y 16.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2537/10, de fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, notificó al instituto político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3015/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 54

De la revisión a la cuenta “Transferencias Comités Opera Ord”, subcuenta “Efectivo”, del Comité Ejecutivo Nacional, se observaron registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas ni su respectivo soporte documental. A continuación se indican los casos en comento:

COMITÉ ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Aguascalientes	PT-502034/07-09	\$10,413.50
Baja California	PT-502033/07-09	27,500.84
Campeche	PT-502026/07-09	3,000.22
Chihuahua	PT-502032/07-09	28,750.00
Morelos	PT-502071/07-09	3,179.80
Nuevo León	PT-502025/07-09	26,296.66
Puebla	PT-502024/07-09	38,115.00
Quintana Roo	PT-502023/07-09	22,080.05
Sonora	PT-500049/04-09	50,000.00
TOTAL		\$209,336.07

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas indicadas en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental, consistente en copia de los cheques, o en su caso, los comprobantes de transferencias expedidos por la institución bancaria, así como los recibos internos expedidos por el Comité Ejecutivo Nacional, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8.6, 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2537/10 del 25 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando

en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas indicadas en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental, consistente en copia de los cheques, o en su caso, los comprobantes de transferencias expedidos por la institución bancaria, así como los recibos internos expedidos por el Comité Ejecutivo Nacional, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8.6, 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3015/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, omitió exhibir a la autoridad electoral 9 pólizas con su respectivo

soporte documental, consistentes en recibos internos expedidos por el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Estatales, copias del cheque, fichas de depósitos o comprobantes de transferencias emitido por la institución bancaria; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$209,336.07.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 8.6 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2537/10, de fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, notificó al instituto político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3015/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 55

De la revisión a la cuenta “Transferencias recibidas del CEF”, subcuenta “Efectivo”, de diversos Comités Ejecutivos Estatales, se localizaron pólizas con comprobantes de transferencias expedidas por el banco como soporte documental; sin embargo, omitió presentar los recibos internos de los Comités que recibieron los recursos transferidos. En el **Anexo 5** del presente Dictamen (Anexo 1 del oficio UF-DA/3015/10) se detallaran los casos en comento.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Los recibos internos con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8.6 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UFDA/2537/10 del 25 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Los recibos internos con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8.6 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3015/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, omitió presentar 215 recibos internos de los Comités Ejecutivos Estatales que recibieron los recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$8,550,723.50.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 8.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2537/10, de fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, notificó al instituto político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3015/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas

Conclusión 56

De la revisión a la cuenta “Transferencias Recibidas del CEF”, subcuenta “Efectivo”, de los Comités Ejecutivos Estatales, se observaron registros contables; sin embargo, omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental consistente en fichas de depósito o comprobantes de transferencias emitidas por la institución bancaria, así como el recibo interno del órgano que recibió el recurso. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO SEGUN AUXILIAR CONTABLE	IMPORTE
Michoacán	PI-2/03-09	MINISTRACION DEL CEN	\$37,500.00
Oaxaca	PI-3/04-09		50,000.00
TOTAL			\$87,500.00

Adicionalmente, aún cuando en el concepto del auxiliar contable indicaba que correspondía a una ministración del Comité Ejecutivo Nacional, no se localizó el registro contable, ni la póliza con su soporte documental respectivo.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las fichas de depósito en original, copia del cheque o comprobantes de transferencias emitidas por la institución bancaria, y comprobantes internos de transferencia, tanto del Comité Ejecutivo Nacional como del Comité que recibió el recurso transferido, anexo a su póliza respectiva.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad de tal forma que el recurso transferido este debidamente registrado tanto en el comité que transfiere los recursos como del que los recibe.
- Las pólizas, los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4, 8.6, 16.2, 23.2, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2537/10 del 25 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que

determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las fichas de depósito en original, copia del cheque o comprobantes de transferencias emitidas por la institución bancaria, y comprobantes internos de transferencia, tanto del Comité Ejecutivo Nacional como del Comité que recibió el recurso transferido, anexo a su póliza respectiva.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad de tal forma que el recurso transferido este debidamente registrado tanto en el comité que transfiere los recursos como del que los recibe.
- Las pólizas, los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4, 8.6, 16.2, 23.2, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3015/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN

LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, omitió exhibir a la autoridad electoral 2 pólizas y su respectivo soporte documental de los Comités Ejecutivos Estatales que recibieron los recursos, aunado a que no se localizó el registro contable de dicha transferencia en el Comité Ejecutivo Nacional; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$87,500.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.4, 8.6 y 16.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2537/10, de fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, notificó al instituto político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3015/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas

Conclusión 58

- **\$44,468.07**

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subsubcuenta “Honorarios Asimilados”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos de honorarios asimilados a salarios; sin embargo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios respectivos, así como copia de la credencial de elector. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE HONORARIOS ASIMILADOS				
	NUMERO	FECHA	PRESTADOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
PD-1/01-09	5	31-01-09	Enrique Gómez de Luna	Honorarios Asimilados enero 09	\$2,113.00
PD-1/01-09	2	31-01-09	Guzmán Gómez Fernando Fidencio	Honorarios Asimilados enero 09	3,181.38
PE-88/04-09	17	30-04-09		Honorarios Asimilados marzo 09	3,181.38
PE-121/06-09	27	30-06-09		Honorarios Asimilados junio 09	3,181.38
PE-137/07-09	32	15-07-09		Honorarios Asimilados julio 09	1,578.82
PD-1/01-09	1	31-01-09	José Pablo Ruiz Sierra	Honorarios Asimilados enero 09	3,181.38
PE-99/04-09	16	30-04-09		Honorarios Asimilados abril 09	3,181.38
PE-122/06-09	26	30-06-09		Honorarios Asimilados junio 09	3,181.38
PE-138/07-09	31	15-07-09		Honorarios Asimilados julio 09	1,578.82
PD-1/01-09	4	31-01-09	Angélica María Pedroza Verdín	Honorarios Asimilados enero 09	2,647.19
PE-86/03-09	14	31-03-09		Honorarios Asimilados marzo 09	2,647.19
PD-1/01-09	3	31-01-09	Cruz Angélica Ramírez Lozano	Honorarios Asimilados enero 09	2,647.19
PE-95/04-09	18	30-04-09		Honorarios Asimilados abril 09	2,647.19
PE-113/05-09	23	31-05-09	Jesús Iván de Luna	Honorarios Asimilados mayo 09	1,578.82
PE-87/03-09	15	31-03-09		Honorarios Asimilados marzo 09	2,113.00
PE-120/06-09	30	30-06-09		Honorarios Asimilados junio 09	2,113.00
PE-110/05-09	24	31-05-09	Norma Angélica Ramírez Elizondo	Honorarios Asimilados mayo 09	3,715.57
TOTAL					\$44,468.07

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido político en liquidación y cada una de las personas detalladas en el cuadro que antecede, indicando periodo y forma de contratación y contraprestación pactada.

- La copia de la credencial de elector de cada uno de los prestadores de servicios relacionados en el cuadro que antecede anexas a sus respectivos contratos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15.16, 15.17 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2503/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido político en liquidación y cada una de las personas detalladas en el cuadro que antecede, indicando periodo y forma de contratación y contraprestación pactada.
- La copia de la credencial de elector de cada uno de los prestadores de servicios relacionados en el cuadro que antecede anexas a sus respectivos contratos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15.16, 15.17 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3012/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, omitió presentar los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos y la copia de la credencial de elector de 7 prestadores de servicios; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$44,468.07.

En consecuencia, al no presentar contratos de prestación de servicios debidamente suscritos y la copia de la credencial de elector de 7 prestadores de servicios, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 15.16 y 15.17 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- **\$57,402.06**

Guanajuato

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subsubcuenta “Honorarios Asimilados”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos de honorarios asimilados a salarios; sin embargo, no se

localizaron los contratos de prestación de servicios, así como copia de la credencial de elector. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				
	NUMERO	FECHA	PRESTADOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
PD-2/04-09	25	30/04/2009	Abril Jazmín Carranza Franco	Honorarios Asimilados	\$3,181.38
PE-21/04-09	19	31/03/2009			3,181.38
PD-2/04-09	27	30/04/2009	Ana Griselda Valerio Gamino		3,181.38
PE-22/04-09	20	31/03/2009			3,181.38
PD-1/03-09	18	17/03/2009	Baruch Sánchez Martínez		5,643.97
PD-1/04-09	28	15/04/2009			5,643.97
PE-18/04-09	23	31/03/2009			5,643.97
PD-1/03-09	17	17/03/2009	Miguel Ángel Aguilar Mejía		5,643.97
PD-1/04-09	26	15/04/2009			5,643.97
PE-16/04-09	22	31/03/2009			5,643.97
PD-1/03-09	16	07/03/2009	Pablo Enrique Reyes Rodríguez		3,181.38
PD-1/05-09	30	31/05/2009	Ramiro Alberto Reyes Mendoza		3,815.67
PE-20/04-09	21	31/03/2009			3,815.67
TOTAL					\$57,402.06

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el otrora partido político y cada una de las personas detalladas en el cuadro que antecede, indicando periodo y forma de contratación y contraprestación pactada.
- La copia de la credencial de elector de cada uno de los prestadores de servicios relacionados en el cuadro que antecede anexas a sus respectivos contratos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15.16, 15.17 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2503/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los

recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el otrora partido político y cada una de las personas detalladas en el cuadro que antecede, indicando periodo y forma de contratación y contraprestación pactada.
- La copia de la credencial de elector de cada uno de los prestadores de servicios relacionados en el cuadro que antecede anexas a sus respectivos contratos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15.16, 15.17 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3012/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, omitió presentar los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el otrora partido político y 6 personas a las cuales se le realizaron pagos de honorarios asimilados a salarios, así como la copia de la credencial de elector de los 6 prestadores de servicios; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$57,402.06.

En consecuencia, al omitir presentar los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos por el otrora partido político, así como la copia de la credencial de elector el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 15.16 y 15.17 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- **\$77,582.91**

Puebla

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subsubcuenta “Honorarios Asimilados”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos de honorarios asimilados a salarios; sin embargo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios respectivos, así como copia de la credencial de elector. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				
	NUMERO	FECHA	PRESTADOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
PE-139/03-09	23	15-03-09	Alejandro Fernández Martínez	Honorarios Asimilados marzo 09	\$2,113.00
PE-150/4-09	34	07-04-09		Honorarios Asimilados abril 09	2,113.00
PE-160/5-09	45	09-05-09		Honorarios Asimilados mayo 09	2,113.00
PE-109/1-09	5	17-01-09	Armando Pérez Cisneros	Honorarios Asimilados enero 09	2,113.00
PE-131/2-09	17	18-02-09		Honorarios Asimilados febrero 09	2,113.00
PE-169/5-09	51	16-05-09		Honorarios Asimilados mayo 09	2,113.00
PE-150/4-09	35	07-04-09	Cleotilde González Romero	Honorarios Asimilados abril 09	3,169.81
PE-160/5-09	46	09-05-09		Honorarios Asimilados mayo 09	3,169.81
PE-142/3-09	27	13-03-09	Genaro José Piñeiro López	Honorarios Asimilados marzo 09	3,169.81
PE-150/4-09	38	07-04-09		Honorarios Asimilados abril 09	3,169.81
PE-168/5-09	48	15-07-09		Honorarios Asimilados mayo 09	3,169.81
PE-156/4-09	40	20-04-09	José Guadalupe Zarate Muñoz	Honorarios Asimilados abril 09	2,113.00
PE-166/5-09	50	12-05-09	Morales	Honorarios Asimilados mayo 09	2,113.00
PE-128/2-09	15	13-02-09		Honorarios Asimilados febrero 09	2,113.00
PE-116/01-09	10	22-01-09	Liliana Ortega Vallejo	Honorarios Asimilados enero 09	1,056.81
PE-153/4-09	39	15-04-09	Luciano Félix Rodríguez Meza	Honorarios Asimilados abril 09	5,373.81
PE-165/5-09	49	12-05-09		Honorarios Asimilados mayo 09	5,373.81
PE-109/1-09	6	16-01-09	Marco Flores Mendoza	Honorarios Asimilados enero 09	2,113.00
PE-126/2-09	13	13-02-09		Honorarios Asimilados febrero 09	2,113.00
PE-137/3-09	21	02-03-09		Honorarios Asimilados febrero 09	2,113.00
PE-146/3-09	32	31-03-09		Honorarios Asimilados marzo 09	2,113.00
PE-159/4-09	42	30-04-09	Marco Flores Mendoza	Honorarios Asimilados abril 09	2,113.00

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				
	NUMERO	FECHA	PRESTADOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
PE-169/5-09	52	30-05-09		Honorarios Asimilados mayo 09	2,113.00
PE-175/6-09	56	20-06-09		Honorarios Asimilados junio 09	2,113.00
PE-150/4-09	36	07-04-09	Paulina Rojas Avila	Honorarios Asimilados abril 09	5,373.81
PE-154/4-09	37	17-04-09	Roberto Bravos Hoyos	Honorarios Asimilados abril 09	5,373.81
PE-170/6-09	54	10-06-09		Honorarios Asimilados junio 09	5,373.81
TOTAL					\$77,582.91

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido político en liquidación y cada una de las personas detalladas en el cuadro que antecede, indicando periodo y forma de contratación y contraprestación pactada.
- La copia de la credencial de elector de cada uno de los prestadores de servicios relacionados en el cuadro que antecede anexas a sus respectivos contratos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15.16, 15.17 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2503/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN

EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido político en liquidación y cada una de las personas detalladas en el cuadro que antecede, indicando periodo y forma de contratación y contraprestación pactada.
- La copia de la credencial de elector de cada uno de los prestadores de servicios relacionados en el cuadro que antecede anexas a sus respectivos contratos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15.16, 15.17 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3012/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, omitió exhibir a la autoridad electoral los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el otrora partido político y 10 prestadores de servicios, así como la copia de la credencial de elector de cada uno de ellos; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$77,582.91.

En consecuencia, al omitir presentar los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el otrora partido político y 10 prestadores de servicios, y copia de la credencial de elector de cada uno de ellos, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 15.16 y 15.17 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- **\$106,758.68**

Quintana Roo

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios Asimilados”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos de honorarios asimilados a salarios; sin embargo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios respectivos, así como copia de la credencial de elector. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE	IMPORTE
PD-2/02-09 y PE-1/03-09	González Manzano Leydi Rosina del Rosario	\$10,373.81
PD-2/02-09 y PD-3/02-09	Leticia García García	5,188.67
PD-2/02-09 y PD-3/02-09	Iván Minaya Hernández	3,181.38
PD-2/02-09 y PD-3/02-09	María del Rocío Sánchez Hernández	3,181.38
PD-2/02-09 y PD-3/02-09	Omar Hipólito Ortiz	3,181.38
PD-2/02-09 y PD-3/02-09	Mayra Verónica Sierra García	3,181.38
PD-1/04-09 y PE-11/04-09	González Manzano Leydi Rosina del Rosario	10,373.81
PD-1/04-09 y PE-11/04-09	García García Leticia	5,373.81
PD-1/04-09 y PE-11/04-09	Minaya Hernández Iván	5,373.81
PD-1/04-09 y PE-11/04-09	Sánchez Hernández Ma. del Rocío	3,181.38
PD-1/04-09 y PE-11/04-09	Hipólito Ortiz Omar	5,373.81
PD-1/04-09 y PE-15/04-09	Sierra García Mayra Verónica	3,188.67
PD-1/04-09 y PE-15/04-09	Tenorio Espinoza Héctor Armando	3,188.67
PD-1/06-09 y PE-21/06-09	González Manzano Leydi Rosina del Rosario	10,373.81
PD-1/06-09 y PE-21/06-09	García García Leticia	5,373.81
PD-1/06-09 y PE-21/06-09	Minaya Hernández Iván	5,373.81
PD-1/06-09 y PE-21/06-09	Sánchez Hernández Ma. del Rocío	3,181.38
PD-1/06-09 y PE-21/06-09	Hipólito Ortiz Omar	5,373.81
PD-1/06-09 y PE-17/04-09	Sierra García Mayra Verónica	3,188.67
PD-1/06-09 y PE-16/04-09	Tenorio Espinoza Héctor Armando	3,188.67
PD-1/06-09 y PE-23/06-09	Abundio Cabrera Alvarado	3,181.38
PD-1/06-09 y PE-24/06-09	Ruiz Rendón Bertha De Jesús	3,181.38
TOTAL		\$106,758.68

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el otrora partido político y cada una de las personas detalladas en el cuadro que antecede, indicando periodo y forma de contratación y contraprestación pactada.

- La copia de la credencial de elector de cada uno de los prestadores de servicios relacionados en el cuadro que antecede anexas a sus respectivos contratos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15.16, 15.17 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2503/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el otrora partido político y cada una de las personas detalladas en el cuadro que antecede, indicando periodo y forma de contratación y contraprestación pactada.
- La copia de la credencial de elector de cada uno de los prestadores de servicios relacionados en el cuadro que antecede anexas a sus respectivos contratos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15.16, 15.17 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3012/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, omitió presentar los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el otrora partido y 22 prestadores de servicios, así como la copia de la credencial de elector de cada uno de ellos; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$106,758.68.

En consecuencia, al omitir presentar los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el otrora partido y 22 prestadores de servicios, así como la copia de la credencial de elector de cada uno de ellos, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 15.16 y 15.17 del Reglamento de la materia.

- **\$4,251.72**

Yucatán

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios Asimilados”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo de honorarios asimilados a salarios; sin embargo, no se

localizó el contrato de prestación de servicios y copia de la credencial de elector. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				
	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
PE-83/05-09	03	06-06-09	Castilla González Patricia Ivonne	Ch-083 Hon Asimilables May/09	\$4,251.72

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios debidamente suscrito entre el partido político en liquidación y la persona detallada en el cuadro que antecede, indicando periodo y forma de contratación y contraprestación pactada.
- La copia de la credencial de elector anexa a su respectivo contrato.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15.16, 15.17 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2503/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios debidamente suscrito entre el partido político en liquidación y la persona detallada en el cuadro que antecede, indicando periodo y forma de contratación y contraprestación pactada.
- La copia de la credencial de elector anexa a su respectivo contrato.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15.16, 15.17 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3012/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo."

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, omitió presentar el contrato de prestación de servicios debidamente suscrito entre el otrora partido y el prestador de servicios Castilla González Patricia Ivonne, indicando periodo y forma de contratación y contraprestación pactada, así como la copia de la credencial de elector; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$4,251.72.

En consecuencia, al omitir presentar el contrato de prestación de servicios debidamente suscrito entre el otrora partido y el prestador de servicios Castilla González Patricia Ivonne, indicando periodo y forma de contratación y

contraprestación pactada, así como la copia de la credencial de elector, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 15.16 y 15.17 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- **\$30,925.66**

Zacatecas

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subsubcuenta “Honorarios Asimilados”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos de honorarios asimilados a salarios; sin embargo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios, así como copia de la credencial de elector. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE	IMPORTE
E-53/02-09	Valadez Márquez Ileana Joyce	\$1,590.69
E-74/03-09		1,553.48
D-1/03-09 y PE-83/04-09		1,553.48
E-94/04-09		1,553.48
D-1/02-09	Flores Hernández José M	2,125.86
E-79/03-09		1,857.79
E-95/04-09		1,857.79
D-1/04-09 y PE-107/05-09		1,857.79
E-117/05-09		1,857.79
E-127/05-09		1,857.79
E-145/06-09		1,857.79
E-93/04-09	Toribio Rivas Juan Benja	1,590.69
E-104/04-09		1,590.69
E-115/05-09		1,590.69
E-126/05-09		1,590.69
E-143/06-09		1,590.69
E-145/06-09		1,590.69
E-140/06/09	Flores Hernández José M	1,857.79
TOTAL		\$30,925.66

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios debidamente suscrito entre el partido político en liquidación y la persona detallada en el cuadro que antecede, indicando periodo y forma de contratación y contraprestación pactada.
- La copia de la credencial de elector anexa a su respectivo contrato.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15.16, 15.17 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2503/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios debidamente suscrito entre el partido político en liquidación y la persona detallada en el cuadro que antecede, indicando periodo y forma de contratación y contraprestación pactada.
- La copia de la credencial de elector anexa a su respectivo contrato.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15.16, 15.17 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3012/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, omitió presentar los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el otrora partido y los 4 prestadores de servicios, indicando periodo y forma de contratación y contraprestación pactada, así como la copia de la credencial de elector; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$30,925.66.

En consecuencia, al omitir presentar los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el otrora partido y los 4 prestadores de servicios, indicando periodo y forma de contratación y contraprestación pactada; así como la copia de la credencial de elector, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 15.16 y 15.17 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto de las seis observaciones que anteceden, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 15.16 y 15.17 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos

con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2503/10, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, notificó al instituto político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3012/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 59

- **\$18,400.00**

Aguascalientes

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Arrend de Edif Loc y Of”, se observó el registro de varias pólizas que presentaban como soporte documental recibos por concepto de arrendamiento; sin embargo, carecían del contrato respectivo. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-37/01-09	2654	01-01-09	Alba Muñoz José Enrique	CH-37 Arrendamiento Local Ene 09	\$4,600.00
PE-55/02-09	2663	01-02-09		CH-55 Arrendamiento Local Feb 09	4,600.00
PE-123/06-09	2700	01-06-09		CH-123 Arrendamiento de Local Junio 09	4,600.00
PD-01/07-09	2709	01-07-09		Prov. Hon. Asimi Jul 09	4,600.00
TOTAL					\$18,400.00

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- El contrato de arrendamiento debidamente suscrito con el proveedor, en el cual constaran las obligaciones y derechos, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2503/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- El contrato de arrendamiento debidamente suscrito con el proveedor, en el cual constaran las obligaciones y derechos, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3012/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, omitió presentar el contrato de arrendamiento debidamente suscritos con el proveedor Alba Muñoz José Enrique, en el cual constaran las obligaciones y derechos, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$18,400.00.

En consecuencia, al omitir presentar el contrato de arrendamiento debidamente suscrito con el proveedor Alba Muñoz José Enrique, en el cual constaran las obligaciones y derechos, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, el otrora partido político incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- **\$2,813.82**

Guanajuato

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Arrend de Edif Loc y Of”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental dos recibos por concepto de arrendamiento; sin embargo, carecían del contrato respectivo. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-14/03-09	0076	28-02-09	Gabriela Guadalupe	Renta del mes de Febrero	\$1,406.91
	0077	01-03-09	Saldaña Lemus	Renta del mes de marzo	1,406.91
TOTAL					\$2,813.82

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- El contrato de arrendamiento debidamente suscrito con el proveedor, en el cual consten las obligaciones y derechos, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2503/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.”

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- El contrato de arrendamiento debidamente suscrito con el proveedor, en el cual consten las obligaciones y derechos, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3012/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, omitió presentar el contrato de arrendamiento debidamente formalizado con el prestador del bien Gabriela Guadalupe Saldaña Lemus, en el cual constaran las obligaciones y derechos, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que

se hubieren comprometido; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$2,813.82.

En consecuencia, al omitir presentar el contrato de arrendamiento debidamente formalizado con el prestador del bien Gabriela Guadalupe Saldaña Lemus, en el cual constaran las obligaciones y derechos, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- **\$17,794.74**

Zacatecas

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales” subcuenta “Arrend de Edif Loc y Of”, se observó el registro de tres pólizas que presentaban como soporte documental recibos por concepto de arrendamiento; sin embargo, carecían del contrato respectivo. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
E-97/04-09	3227	01-04-09	Guerrero Vargas Ana	Renta del mes de abril 2009	\$5,931.58
E-120/05-09	3225	01-03-09	Laura	Renta del mes de mzo 2009	5,931.58
D-1/05-09	3242	01-05-09		Renta del mes de mayo 2009	5,931.58
TOTAL					\$17,794.74

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- El contrato de arrendamiento debidamente suscrito con el proveedor, en el cual constaran las obligaciones y derechos, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe de la contraprestación, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2503/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- El contrato de arrendamiento debidamente suscrito con el proveedor, en el cual constaran las obligaciones y derechos, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe de la contraprestación, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3012/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, omitió presentar el contrato de arrendamiento debidamente suscrito entre el otrora partido y el prestador del bien Guerrero Vargas Ana Laura, indicando periodo y forma de contratación y contraprestación pactada; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$17,794.74.

En consecuencia, al omitir presentar el contrato de prestación de servicios debidamente suscrito entre el otrora partido y el prestador del bien Guerrero Vargas Ana Laura, indicando periodo y forma de contratación y contraprestación pactada, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto de las tres observaciones anteriores, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2503/10, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, notificó al instituto político en cuestión, para

que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3012/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 60

Guanajuato

De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuenta “Propaganda y Publicidad” se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental facturas por concepto de pinta de bardas, que carecían de su respectivo contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
PE-03/03-09	0135	02-02-09	Juan Carlos Rodríguez Ramírez	Bardas pintadas y rotuladas	\$4,370.00
	0136	04-02-09			4,370.00
	0137	06-02-09			4,370.00
	0138	09-02-09			4,370.00
	0139	11-02-09			4,370.00
TOTAL					\$21,850.00

Asimismo, el otrora partido omitió presentar las muestras o fotografías correspondientes a la publicidad en comento, así como la relación a que hace

referencia el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales con la totalidad de los requisitos.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios debidamente firmado por las partes contratantes, en los cuales conste: las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones, así como el monto y forma de pago.
- La relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados.
- Muestras o fotografías de la publicidad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.13 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2503/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN

EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios debidamente firmado por las partes contratantes, en los cuales conste: las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones, así como el monto y forma de pago.
- La relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados.
- Muestras o fotografías de la publicidad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.13 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3012/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, omitió remitir a la autoridad electoral el contrato de prestación de

servicios celebrado con el proveedor Juan Carlos Rodríguez Ramírez, la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas para la pinta de propaganda electoral, así como muestras o fotografías de la publicidad; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$21,850.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.13 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2503/10, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, notificó al instituto político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3012/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas

Conclusión 61

- **\$22,048.00**

Aguascalientes

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas, se observó el registro de dos pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes de pago por concepto de servicio telefónico y servicios de comida, cuyos importes rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, sin embargo, aún cuando fueron pagadas con cheque nominativo expedido a nombre del proveedor, carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

CONCEPTO DEL GASTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE		
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE
Teléfono	PE-82/03-09	KD-00129360	26-02-09	Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V.	\$7,048.00	0000082	18-03-09	\$7,048.00
Viáticos y Pasajes	PE-43/01-09	645 A	03-02-09	Luz Zermeño Lupercio	15,000.00	0000043	23-01-09	15,000.00
TOTAL					\$22,048.00			\$22,048.00

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- La copia fotostática de los cheques correspondientes al pago de las facturas citadas en el cuadro anterior, expedida por la institución bancaria, en la cual se pudiera verificar que se expidieron a nombre del proveedor y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2503/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- La copia fotostática de los cheques correspondientes al pago de las facturas citadas en el cuadro anterior, expedida por la institución bancaria, en la cual se pudiera verificar que se expidieron a nombre del proveedor y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3012/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, exhibió a la autoridad electoral copia de dos cheques nominativos expedidos a nombre del proveedor los cuales rebasan el tope de 100 días de salario mínimo que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00; sin embargo carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$22,048.00.

En consecuencia, al presentar copia de dos cheques nominativos expedidos a nombre del proveedor los cuales exceden el tope de 100 días de salario mínimo que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” el otrora partido político incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- **\$49,275.00**

Puebla

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Asesoría y Serv Prof”, se observó el registro de varias pólizas que presentaban como soporte documental facturas que rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00; sin embargo, aun cuando fueron pagadas con cheque nominativo expedido a nombre del proveedor, carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE		
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE
PE-106/01-09	1506	01-06-09	Mireya de la	\$9,775.00	0000106	ILEGIBLE	\$9,975.00
PE-140/03-09	1508	01-06-09	Concepción	9,775.00	0000140	09-03-09	9,775.00
PE-151/04-09	1509	01-06-09	Dorantes Aguilar	9,775.00	0000151	13-04-09	9,775.00
PE-161/05-09	1510	01-06-09		9,775.00	0000161	11-05-09	9,975.00
PE-172/06-09	1512	01-06-09		9,775.00	0000172	09-06-09	9,775.00
TOTAL				\$48,875.00			\$49,275.00

Adicionalmente, omitió presentar el contrato y la evidencia de la prestación de los servicios.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes al pago de las facturas citadas en el cuadro anterior, expedidas por la institución bancaria, en las cuales se pudiera verificar que se expidieron a nombre del proveedor y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados con el prestador señalado en el cuadro que antecede, debidamente firmados, en los cuales se establecieran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones, así como el importe contratado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2503/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes al pago de las facturas citadas en el cuadro anterior, expedidas por la institución bancaria, en las

cuales se pudiera verificar que se expidieron a nombre del proveedor y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con el prestador señalado en el cuadro que antecede, debidamente firmados, en los cuales se establecieran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones, así como el importe contratado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3012/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, realizó 5 pagos al proveedor Mireya de la Concepción Dorantes Aguilar, mediante cheque nominativo, los cuales exceden el límite de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) que en el ejercicio 2009 equivalían a \$5,480.00 y no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$49,275.00.

En consecuencia, al realizar 5 pagos al proveedor Mireya de la Concepción Dorantes Aguilar, mediante cheque nominativo que excedieron el límite de 100 DSMGVDF que en el ejercicio 2009 equivalían a \$5,480.00 y no contener la

leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- **\$8,250.00**

Quintana Roo

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Arrendamiento de Vehículo”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que rebasaba el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00; sin embargo, aún cuando fueron pagadas con cheque nominativo expedido a nombre del proveedor, carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detalla el caso en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE		
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE
PE-20/05-09	1073	01-05-09	Hecsol, S.A. de C.V.	\$8,250.00	0000020	14-05-09	\$8,250.00

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- La copia fotostática del cheque correspondiente al pago de la factura citada en el cuadro anterior expedido por la institución bancaria, en la cual se pudiera verificar que se expidió a nombre del proveedor y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2503/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- La copia fotostática del cheque correspondiente al pago de la factura citada en el cuadro anterior expedido por la institución bancaria, en la cual se pudiera verificar que se expidió a nombre del proveedor y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3012/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, exhibió a la autoridad electoral copia de un cheque nominativo expedido a nombre de Hecsol, S.A. de C.V., que rebasó el tope de 100 días de salario mínimo que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$8,250.00.

En consecuencia, al presentar copia de un cheque nominativo expedido a nombre de Hecsol, S.A. de C.V., que excede el tope de 100 días de salario mínimo que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el otrora partido político incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- **\$6,000.00**

Yucatán

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Mantto y Remodelación de Inmuebles”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de gastos de mantenimiento, cuyo importe rebasaba el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00; sin embargo, aún cuando fue pagada con cheque nominativo expedido a nombre del proveedor, carecía de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE		
	NUM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NUM.	FECHA	IMPORTE
PE-74/04-09	1021	03-02-09	Ray Homes Administración de Materiales, S.A. de C.V.	\$6,000.00	0000074	8-04-09	\$6,000.00

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- La copia fotostática del cheque correspondiente al pago de la factura citada en el cuadro anterior expedida por la institución bancaria, en la cual se pudiera verificar que se expidió a nombre del proveedor y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2503/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- La copia fotostática del cheque correspondiente al pago de la factura citada en el cuadro anterior expedida por la institución bancaria, en la cual se pudiera verificar que se expidió a nombre del proveedor y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3012/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, realizó un pago al proveedor Ray Homes Administración de Materiales, S.A. de C.V., mediante cheque nominativo, el cual excede el límite de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) que en el ejercicio 2009 equivalían a \$5,480.00 y no contiene la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$6,000.00.

En consecuencia, al realizar un pago al proveedor Ray Homes Administración de Materiales, S.A. de C.V., mediante cheque nominativo que excedió el límite de 100 DSMGVDF que en el ejercicio 2009 equivalían a \$5,480.00 y no contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto de las cuatro observaciones anteriores, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2503/10, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, notificó al instituto político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3012/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 62

Campaña Local de Morelos

De la revisión a la cuenta “Transferencias Campañas Locales”, subcuenta “Especie”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura en copia fotostática. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-530010/03-09	0003	11-02-09	Acaencorto Producciones, A.C.	Promoción y difusión de propuestas temáticas PSD, en cortometraje	\$30,000.00

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- El original de la factura en comento, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2503/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- El original de la factura en comento, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3012/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, omitió exhibir a la autoridad electoral la factura 0003 en original emitida por Acaencorto Producciones, A.C., anexa a su respectiva póliza, razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$30,000.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2503/10, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, notificó al instituto político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3012/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 63

- **\$35,782.00**

Guanajuato

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Gasolina” se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de consumo de gasolina; sin embargo, al verificar las balanzas de comprobación al mes de septiembre de 2009 del Comité Estatal de Guanajuato, no se localizó registro alguno de Equipo de Transporte. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
PE-1/03-09	Varias	Varias	Varios	Consumo de Gasolina	\$3,589.00
PE-25/04-09					5,000.00
PE-33/04-09					5,000.00
PE-45/05-09					3,330.00
PE-47/05-09					4,450.00
PE-56/05-09					3,000.00
PE-70/06-09					5,000.00
PE-74/06-09					6,413.00
TOTAL					

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- La relación de los vehículos que efectuaron el consumo de gasolina, indicando marca, modelo, placas y nombre del propietario.

- En caso de tratarse de equipo de transporte propiedad del partido, proporcionar:
 - La póliza con la documentación soporte (factura original con la totalidad de los requisitos fiscales) que acreditara la propiedad de dicho vehículo;
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte en cuestión.
- Si el equipo de transporte fue entregado al partido en comodato, proporcionara:
 - Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudiera cotejar los datos de identificación del vehículo en cuestión, así como de las personas que los otorgaron;
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RMES” o “RSES” anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que amparen las aportaciones correspondientes al uso de los bienes otorgados en comodato;
 - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes.
 - Los controles de folios “CF-RMES” o “CF-RSES”, así como el registro centralizado de las aportaciones de cada persona, en forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes en comento.
- El inventario de activo fijo en el cual se reflejara los automóviles en comento.
- El formato “IA”, así como sus anexos correspondientes debidamente corregidos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 3.6, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.6,

4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 16.1, 16.2, 16.3, 18.1, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6, 29.1, 29.2 y 29.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2503/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- La relación de los vehículos que efectuaron el consumo de gasolina, indicando marca, modelo, placas y nombre del propietario.
- En caso de tratarse de equipo de transporte propiedad del partido, proporcionar:
 - La póliza con la documentación soporte (factura original con la totalidad de los requisitos fiscales) que acreditara la propiedad de dicho vehículo;
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte en cuestión.
- Si el equipo de transporte fue entregado al partido en comodato, proporcionara:

- Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudiera cotejar los datos de identificación del vehículo en cuestión, así como de las personas que los otorgaron;
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RMES” o “RSES” anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que amparen las aportaciones correspondientes al uso de los bienes otorgados en comodato;
 - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes.
 - Los controles de folios “CF-RMES” o “CF-RSES”, así como el registro centralizado de las aportaciones de cada persona, en forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes en comento.
- El inventario de activo fijo en el cual se reflejara los automóviles en comento.
 - El formato “IA”, así como sus anexos correspondientes debidamente corregidos.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 3.6, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.6, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 16.1, 16.2, 16.3, 18.1, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6, 29.1, 29.2 y 29.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3012/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que

usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, exhibió a la autoridad electoral 8 pólizas con facturas por concepto de consumo de gasolina; sin embargo, no se localizó en su balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Estatal de Guanajuato al 23 de septiembre de 2009, algún registro de vehículos adquiridos u otorgados en comodato; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$35,782.00.

En consecuencia al presentar 8 pólizas con facturas por concepto de consumo de gasolina y no localizar en su balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Estatal de Guanajuato al 23 de septiembre de 2009, algún registro de vehículos adquiridos u otorgados en comodato, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 12.1, 16.1, 16.2 y 18.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- **\$25,720.58**

Puebla

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Gasolina” se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de consumo de gasolina; sin embargo, al verificar las balanzas de comprobación al mes de septiembre de 2009 del Comité Estatal de Puebla, no se localizó registro alguno de Equipo de Transporte. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
PE-112/01-09	Varias	Varias	Varios	Consumo de Gasolina	\$2,804.00
PE-118/01-09					3,181.80
PE-123/02-09					2,680.00
PE-130/02-09					3,350.00
PE-143/03-09					3,664.00
PE-180/07-09					5,030.80
PE-175/06-09					5,009.98
TOTAL					

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- La relación de los vehículos que efectuaron el consumo de gasolina, indicando marca, modelo, placas y nombre del propietario.
- En caso de tratarse de equipo de transporte propiedad del partido, proporcionar:
 - La póliza con la documentación soporte (factura original con la totalidad de los requisitos fiscales) que acreditara la propiedad de dicho vehículo;
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte en cuestión.
- Si el equipo de transporte fue entregado al partido en comodato, proporcionara:
 - Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudiera cotejar los datos de identificación del vehículo en cuestión, así como de las personas que los otorgaron;
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RMES" o "RSES" anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan las aportaciones correspondientes al uso de los bienes otorgados en comodato;
 - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes.
 - Los controles de folios "CF-RMES" o "CF-RSES", así como el registro centralizado de las aportaciones de cada persona, en forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes en comento.
- El inventario de activo fijo en el cual se reflejara los automóviles en comento.
- El formato "IA", así como sus anexos correspondientes debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 3.6, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.6, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 16.1, 16.2, 16.3, 18.1, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6, 29.1, 29.2 y 29.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2503/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- La relación de los vehículos que efectuaron el consumo de gasolina, indicando marca, modelo, placas y nombre del propietario.
- En caso de tratarse de equipo de transporte propiedad del partido, proporcionar:
 - La póliza con la documentación soporte (factura original con la totalidad de los requisitos fiscales) que acreditara la propiedad de dicho vehículo;

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte en cuestión.
- Si el equipo de transporte fue entregado al partido en comodato, proporcionara:
 - Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudiera cotejar los datos de identificación del vehículo en cuestión, así como de las personas que los otorgaron;
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RMES” o “RSES” anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan las aportaciones correspondientes al uso de los bienes otorgados en comodato;
 - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes.
 - Los controles de folios “CF-RMES” o “CF-RSES”, así como el registro centralizado de las aportaciones de cada persona, en forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes en comento.
- El inventario de activo fijo en el cual se reflejara los automóviles en comento.
- El formato “IA”, así como sus anexos correspondientes debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 3.6, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.6, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 16.1, 16.2, 16.3, 18.1, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6, 29.1, 29.2 y 29.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3012/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, exhibió a la autoridad electoral 7 pólizas con facturas por concepto de consumo de gasolina; sin embargo, no reportó en su balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Estatal de Puebla al 23 de septiembre de 2009, algún registro de vehículos adquiridos u otorgados en comodato; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$25,720.58.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto de las dos observaciones anteriores, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 12.1, 16.1, 16.2 y 18.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2503/10, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, notificó al instituto político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3012/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 64

Guanajuato

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Viáticos y Pasajes”, se observó el registro de dos pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de pago de hospedaje a un mismo proveedor en la misma fecha, cuyos importes en conjunto rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo; sin embargo, el otrora partido político no realizó los pagos mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador de servicios, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	A FAVOR DE:	IMPORTE
PE-48/05-09	2351	13-05-09	Operadora México Plaza Celaya, S.A. de C.V.	Hospedaje de Adela González el 13-05-09	\$3,284.10	0000048	07-05-09	Baruch Sánchez Mtz.	\$5,670.00
PE-57/05-09	2350	13-05-09		Hospedaje de Adela González el 13-05-09	3,284.10	0000057	07-05-09	Miguel Vega Obregón	5,000.00
TOTAL					\$6,568.20				\$10,670.00

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2503/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3012/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que

usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, realizó dos pagos a una misma persona el mismo día, los cuales acumulados exceden el límite de 100 días de salario mínimo que en el ejercicio 2009 equivalían a \$5,480.00; sin embargo, los cheques no fueron emitidos nominativos con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al realizar dos pagos a una misma persona el mismo día, que acumulados exceden el límite de 100 DSMGVDF que en el ejercicio 2009 equivalían a \$5,480.00 y no emitir los cheques nominativos con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el otrora partido político incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.7 y 12.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.7 y 12.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2503/10, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, notificó al instituto político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3012/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 65

Quintana Roo

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios”, se observó el registro de 3 pólizas que presentaban como soporte documental recibos de honorarios asimilados a salarios que rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2009 equivalían a \$5,480.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del servicio; sin embargo, omitió presentar los cheques respectivos. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO		NOMBRE	PERIODO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
PD-2/02-09 y PE-1/03-09	013	31-01-09	González	01 al 31 de enero de 2009	\$10,373.81
PD-1/04-09 y PE-11/04-09	028	31-03-09	Manzano Leydi	01 al 31 de marzo de 2009	10,373.81
PD-1/06-09 y PE-21/06-09	041	31-05-09	Rosina del Rosario	01 al 31 de mayo de 2009	10,373.81
TOTAL					\$31,121.43

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 16.2 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2503/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3012/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que

usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, realizó 3 pagos a González Manzano Leydi Rosina Del Rosario, por concepto de servicios profesionales, los cuales exceden el límite de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) que en el ejercicio 2009 equivalían a \$5,480.00; sin embargo, omitió presentar la copia del cheque nominativo y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada \$31,121.43.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2503/10, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, notificó al instituto político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3012/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable

de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 66

Veracruz

De la revisión a las Balanzas de Comprobación del Comité Estatal de Veracruz, se observaron registros contables por las operaciones realizadas durante el periodo del 1 de enero al 23 de septiembre de 2009; sin embargo, el otrora partido omitió presentar las pólizas y documentación soporte respectivas. A continuación se detallan las operaciones en comento:

NÚMERO DE CUENTA	RUBRO	SALDO FINAL AL 23-09-09
520	SERVICIOS PERSONALES	\$5,000.00
521	MATERIALES Y SUMINISTROS	46,399.75
522	SERVICIOS GENERALES	143,767.70
523	GASTOS FINANCIEROS	1,498.07
TOTAL		\$196,665.52

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3 y 12.1, 12.7, 12.8 y 12.9 del Reglamento de mérito, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del

Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2503/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3 y 12.1, 12.7, 12.8 y 12.9 del Reglamento de mérito, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3012/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, reportó gastos por diversos conceptos de gastos de operación ordinaria; sin embargo, omitió presentar las pólizas y su respectiva documentación soporte; por tal razón, la observación quedó, no subsanada por \$196,665.52.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2503/10, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, notificó al instituto político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3012/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 67

Yucatán

De la revisión a las cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios Asimilados”, se observó el registro de pólizas que carecieron de su respectivo soporte documental, los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-1/02-09	\$4,251.72
PD-1/01-09	4,251.72
PD-1/03-09	4,251.72
PD-1/02-09	3,181.38
PD-1/04-09	3,181.38
PD-1/02-09	3,715.57
PD-1/04-09	3,715.57
PD-1/02-09	1,578.82
PD-1/03-09	23,855.50
TOTAL	\$51,983.38

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro anterior con la totalidad de la documentación soporte en original consistente en recibos de honorarios asimilados debidamente requisitados.

- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, indicando periodo y forma de contratación y contraprestación pactada.
- La copia de la credencial de elector de cada uno de los prestadores de servicios relacionados en el cuadro que antecede anexas a sus respectivos contratos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 15.16, 15.17 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2503/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro anterior con la totalidad de la documentación soporte en original consistente en recibos de honorarios asimilados debidamente requisitados.

- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, indicando periodo y forma de contratación y contraprestación pactada.
- La copia de la credencial de elector de cada uno de los prestadores de servicios relacionados en el cuadro que antecede anexas a sus respectivos contratos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 15.16, 15.17 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3012/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, omitió presentar el respectivo soporte documental de 9 pólizas, consistente en recibos de honorarios asimilados, copia de los cheques o comprobantes de transferencias y contrato de prestación de servicios; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$51,983.38.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió

con lo dispuesto en los artículos 12.1, 15.16 y 15.17 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2503/10, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, notificó al instituto político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3012/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 68

Campaña Local de Guanajuato

De la revisión a la cuenta “Transferencias Campañas Locales”, subcuenta “Especie”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte

documental una factura por concepto de artículos promocionales, los cuales eran susceptibles de inventariarse, por lo que debieron registrarse en la cuenta “Gastos por Amortizar” y llevar su control a través de kárdex y notas de entrada y salida de almacén. El caso en comento se detalla a continuación.

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-530043/04-09	006	23-04-09	Hilaturas y Tejidos Missaj, S.A. de C.V.	Artículos Promocionales	\$500,000.00

Adicionalmente, el otrora partido político omitió presentar las muestras correspondientes.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a los registros contables, reflejándose en la cuenta “Gastos por Amortizar” las adquisiciones de los artículos promocionales que ampararan la factura detallada en el cuadro que antecede
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los movimientos correspondientes.
- Las notas de entrada y salida de almacén debidamente foliadas y autorizadas, así como el kárdex por la adquisición de los artículos promocionales.
- Las muestras correspondientes a los artículos promocionales que ampararan la factura detallada en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.9, 14.2, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2503/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político

Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a los registros contables, reflejándose en la cuenta “Gastos por Amortizar” las adquisiciones de los artículos promocionales que ampararan la factura detallada en el cuadro que antecede.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los movimientos correspondientes.
- Las notas de entrada y salida de almacén debidamente foliadas y autorizadas, así como el kárDEX por la adquisición de los artículos promocionales.
- Las muestras correspondientes a los artículos promocionales que ampararan la factura detallada en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.9, 14.2, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3012/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, se localizaron gastos por concepto de adquisición de artículos susceptibles de inventariar los cuales no fueron controlados mediante la cuenta “Gastos por Amortizar”, además que omitió presentar los kárDEX, notas de entrada y salida de almacén, así como las muestras correspondientes, razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$500,000.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 13.9, 14.2 y 14.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2503/10, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, notificó al instituto político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3012/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable

de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 69

Campaña Local de Guanajuato

De la revisión a la cuenta “Transferencias Campañas Locales”, subcuenta “Especie”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de artículos promocionales, los cuales eran susceptibles de inventariarse, por lo que debieron registrarse en la cuenta “Gastos por Amortizar” y llevar su control a través de kárdex y notas de entrada y salida de almacén. El caso en comento se detalla a continuación.

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-530043/04-09	006	23-04-09	Hilaturas y Tejidos Missaj, S.A. de C.V.	Artículos Promocionales	\$500,000.00

Adicionalmente la factura antes citada no reúne la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que no indica la cantidad de artículos adquiridos y el precio unitario.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- La factura con la totalidad de requisitos fiscales y a nombre del otrora partido, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con el 102, párrafo primero de la

Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, 29-A, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2503/10 del 24 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- La factura con la totalidad de requisitos fiscales y a nombre del otrora partido, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 23.2 del Reglamento de mérito, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, 29-A, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3012/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, presentó una factura emitida por el proveedor Hilaturas y Tejidos Missaj, S.A. de C.V., sin la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que no indica la cantidad de artículos adquiridos y el precio unitario; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$500,000.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2503/10, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, notificó al instituto político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3012/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 70

Asimismo, de la revisión a la cuenta “proveedores”, se observaron pólizas las cuales amparaban provisiones de diversas facturas, sin embargo, el partido político en liquidación duplicó el registro del pasivo y gasto. A continuación se detallan los casos en comento:

FACTURA			REFERENCIA CONTABLE			
CUENTA: 200300000416 DE LEÓN PRODUCCIONES						
NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	1ª PROVISIÓN	IMPORTE	2ª PROVISIÓN	IMPORTE
235	DE LEÓN PRODUCCIONES	\$92,000.00	PE-530009/03-09	\$92,000.00	PE-530004/06-09	\$92,000.00
236		206,310.00		206,310.00		206,310.00
CUENTA: 200300001629 PARADA MEJIA FELIX HUGO						
1107	PARADA MEJIA FELIX HUGO	977,500.00	PD-200018/04-09	977,500.00	PD-530001/06-09	977,500.00
	TOTAL	\$1,257,810.00		\$1,257,810.00		\$1,257,810.00

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en las cuales se reflejaran los cambios respectivos.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Los formatos “IA” e “IA-6” debidamente corregidos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 18.4, 23.2, 28.4, 28.6 y 28.11 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2547/10 del 25 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en las cuales se reflejaran los cambios respectivos.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Los formatos “IA” e “IA-6” debidamente corregidos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 18.4, 23.2, 28.4, 28.6 y 28.11 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3016/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, se localizaron registros contables duplicados en las cuentas de pasivos y gastos de los proveedores, De León Producciones y Parada Mejía Félix Hugo; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$1,257,810.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 18.1 y 28.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2547/10, de fecha veinticinco

de marzo de dos mil diez, notificó al instituto político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3016/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 71

De la verificación a la relación de proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones que superaron los quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$27,400.00 presentada por el partido político en liquidación, se observó que omitió relacionar algunos de los proveedores y prestadores de servicios.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- La relación con la totalidad de los proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones durante el ejercicio objeto de revisión, que superen los quinientos días de salario mínimo, la cual debería incluir: el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en las facturas que expida; su Registro Federal de Contribuyentes; su domicilio fiscal completo; los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2 y 30.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2547/10 del 25 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- La relación con la totalidad de los proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones durante el ejercicio objeto de revisión, que superen los quinientos días de salario mínimo, la cual debería incluir: el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en las facturas que expida; Registro Federal de Contribuyentes; domicilio fiscal completo; los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2 y 30.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3016/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, omitió relacionar la totalidad de los proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones durante el ejercicio sujeto de revisión, que superaron los quinientos días de salario mínimo, razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2547/10, de fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, notificó al instituto político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3016/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 72

De la verificación a la relación de proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$274,000.00 presentada por el partido político en liquidación, se observó que omitió relacionar la totalidad de los proveedores y prestadores de servicios, así como los respectivos expedientes.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- La relación con la totalidad de los proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones durante el ejercicio sujeto a revisión, que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.
- El expediente de todos y cada uno de los proveedores en comento, con los cuales realizaron operaciones durante el ejercicio sujeto a revisión superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, el cual debería incluir:
 - Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;

- Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;
 - Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23.2 y 30.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2547/10 del 25 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- La relación con la totalidad de los proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones durante el ejercicio sujeto a revisión, que

superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

- El expediente de todos y cada uno de los proveedores en comento, con los cuales realizaron operaciones durante el ejercicio sujeto a revisión superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, el cual debería incluir:
 - Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;
 - Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;
 - Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23.2 y 30.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3016/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, omitió relacionar la totalidad de los proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones durante el ejercicio sujeto de revisión, que superaron los cinco mil días de salario mínimo, razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 30.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2547/10, de fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, notificó al instituto político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3016/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 73

De la revisión a la cuenta “Impuestos por Pagar”, subcuenta “Retención Honorarios Asimilados”, se localizó una póliza que presentaba como soporte documental un “recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales”, el cual amparaba el pago de impuesto, recargos y actualizaciones; sin embargo, tanto los recargos como las actualizaciones se aplicaron contablemente a la cuenta “impuestos por pagar”. A continuación se detallan los casos en comento:

PÓLIZA CONTABLE			RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES				TOTAL A CARGO APLICADO A LA CUENTA DE PASIVO
REFERENCIA CONTABLE	SUBCUENTA	CONCEPTO	PERIODO	IMPUESTO A CARGO	PARTE ACTUALIZADA	RECARGOS	
PT-100001/06-09	2032030001	HONORARIOS ASIMILADOS	Ene-06	\$65,134.00	\$9,228.00	\$30,250.00	\$104,612.00
PT-100001/06-09	2032030001	HONORARIOS ASIMILADOS	Feb-06	60,656.00	8,506.00	27,354.00	96,516.00
PT-100002/06-09	2032030001	HONORARIOS ASIMILADOS	Mar-06	65,325.00	9,053.00	28,576.00	102,954.00
PT-100002/06-09	2032030001	HONORARIOS ASIMILADOS	Abr-06	64,869.00	9,319.00	27,665.00	101,853.00
PT-100003/06-09	2032030001	HONORARIOS ASIMILADOS	May-06	64,970.00	9,270.00	26,845.00	101,085.00
PT-100003/06-09	2032030001	HONORARIOS ASIMILADOS	Jun-06	57,238.00	7,988.00	22,848.00	88,074.00
PT-100004/60-09	2032030001	HONORARIOS ASIMILADOS	Jul-06	74,680.00	9,990.00	28,703.00	113,373.00
PT-100004/60-09	2032030001	HONORARIOS ASIMILADOS	Ago-06	81,735.00	10,007.00	30,064.00	121,806.00
PT-100005/06-09	2032030001	HONORARIOS ASIMILADOS	Sep-06	86,692.00	10,191.00	30,654.00	127,537.00
PT-100005/06-09	2032030001	HONORARIOS ASIMILADOS	Oct-06	76,955.00	8,597.00	26,102.00	111,654.00
PT-100006/06-09	2032030001	HONORARIOS ASIMILADOS	Nov-06	89,133.00	9,388.00	28,946.00	127,467.00
PT-100006/06-09	2032030001	HONORARIOS ASIMILADOS	Dic-06	97,379.00	9,703.00	30,251.00	137,333.00
SUMA TOTAL:				\$884,766.00	\$111,240.00	\$338,258.00	\$1,334,264.00

Es importante señalar que dichos recargos y actualizaciones correspondían a gastos, toda vez que son accesorio de las contribuciones.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad, de tal forma que los recargos y actualización se reflejaran en el rubro de gastos correspondiente.

- Las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones respectivas.
- Los formatos “IA” e “IA-6” debidamente corregidos, con la totalidad de datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 2, numeral 1, párrafo 2 del Código Fiscal de la Federación y considerando el Boletín C-9 “Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos”, párrafo 35 de las Normas de Información Financiera.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2547/10 del 25 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad, de tal forma que los recargos y actualización se reflejaran en el rubro de gastos correspondiente.

- Las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones respectivas.
- Los formatos “IA” e “IA-6” debidamente corregidos, con la totalidad de datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 2, numeral 1, párrafo 2 del Código Fiscal de la Federación y considerando el Boletín C-9 “Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos”, párrafo 35 de las Normas de Información Financiera.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3016/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, omitió realizar las reclasificaciones respecto el pago de recargos y actualizaciones las cuales fueron registradas incorrectamente en la cuenta “Impuestos por Pagar”, sin embargo, corresponden a accesorios de impuestos, y por lo tanto debieron registrarse en la cuenta de “Gastos”; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$449,498.00.

En consecuencia, al realizar el registro incorrecto de retenciones y no hacer las reclasificaciones del pago de contribuciones correspondientes, el otrora partido, incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 28.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el artículo 2, numeral 1, párrafo 2 del Código Fiscal de la Federación y considerando el Boletín C-9 “Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos”, párrafo 35 de las Normas de Información Financiera.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 28.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2547/10, de fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, notificó al instituto político en cuestión, para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que recibió dicho oficio, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito sin número de fecha 8 de abril del año en curso, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por tal razón, mediante oficio UF-DA/3016/10, de fecha 9 de abril de 2010, se notificó al otrora partido político en cuestión, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

El otrora partido contestó en la misma fecha que era todo lo legal y físicamente posible que podía dar, ya que no existía más información o documentación que pudiese entregar.

En ese sentido, el otrora partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos de 8 y 9 de abril, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Así, como se desprende de todo lo anterior, este Consejo General concluye que se respetó la garantía de audiencia del otrora partido político contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el Acuerdo CG596/2009 emitido en sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2009 por este Consejo General, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto del informe anual del partido político en liquidación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2475/10, UF-DA/2478/10, UF-DA/2502/10, UF-DA/2503/10, UF-DA/2533/10, UF-DA/2534/10, UF-DA/2537/10 y UF-DA/2547/10, se notificaron diversas observaciones, para que en un plazo de 10 días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

De igual forma, mediante oficios UF-DA/3009/10, UF-DA/3010/10, UF-DA/3011/10, UF-DA/3012/10, UF-DA/3013/10, UF-DA/3014/10, UF-DA/3015/10, y UF-DA/3016/10, se le otorgó un plazo improrrogable de cinco días al instituto político en comento para que subsanara las observaciones señaladas en los mismos.

No obstante, que el otrora partido contestó con fecha nueve de abril, al manifestar que no podía proporcionar más información o documentación, las observaciones se consideraron no subsanadas. Bajo este contexto, las irregularidades han sido acreditadas por lo que es dable imponer una sanción.

II. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

De lo anterior se desprende que el partido incumplió con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, además de incrementar, considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización, así como los costos estatales de ésta, al obligarla, con su

incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes.

En ese contexto, las irregularidades acreditadas en el aparatado anterior se traducen en distintas faltas formales, con las cuales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-062/2005.

En consecuencia lo procedente es imponer, por el cúmulo de faltas formales, una sola sanción y, en este sentido, corresponde imponer como sanción una Amonestación Pública, tomando en consideración las especiales circunstancias del partido político.

El Partido Socialdemócrata en Liquidación perdió su registro al no haber obtenido por lo menos el 2% de la votación en el pasado proceso electoral 2008-2009, por lo que, no obstante que la normatividad electoral establece que subsiste la obligación del otrora partido de presentar el informe anual de ingresos y gastos a que se refiere el artículo 83 del Código Electoral Federal y por lo tanto, dado el caso, se impondrían las sanciones por las irregularidades reportadas en el Dictamen respectivo, no todas las sanciones resultan aplicables al haber perdido los derechos y prerrogativas que le confería la normatividad electoral vigente.

Así, una vez que el partido político perdió el registro y como consecuencia de ello las ministraciones que recibía para el ejercicio de sus funciones, su capacidad económica disminuyó, toda vez que el ejercicio de los recursos con que cuente al momento de su liquidación se encuentra supeditado a las disposiciones que establece el Código Electoral Federal y el Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con las claves **SUP-RAP 83/09 y SUP-RAP 174/09** establece la obligación de la autoridad administrativa de cerciorarse de la capacidad económica real del sujeto responsable de la falta, es decir, del conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones del infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Dicha obligación, de atender a la situación económica del infractor, se sustenta en que la afectación producida con la imposición de una sanción pecuniaria depende del estado patrimonial del responsable. Así, la aplicación del monto mínimo de multa puede ser gravoso para un sujeto en estado de insolvencia, en tanto que es posible que el cobro de una multa superior a la media sea prácticamente inocuo para un sujeto con un patrimonio considerable.

Así pues, el interventor designado por la Unidad de Fiscalización para la liquidación del otrora Partido Socialdemócrata informó sobre el estado que guardan a abril del presente año los pasivos y activos del mismo, resultando que el otrora partido sólo tiene capacidad económica para cubrir el 23.11% del total de la deuda que ya tiene con este Instituto por concepto de sanciones.

Si bien es cierto que la información respecto a los pasivos y activos del partido en liquidación aún está sujeta al proceso de integración de la lista definitiva de créditos a cargo del mismo, también lo es que el interventor ha sostenido que el monto de los adeudos, de un análisis provisional, ***“es mucho mayor que los recursos que dispone para liquidarlos”***.

No debe perderse de vista que el interventor designado por la Unidad de Fiscalización de este Instituto es, conforme al artículo 103 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el responsable del control y vigilancia directos del uso y el destino de los recursos y bienes del partido sujeto a liquidación y, en esa tesitura, se encarga de efectuar las actividades necesarias para conocer el estado financiero de la otrora entidad de interés público, además de hacer líquidos los activos y cubrir los pasivos pendientes

De lo anterior se puede desprender válidamente que el interventor, al ser quien administra el patrimonio del otrora partido y, en ejercicio de sus funciones conoce el estado financiero del partido en liquidación, genera certeza respecto a su dicho, así como imparcialidad en su actuar.

Ahora bien, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, el que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación. De encontrarnos en este supuesto, la autoridad administrativa debe optar por aquella sanción que no sea pecuniaria a efectos de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo que dicha sanción es la **Amonestación Pública**.

Así, considerando el actual estado de las finanzas del Partido Socialdemócrata en Liquidación, en el sentido de que existen adeudos derivados de créditos laborales y fiscales mayores al capital con el que se cuenta para hacerles frente, imponer una sanción pecuniaria tendría como resultado que la misma no fuera en ningún momento aplicable, lo que, como ya se ha dicho, es contrario a su finalidad.

En este sentido, la imposición de una multa resultaría de imposible aplicación, puesto que sujetaría la existencia de la sanción al lugar de prelación para el cobro de deudas del partido que le impone el Código Electoral, así como el Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Federal Electoral, quedando entonces sin posibilidad de cobro en el presente caso.

Por otro lado, la suspensión y reducción de ministraciones no únicamente implica una sanción patrimonial de imposible realización, sino que dicha sanción es de tal dimensión que significa una reducción en las capacidades económicas del ente político en un futuro próximo, por lo que al haber perdido su registro no será posible que el ente infractor pueda verse inhibido en la realización de actividades futuras.

Por último, la pérdida o suspensión de registro, así como la negativa de registro de candidaturas, requieren para su actualización la existencia de un instituto político, por lo que resultan de igual manera de imposible realización.

Así las cosas, al haberse determinado que la sanción que debe imponerse al partido no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que la misma no afecta su haber económico, máxime que sustancialmente, el desarrollo de las actividades del infractor es mínimo, ya que el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia como partido se ha perdido.

Ahora bien, con independencia de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP85/2006 y SUP-RAP-241/2008, ha sostenido los criterios en el sentido de que una vez acreditada la infracción cometida la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, cabe señalar que en el caso específico dicha calificación no forzosamente resulta necesaria.

En efecto, de forma similar a lo señalado por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia “**MULTA MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE RAZONE SU IMPOSICIÓN NO VIOLA GARANTÍAS**”, y por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia por contradicción de tesis “**MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL**”, esta autoridad considera que al resultar aplicable la **Amonestación Pública** como la sanción idónea, es innecesario llevar a cabo la calificación de la falta y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación, puesto que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su imposición se encuentra justificada *a priori* por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa. Conviene transcribir la tesis citada:

“Registro No. 192796

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

X, Diciembre de 1999

Página: 219

Tesis: 2a./J. 127/99

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello

no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.”

En efecto, lo transcrito en la anterior tesis resulta aplicable al caso en concreto pues la amonestación pública es considerada en el derecho administrativo sancionador electoral como la sanción de menor severidad, criterio que ha sido sostenido en la sentencia que recayó al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP 98/2003, que establece lo siguiente:

“En este catálogo de sanciones [artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho] se aprecia un orden que pretende ir de las leves a las más severas (aunque alguna parece dirigida para ciertas clases de conductas relacionadas con los hechos constitutivos de la falta) y de ellas debe elegirse la que permita a la autoridad establecer la sanción concreta en cada caso, en correspondencia a la gravedad general y particular de la falta, para que resulte adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva.”

De igual forma la doctrina ha señalado que la amonestación se considera una pena menor¹, pues es evidente que no existe pena que resulte de menor rigor que la sanción de referencia.

En este orden de ideas, conviene precisar que se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, en el caso concreto, la motivación para efecto de la imposición de la sanción consistente en amonestación pública, la constituye la

¹ Cfr. Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Manual de Derecho Penal*, Filiberto Cárdenas editor y distribuidor,^{2ª}. Edición, México, D.F. 1994, pág. 7011.

verificación de la infracción y la adecuación de la norma que prevé la sanción correspondiente, sirviendo como apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito con el rubro "**MULTA MÍNIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA**", la cual para efectos ilustrativos se transcribe a continuación:

"Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

IX, Enero de 1999

Página: 700

Tesis: VIII.2o. J/21

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

MULTA MÍNIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA.

No obstante que el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación prevé la obligación de fundar y motivar la imposición de las multas, de las diversas fracciones que la integran se deduce que sólo exige esa motivación adicional, cuando se trata de agravantes de la infracción, que obligan a imponer una multa mayor a la mínima, lo cual no sucede cuando existe un mínimo y un máximo en los parámetros para la imposición de la sanción toda vez que atento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera que en la imposición de la multa mínima prevista en el artículo 76, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, la motivación es la verificación de la infracción y la cita numérica legal lo que imperativamente obliga a la autoridad fiscal a que aplique las multas en tal situación, así como la ausencia, por exclusión, del pago espontáneo de contribuciones, caso fortuito o fuerza mayor, que no se invocó ni demostró, a que se refiere el artículo 73 del ordenamiento legal invocado, como causales para la no imposición de multa.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Revisión fiscal 991/97. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 14 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías H. Banda Aguilar. Secretario: José Martín Hernández Simental.

Revisión fiscal 186/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 28 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías H. Banda Aguilar. Secretario: Rodolfo Castro León.

Revisión fiscal 81/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 2 de julio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Laura Julia Villarreal Martínez.

Revisión fiscal 137/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15 de Torreón, Coahuila. 2 de julio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías Álvarez Torres. Secretario: Antonio López Padilla.

Revisión fiscal 207/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15 de Torreón, Coahuila. 6 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías Álvarez Torres. Secretario: Antonio López Padilla.”

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse al actual Partido Socialdemócrata en Liquidación es la prevista en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo consistir en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen correspondiente, se señala en la Conclusión 74 lo siguiente:

“74. El otrora partido presentó contribuciones pendientes de pago del ejercicio sujeto de revisión y anteriores en su balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Estatal, Comités Ejecutivos Estatales e Institutos y Fundaciones al 23 de septiembre de 2009, por un monto de \$13,017,793.90 (\$11,324,925.33 y \$1,692,868.57).”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN.

De la revisión a la balanza de comprobación al 23 de septiembre de 2009 del Comité Ejecutivo Nacional, Fundación Expansión Socialdemócrata y del Centro de Estudios, específicamente de la cuenta “Impuestos por Pagar”, se observó que reportaron un saldo por pagar de \$11,324,925.33 que correspondía a las retenciones que el partido político en liquidación efectuó y debía enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre Productos del Trabajo retenidos en el ejercicio 2009, aunado a que mantiene saldos pendientes de pago correspondientes a ejercicios anteriores, como se detalla a continuación:

CUENTA	SUBCUENTA/ SUBSUBCUENTA	SALDO INICIAL 2009	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2009	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2009		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 23-SEP-09
				APLICADOS A:		
		(A)	(B)	EJERCICIOS ANTERIORES (C)	EJERCICIO 2009 (D)	(A+B-C-D)
	CEN					
	IMPUESTOS POR PAGAR CEN	\$11,914,771.46	\$4,225,820.61	3,935,410.06	1,013,083.55	11,192,098.46
203	IMPUESTOS POR PAGAR	\$2,143,272.18	\$0.00	1,341,323.00	0.00	801,949.18
2032030	RET ISR	1,884,241.16	0.00	1,341,323.00	0.00	542,918.16
2032040	RET IVA	89,172.11	0.00	0.00	0.00	89,172.11
2032050	IMPUESTOS POR PAGAR 2005	169,858.91	0.00	0.00	0.00	169,858.91
2032050001	RET ISR	158,498.91	0.00	0.00	0.00	158,498.91

2032050002	RET IVA	11,360.00	0.00	0.00	0.00	11,360.00
204	IMPOTOS POR PAG ESTATALES	\$24,377.90	0.00	0.00	0.00	24,377.90
2042040	RET ISR	18,735.89	0.00	0.00	0.00	18,735.89
2042041	RET IVA	5,642.01	0.00	0.00	0.00	5,642.01
207	IMPUESTOS POR PAGAR 2007	\$9,747,121.38	4,225,820.61	2,594,087.06	1,013,083.55	10,365,771.38
2070001	RET ISR	8,870,482.41	3,129,150.72	2,394,066.00	0.00	9,605,567.13
2070002	RET IVA	676,409.85	82,897.07	0.00	0.00	759,306.92
2070003	CUOTAS SEGURIDAD SOCIAL	200,021.06	1,013,772.82	200,021.06	1,013,083.55	689.27
2070003001	IMSS	64,209.35	474,965.24	64,209.35	474,275.97	689.27
2070003002	SAR	23,344.07	92,129.43	23,344.07	67,332.43	24,797.00
2070003003	CESANTIA Y VEJEZ	49,860.57	196,496.19	49,860.57	221,293.19	-24,797.00
2070003004	INFONAVIT	62,607.07	250,181.96	62,607.07	250,181.96	0.00
2070004	IMPUESTOS ESTATALES	208.06	0.00	0.00	0.00	208.06
2070004001	IMPUESTO CEDULAR	208.06	0.00	0.00	0.00	208.06
	CE					
207	IMPUESTOS POR PAGAR 2007	\$63,332.65	0.00	0.00	0.00	63,332.65
2070001	RETENCION ISR	63,332.65	0.00	0.00	0.00	63,332.65
	FUNDACIÓN EXPANCIÓN SOCIALDEMÓCRATA					
207	IMPUESTOS POR PAGAR	\$68,862.64	631.58	0.00	0.00	69,494.22
2070001	RET ISR	67,494.22	315.79	0.00	0.00	67,810.01
2070002	RET IVA	1,368.42	315.79	0.00	0.00	1,684.21
TOTAL IMPUESTOS Y CUOTAS POR PAGAR CEN E INSTITUTOS Y FUNDACIONES		\$12,046,966.75	\$4,226,452.19	\$3,935,410.06	\$1,013,083.55	\$11,324,925.33

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes, con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la columna "Total Adeudos Pendientes de Pago al 23-09-09".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 23.2 y 32.3, incisos a), b) y f) del Reglamento de la materia, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2547/10 del 25 de marzo del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes, con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la columna “Total Adeudos Pendientes de Pago al 23-09-09”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 23.2 y 32.3, incisos a), b) y f) del Reglamento de la materia, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3016/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, omitió elaborar las declaraciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre Productos del Trabajo retenidos en el ejercicio 2009, razón por la cual la observación quedó no subsanada por \$11, 324,925.33.

Al respecto, toda vez que el otrora partido se encuentra en proceso de liquidación y el interventor designado por la Unidad de Fiscalización responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido político, es el encargado de liquidar todos los bienes y pagar los adeudos del partido apegándose a las reglas y procedimientos establecidos por la normatividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan o les sea cancelado su Registro ante el Instituto Federal Electoral, dará seguimiento a los saldos en comento en el marco de la liquidación del otrora Partido Socialdemócrata.

Comités Directivos Estatales

De la revisión a la balanza de comprobación al 23 de septiembre de 2009 de los Comités Directivos Estatales, específicamente de la cuenta "Impuestos por Pagar", se observó que reportaron un saldo por pagar de \$1,692,878.57 que correspondía a las retenciones que el partido político en liquidación debía enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre Productos del Trabajo retenidos en el ejercicio de 2009, aunado a que mantiene saldos pendientes de pago correspondientes a ejercicios anteriores, como se detalla a continuación:

SUBCUENTA/ SUBSUBCUENTA	SALDO INICIAL 2009	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2009	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2009 APLICADOS		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 23-SEP-09
			A: EJERCICIOS ANTERIORES	EJERCICIO 2009	
	(A)	(B)	(C)	(D)	(A+B-C-D)
AGUASCALIENTES					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$40,317.47	10,173.37	\$0.00	\$0.00	\$50,490.84
RET ISR	32,770.07	7,373.37	0.00	0.00	40,143.44
RET IVA	7,547.40	2,800.00	0.00	0.00	10,347.40
BAJA CALIFORNIA					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$59,216.36	16,764.17	\$0.00	\$0.00	75,980.53
RET ISR	52,610.38	13,297.52	0.00	0.00	65,907.90
RET IVA	6,453.74	3,466.65	0.00	0.00	9,920.39
IMPUESTOS POR PAGAR 2005					

SUBCUENTA/ SUBSUBCUENTA	SALDO INICIAL 2009	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2009	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2009 APLICADOS		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 23-SEP- 09
			A:		
	(A)	(B)	EJERCICIOS ANTERIORES (C)	EJERCICIO 2009 (D)	(A+B-C-D)
ISPT	152.24	0.00	0.00	0.00	152.24
BAJA CALIFORNIA SUR					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$15,347.12	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15,347.12
RET ISR	9,750.97	0.00	0.00	0.00	9,750.97
RET IVA	2,142.87	0.00	0.00	0.00	2,142.87
IMPUESTOS POR PAGAR 2005					
RET ISR	1,017.58	0.00	0.00	0.00	1,017.58
RET IVA	677.72	0.00	0.00	0.00	677.72
ISPT	480.60	0.00	0.00	0.00	480.60
IMPTOS POR PAG REC LOC					
RET ISR	920.24	0.00	0.00	0.00	920.24
RET IVA	357.14	0.00	0.00	0.00	357.14
CAMPECHE					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$32,822.80	\$9,127.05	\$0.00	\$0.00	\$41,949.85
RET ISR	23,248.70	6,811.26	0.00	0.00	30,059.96
RET IVA	8,842.08	2,315.79	0.00	0.00	11,157.87
IMPUESTOS POR PAGAR 2005					
RET ISR	328.95	0.00	0.00	0.00	328.95
RET IVA	328.95	0.00	0.00	0.00	328.95
ISPT	74.12	0.00	0.00	0.00	74.12
CHIAPAS					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$40,616.78	\$9,129.23	\$0.00	\$1,800.00	\$47,946.01
RET ISR	28,519.00	9,129.23	0.00	1,800.00	35,848.23
RET IVA	5,737.42	0.00	0.00	0.00	5,737.42
IMPUESTOS POR PAGAR 2005					
RET ISR	2,013.68	0.00	0.00	0.00	2,013.68
RET IVA	2,013.68	0.00	0.00	0.00	2,013.68
ISPT	2,333.00	0.00	0.00	0.00	2,333.00
CHIHUAHUA					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$41,989.74	\$1,200.00	\$0.00	\$0.00	\$43,189.74
RET ISR	41,989.74	1,200.00	0.00	0.00	43,189.74
COAHUILA					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$55,045.98	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$55,045.98
RET ISR	43,598.61	0.00	0.00	0.00	43,598.61
RET IVA	10,287.12	0.00	0.00	0.00	10,287.12
IMPUESTOS POR PAGAR 2005					
ISPT	1,160.25	0.00	0.00	0.00	1,160.25
COLIMA					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$11,425.24	\$9,056.48	\$3,590.40	\$1,361.60	\$15,529.72
RET ISR	6,757.25	6,406.80	2,966.40	1361.60	8,836.05
RET IVA	2,952.56	2,649.68	624.00	0.00	4,978.24
IMPUESTOS POR PAGAR 2005					
RET ISR	500.00	0.00	0.00	0.00	500.00
RET IVA	500.00	0.00	0.00	0.00	500.00
ISPT	715.43	0.00	0.00	0.00	715.43
DURANGO					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$20,270.41	\$5,993.97	\$0.00	\$0.00	\$26,264.38
RET ISR	12,345.15	5,993.97	0.00	0.00	18,339.12
RET IVA	6,458.66	0.00	0.00	0.00	6,458.66
IMPUESTO POR PAGAR 2005					
RET ISR	663.16	0.00	0.00	0.00	663.16
RET IVA	663.16	0.00	0.00	0.00	663.16

SUBCUENTA/ SUBSUBCUENTA	SALDO INICIAL 2009	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2009	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2009 APLICADOS		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 23-SEP- 09
			A: EJERCICIOS ANTERIORES	EJERCICIO 2009	
	(A)	(B)	(C)	(D)	(A+B-C-D)
ISPT	140.28	0.00	0.00	0.00	140.28
GUERRERO					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$19,982.59	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19,982.59
RET ISR	15,192.71	0.00	0.00	0.00	15,192.71
RET IVA	3,600.02	0.00	0.00	0.00	3,600.02
IMPUESTO PR PAGAR 2005					
ISPT	1,189.86	0.00	0.00	0.00	1,189.86
GUANAJUATO					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$47,653.89	\$10,458.13	\$0.00	\$0.00	\$58,112.02
RET ISR	33,628.89	10,188.99	0.00	0.00	43,817.88
RET IVA	12,750.00	244.68	0.00	0.00	12,994.68
RET IMPUESTO CEDULAR	1,275.00	24.46	0.00	0.00	1,299.46
HIDALGO					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$42,766.40	\$8,596.10	\$0.00	\$0.00	\$51,362.50
RET ISR	32,754.46	8,596.10	0.00	0.00	41,350.56
RET IVA	7,723.21	0.00	0.00	0.00	7,723.21
ISPT	2,288.73	0.00	0.00	0.00	2,288.73
JALISCO					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$59,069.15	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$59,069.15
RET ISR	46,382.96	0.00	0.00	0.00	46,382.96
RET DE IVA	6,936.84	0.00	0.00	0.00	6,936.84
IMPUESTO POR PAGAR 2005					
RET ISR	2,757.89	0.00	0.00	0.00	2,757.89
RET IVA	2,757.90	0.00	0.00	0.00	2,757.90
ISPT	233.56	0.00	0.00	0.00	233.56
EDO. MÉXICO					
IMPUESTO POR PAGAR 2005	\$8,528.43	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,528.43
RET ISR	4,264.22	0.00	0.00	0.00	4,264.22
RET IVA	4,264.21	0.00	0.00	0.00	4,264.21
MICHOACÁN					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$46,927.14	\$18,048.10	\$0.00	\$0.00	\$64,975.24
RET ISR	43,137.66	18,048.10	0.00	0.00	61,185.76
RET IVA	3,789.48	0.00	0.00	0.00	3,789.48
MORELOS					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$47,777.42	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$47,777.42
RET. ISR	41,061.00	0.00	0.00	0.00	41,061.00
RET. I.V.A.	6,716.42	0.00	0.00	0.00	6,716.42
NAYARIT					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$53,337.12	\$20,533.11	\$0.00	\$0.00	\$73,870.23
RET ISR	38,646.64	18,837.45	0.00	0.00	57,484.09
RET IVA	14,690.48	1,304.34	0.00	0.00	15,994.82
IMPUESTO LOCAL					
RET. IMPUESTO CEDULAR		391.32	0.00	0.00	391.32
NUEVO LEÓN					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$73,170.41	\$24,181.93	\$0.00	\$0.00	\$97,352.34
RET ISR	59,212.51	19,931.93	0.00	0.00	79,144.44
RET IVA	13,957.90	4,250.00	0.00	0.00	18,207.90
OAXACA					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$39,703.95	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$39,703.95

SUBCUENTA/ SUBSUBCUENTA	SALDO INICIAL 2009	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2009	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2009 APLICADOS		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 23-SEP- 09
			A:		
	(A)	(B)	EJERCICIOS ANTERIORES (C)	EJERCICIO 2009 (D)	(A+B-C-D)
RET ISR	28,820.61	0.00	0.00	0.00	28,820.61
RET IVA	8,408.95	0.00	0.00	0.00	8,408.95
IMPUESTO POR PAGAR 2005					
RET ISR	1,093.00	0.00	0.00	0.00	1,093.00
RET IVA	1,093.00	0.00	0.00	0.00	1,093.00
ISPT	288.39	0.00	0.00	0.00	288.39
PUEBLA					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$127,383.17	\$13,901.92	\$0.00	\$0.00	\$141,285.09
RET ISR	122,721.26	13,901.92	0.00	0.00	136,623.18
RET IVA	2,960.91	0.00	0.00	0.00	2,960.91
IMPUESTO POR PAGAR 2005					
ISPT	1,701.00	0.00	0.00	0.00	1,701.00
QUERETARO					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$37,108.25	\$18,401.83	\$0.00	\$0.00	\$55,510.08
RET ISR	29,111.57	18,401.83	0.00	0.00	47,513.40
RET IVA	7,996.68	0.00	0.00	0.00	7,996.68
QUINTANA ROO					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$36,917.81	\$11,180.46	\$0.00	\$0.00	\$48,098.27
RET ISR	30,340.49	11,180.46	0.00	0.00	41,520.95
RET IVA	6,577.32	0.00	0.00	0.00	6,577.32
SAN LUIS POTOSÍ					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$34,416.18	\$10,876.94	\$0.00	\$0.00	\$45,293.12
RET ISR	24,646.43	9,494.30	0.00	0.00	34,140.73
RET IVA	5,664.25	1,382.64	0.00	0.00	7,046.89
IMPUESTOS POR PAGAR 2005					
RET ISR	2,052.75		0.00	0.00	2,052.75
RET IVA	2,052.75		0.00	0.00	2,052.75
SINALOA					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$45,448.71	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$45,448.71
RET ISR	31,078.11	0.00	0.00	0.00	31,078.11
RET IVA	14,370.60	0.00	0.00	0.00	14,370.60
SONORA					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$21,850.09	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$21,850.09
RET ISR	19,056.38	0.00	0.00	0.00	19,056.38
RET IVA	2,793.71	0.00	0.00	0.00	2,793.71
TABASCO					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$41,018.10	\$16,297.56	\$0.00	\$0.00	\$57,315.66
RET. ISR	27,523.68	11,139.26	0.00	0.00	38,662.94
RET. I.V.A.	12,473.74	5,158.30	0.00	0.00	17,632.04
IMPUESTO POR PAGAR 2005					
ISPT	1,020.68	0.00	0.00	0.00	1,020.68
TAMAULIPAS					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$79,492.70	\$16,817.56	\$0.00	\$0.00	\$96,310.26
RET ISR	70,861.16	14,185.96	0.00	0.00	85,047.12
RET IVA	8,631.54	2,631.60	0.00	0.00	11,263.14
TLAXCALA					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$46,551.26	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$46,551.26
RET. ISR	35,183.00	0.00	0.00	0.00	35,183.00
RET. I.V.A.	11,368.26	0.00	0.00	0.00	11,368.26

SUBCUENTA/ SUBSUBCUENTA	SALDO INICIAL 2009	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2009	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2009 APLICADOS		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 23-SEP-09
			A:		
	(A)	(B)	EJERCICIOS ANTERIORES (C)	EJERCICIO 2009 (D)	(A+B-C-D)
VERACRUZ					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$102,680.30	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$102,680.30
RET. ISR	88,985.60	0.00	0.00	0.00	88,985.60
RET. I.V.A.	12,642.08	0.00	0.00	0.00	12,642.08
IMPUESTO POR PAGAR 2005					
RET ISR	526.31	0.00	0.00	0.00	526.31
RET IVA	526.31	0.00	0.00	0.00	526.31
YUCATÁN					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$61,599.25	\$6,532.93	\$0.00	\$0.00	\$68,132.18
RET ISR	59,494.00	6,532.93	0.00	0.00	66,026.93
RET IVA	2,105.25	0.00	0.00	0.00	2,105.25
ZACATECAS					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$52,575.45	\$19,350.06	\$0.00	\$0.00	\$71,925.51
RET ISR	43,443.64	16,255.32	0.00	0.00	59,698.96
RET IVA	8,131.81	3,094.74	0.00	0.00	11,226.55
IMPUESTOS POR PAGAR 2005					
RET ISR	500.00		0.00	0.00	500.00
RET IVA	500.00		0.00	0.00	500.00
TOTAL IMPUESTOS POR PAGAR COMITÉS ESTATALES	\$1,443,009.67	\$256,620.90	\$3,590.40	\$3,161.60	\$1,692,868.57

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes con el sello de las instancias competentes, por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la columna "Total adeudos pendientes de pago al 23-09-09".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 23.2 y 32.3, incisos a), b) y f) del Reglamento de la materia, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2547/10 del 25 de marzo del 2010, recibido por su partido el 26 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de abril del 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se contesta éste (sic) oficio haciendo hincapié en que el equipo que integra la liquidación del Partido Socialdemócrata otrora Partido Político Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir

a cabalidad con los compromisos de fiscalización y comprobación de los recursos federales entregados; no obstante lo anterior los tiempos que determina el Reglamento de Liquidación no son tan propicios tomando en cuenta la pérdida del registro como Partido Político Nacional con las consecuencias económicas y de persona que esto implica.

En conclusión, y tomando en cuenta lo señalado es que de conformidad con la normatividad aplicable, el suscrito en representación del Partido ahora (sic) Liquidación, es que PRESENTARÁ DICHA INFORMACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE LA REVISIÓN QUE AHORA SE EFECTÚA.”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes con el sello de las instancias competentes, por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la columna “Total adeudos pendientes de pago al 23-09-09”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 23.2 y 32.3, incisos a), b) y f) del Reglamento de la materia, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3016/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) se señala que todo lo ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales y de Campaña, así como lo informado a la Unidad que usted preside, mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACIÓN TIENE LA POSIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que era toda la información que tenía posibilidad física y legal de presentar, omitió enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las retenciones de impuestos, razón por la cual la observación quedó no subsanada por \$1,692,878.57.

Por lo tanto, este Consejo General considera que ha lugar a dar **vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal**, para que en el ejercicio de sus atribuciones, determinen los conducente en relación con los impuestos y cuotas no enterados por el otrora partido en el ejercicio de 2009 y lo correspondiente a ejercicios anteriores.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1; 22, numeral 3; 23, numerales 1 y 2; 39, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c), d), e), i); 118, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como las disposiciones aplicables del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **12** de la presente Resolución, se impone al **Partido Socialdemócrata en Liquidación** las siguientes sanciones y se ordenan dos vistas:

- a) Amonestación Pública por lo que hace a las faltas formales descritas en las conclusiones 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73.
- b) Se ordena dar Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, respecto de la conducta descrita en la conclusión 74.

SEGUNDO. Notifíquese el Dictamen correspondiente y la presente Resolución al Partido Socialdemócrata en Liquidación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que ordene la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Dictamen y la presente Resolución relativos a la revisión del Informe Anual de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio irregular 2009, presentado por el partido socialdemócrata en liquidación, dentro de los quince días siguientes a aquél en el que concluya el plazo para la interposición del recurso correspondiente o, en su caso, dentro de los quince días siguientes a aquél en el que sea notificada la sentencia que resuelva dicho recurso junto con la sentencia correspondiente.

CUARTO. Este Consejo General del Instituto Federal Electoral instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que dé vista a las autoridades citadas en el inciso b) del Resolutivo PRIMERO, en relación con el considerando 14.1, inciso b) de la presente Resolución, para los efectos señalados.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de dos mil diez, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra del Consejero Electoral Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**